



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S. C.

INCORPORACION A LA UNAM

FACULTAD DE DERECHO

“ESTUDIO EXEGÉTICO AL CRÉDITO BANCARIO MEXICANO OTORGADO POR LAS
INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

OLGA LIDIA VALDOVINOS NAVA

ASESOR:

MTRA. OLGA ELIZABETH MÉLENDEZ CHÁVEZ

MÉXICO, D.F.

2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mi madre: A quien le dedico éste trabajo y cada uno de mis logros, le agradezco por su infinita paciencia y apoyo constante e incondicional, por enseñarme que con esfuerzo y perseverancia puedo alcanzar todo lo que me proponga en esta vida, gracias momi por representar para mi y cada uno de mis hermanos un ejemplo claro de fortaleza y tenacidad.

A mi padre: Le agradezco por sus sabios consejos, guía y enseñanzas a lo largo de cada una de las etapas de mi vida.

A mis hermanos: Les agradezco por representar una parte importante en todos mis momentos, alegrías, tristezas, disgustos pero sobre todo triunfos.

Muchas Gracias.

INDICE.

| | |
|--|----------|
| INTRODUCCIÓN | I |
| CAPÍTULO 1. | 1 |
| DERECHO BANCARIO. | 1 |
| 1.1 Antecedentes de la Banca en el Mundo. | 1 |
| 1.2 Antecedentes de la Banca en México. | 9 |
| 1.3 La Banca en México. | 24 |
| 1.4 El Servicio de Banca y Crédito. | 34 |
| 1.4.1 Instituciones de Banca de Desarrollo. | 35 |
| 1.4.2 Instituciones de Banca Múltiple. | 38 |
| 1.5 Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano. | 43 |
| 1.5.1 Legislación Aplicable al Sistema Bancario Mexicano. | 44 |
| 1.5.2 Usos y Costumbres del Derecho Bancario. | 48 |
| 1.5.3 Legislación Supletoria. | 51 |
| 1.6 Autoridades Bancarias en México. | 53 |
| 1.6.1 Gobierno Federal. | 53 |
| 1.6.2 La Secretaria de Hacienda y Crédito Público. | 53 |
| 1.6.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores. | 55 |
| 1.6.4 Banco de México. | 58 |
| 1.6.5 Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). | 60 |
| 1.6.6 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). | 69 |

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO 2. | 72 |
| OPERACIONES BANCARIAS. | 72 |
| 2.1 Clasificación de las Operaciones Bancarias. | 73 |
| 2.2 Operaciones Pasivas. | 73 |
| 2.3 Operaciones Activas. | 75 |
| 2. 4 Operaciones de Servicio o Neutras. | 77 |
| 2.5 El Crédito como Operación Bancaria. | 77 |
| CAPÍTULO 3. | 81 |
| CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO. | 81 |
| 3.1 Definición de Crédito. | 81 |
| 3.2 Objeto. | 83 |
| 3.3 Naturaleza Jurídica. | 84 |
| 3.3.1 Teoría del Mutuo. | 84 |
| 3.3.2 Teoría del Contrato Pre-liminar. | 84 |
| 3.3.3 Teoría del Contrato Definitivo. | 84 |
| 3.4 Perfeccionamiento del Contrato. | 85 |
| 3.5 Elementos del Contrato de Apertura de Crédito. | 86 |
| 3.5.1 Elementos Materiales. | 86 |
| 3.5.2 Elementos Personales. | 86 |
| 3.5.3 Elementos Formales. | 87 |
| 3.6 Modalidades de la Apertura de Crédito. | 89 |
| 3.6.1 Apertura de Crédito de Cuenta Corriente (también llamada rotatoria). | 89 |
| 3.6.2 Apertura de Crédito Descubierto. | 90 |
| 3.6.3 Apertura de Crédito con Garantía. | 90 |
| 3.6.4 Apertura de Crédito Confirmado o a favor de Terceros. | 91 |

| | |
|--|------------|
| 3.6.5 Apertura de Crédito de Destino. | 91 |
| 3.6.6 Apertura de Crédito Libre. | 93 |
| 3.7 Obligaciones y Cargas de las Partes. | 94 |
| 3.7.1 Obligaciones del Banco. | 95 |
| 3.7.2 Obligaciones del Cliente. | 96 |
| 3.8 Terminación del Contrato. | 97 |
| 3.8.1 Por haber dispuesto del Crédito. | 97 |
| 3.8.2 Por expiración del Termino Convenido. | 98 |
| 3.8.3 Por la Denuncia del Contrato. | 98 |
| 3.8.4 Por falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del Acreditado. | 98 |
| 3.8.5 Por encontrarse cualquiera de las partes en estado de quiebra, liquidación administrativa o judicial o concurso de acreedores. | 99 |
| 3.8.6 Por muerte del acreditado o la disolución de la sociedad respectiva. | 99 |
| 3.9 Tarjeta de Crédito. | 110 |
| 3.9.1 Origen y Evolución de la Tarjeta de Crédito. | 112 |
| 3.9.2 Descripción del Contrato. | 113 |
| CAPÍTULO CUARTO. | 118 |
| DERECHO COMPARADO DEL CRÉDITO BANCARIO (CANADÁ, CHILE Y VENEZUELA). | 118 |
| 4.1 Derecho Bancario en Canadá. | 118 |
| 4.1.1 Historia de la Banca en Canadá. | 118 |
| 4.1.2 Órganos Gubernamentales en Materia Bancaria (Canadá). | 120 |
| 4.1.3 El Marco Normativo de Canadá en Materia Bancaria. | 125 |
| 4.2 Derecho Bancario en Chile. | 128 |
| 4.2.1 Historia del Derecho Bancario en Chile. | 129 |
| 4.2.2 Órganos Gubernamentales en Materia Bancaria (Chile). | 131 |

| | |
|---|-----|
| 4.2.3 Legislación Bancaria en Chile. | 135 |
| 4.3 Derecho Bancario en Venezuela. | 137 |
| 4.3.1 Historia del Derecho Bancario en Venezuela. | 137 |
| 4.3.2 Órganos Gubernamentales en Materia Bancaria en Venezuela. | 139 |
| 4.3.3 Legislación Bancaria en Venezuela. | 143 |

CONCLUSIONES.

ABREVIATURAS.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

El derecho bancario es una actividad casi tan antigua como el comercio, desde la creación y el establecimiento de los primeros bancos, el crédito representó uno de los factores más importantes para el crecimiento y desarrollo de la banca, convirtiéndose con el paso de los años en una de sus principales actividades para capitalizarse.

A lo largo del tiempo y conforme esta actividad se fue popularizando entre la sociedad, el Estado se vio en la necesidad de regularla, tanto a las entidades bancarias como a las actividades que éstas realizaban. Durante mucho tiempo no se le dio la importancia jurídica que esta actividad realmente necesitó.

El crédito, además de ser una de las principales fuentes de captación de recursos para las Instituciones Financieras, también es una actividad que ayuda al crecimiento económico del país; ya que ofrece a la población y a las empresas la capacidad de poder capitalizarse y obtener recursos de manera fácil e inmediata, que probablemente puedan ser imposibles de adquirir para algunos y abre las oportunidades de crecimiento para el país a través de la creación de nuevas empresas y empleos. Cuando la sociedad tiene un mayor acceso al crédito bancario, las ventas y la producción de las empresas mexicanas también aumenta.

El crédito permite la apertura a la inversión económica y al crecimiento del país, si se utiliza y regula de manera correcta.

Una de las problemáticas que presenta el crédito bancario en México, son las altas tasas de interés impuestas por las Instituciones Bancarias, y las cláusulas abusivas usadas por estas Instituciones en sus contratos de adhesión, lo que trae como consecuencia un menor acceso al crédito bancario por la población. Cuántas veces no se han escuchado comentarios negativos acerca de las practicas realizadas comúnmente por las Instituciones Bancarias, como que los bancos son usureros, que los contratos utilizados por las mismas son engañosos tratando de ocultar cláusulas que a la postre recaerán en perjuicio de los usuarios.

¿Qué es lo que permite que las Instituciones Bancarias en México, se enriquezcan mediante el cobro de altas tasas de interés? En el año 2014, se publicó la reforma financiera con la que se promete regular y garantizar el acceso al crédito de una forma más económica y rápida. El estudio al marco jurídico actual aplicable a las instituciones bancarias y al crédito otorgado por las mismas es el motivo de la elaboración del presente trabajo, con la finalidad de estudiar si las Instituciones Bancarias en México, realmente están debidamente reguladas y limitadas en beneficio de la sociedad, a través del análisis a los avances y mejoras a la legislación financiera.

En el Capítulo I se estudian los antecedentes que dieron origen a la Banca en el Mundo y en México, se definen las bases del derecho bancario mexicano y su desarrollo, se estudia el marco jurídico y las instituciones encargadas de vigilar y proteger el buen funcionamiento del crédito bancario, con el objetivo de analizar las principales modificaciones y reformas realizadas al sistema financiero aplicables al otorgamiento del crédito.

Durante el desarrollo del Capítulo II se aborda el estudio de las operaciones bancarias a fin de identificar las diversas clases de servicios ofrecidos por los bancos comerciales con el propósito de llegar a analizar el crédito como operación bancaria.

En el Capítulo III se analiza de manera profunda el Contrato de Apertura de Crédito con el objetivo de identificar las partes que intervienen en la celebración del mismo, el objeto y las diferentes modalidades en las que se puede presentar, así como el análisis a los elementos esenciales que lo caracterizan.

En el Capítulo IV, se realizará un estudio a la legislación aplicable a las Instituciones Bancarias de otros países, Chile, Venezuela y Canadá, con la finalidad de comparar las fortalezas y debilidades de la actividad crediticia bancaria en México. Se analizan las tasas de interés impuestas las instituciones bancarias establecidas en las legislaciones anteriormente referidas con el propósito de analizar la variación en las tasas impuestas por diversos Estados.

Finalmente, el estudio del presente trabajo concluye con el análisis de todo lo desarrollado a fin de abordar los principales aspectos problemáticos del crédito bancario en México, como consecuencia de su regulación.

CAPÍTULO 1.

DERECHO BANCARIO.

1.1 ANTECEDENTES DE LA BANCA EN EL MUNDO.

En realidad no es tan sencillo estudiar los antecedentes del derecho bancario en el mundo, ya que las funciones bancarias no cuentan con antecedentes históricos exactos respecto a sus orígenes, pero sí es fácil deducir que las actividades bancarias provienen de los actos de comercio los cuales surgen de la necesidad del hombre para organizarse, incluyendo dentro de éstas a las actividades bancarias en su más simple expresión. Es difícil poder determinar en qué momento y en qué época con exactitud nacen las actividades bancarias propiamente dichas, pero los estudios han arrojado que son tan antiguas como el mismo comercio.

La banca surge de la necesidad que tiene el hombre para cambiar diversas cosas de su propiedad, como dinero por ejemplo. Cuando los hombres viajaban o se transportaban de un lugar a otro era indispensable el establecimiento de sitios de cambio para poder realizar diversos pagos los cuales empezaron a guardar y custodia el dinero de los viajeros a cambio de una retribución, en virtud de la gran inseguridad y constantes asaltos.¹

En los más remotos antecedentes de la banca, investigaciones documentadas indican que en diversas ciudades se realizaban actividades con documentos como órdenes de pago y las donaciones o tributos, no se han encontrado datos al respecto pero se dice que éstas eran llevadas a cabo por personas que viajaban de un lugar a otro.

Antes de la creación de la moneda, se considera que ya existían actividades bancarias, como el trueque por ejemplo, que sirvió de apoyo para la creación de nuevas formas de negocios.²

¹ Jiménez Sandoval, Humberto, *Derecho Bancario*, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José Costa Rica, 2006, p. 55

² Ídem.

Babilonia.

En Babilonia desde el años 3,000 a. C se realizaban operaciones de depósito y préstamo, únicamente reservadas para los monarcas y sacerdotes, años después se le concedió a los particulares la facultad para poder realizar este tipo de operaciones y se creó la famosa casa Igibí en el año 757 a. C, en la que el dinero que se prestaba era sobre cosechas u otros objetos.

Posteriormente se crea la casa de Sippar y Marashu la de Nippur, dos casas comerciales de las más destacadas, en donde se prohibía el cobro de intereses a excepción de los extranjeros.

Babilonia fue uno de los países más destacados por su actividad bancaria, principalmente por la creación de documentos que se utilizaron posteriormente por las Instituciones Bancarias tales como los certificados bancarios, letras de cambio y órdenes de pago.³

Grecia.

Los Griegos se dedicaron a autentificar las monedas⁴ de distintas regiones, con lo cual nacen nuevas actividades y personas especializadas en el manejo del dinero, como los *trapezita*, así llamaban los griegos a los especialistas financieros que en sus inicios operaban en ciudades portuarias, efectuaban pagos y recibían depósitos en efectivo para colocarlos posteriormente entre sus clientes a través del préstamo; los *Daneísta* eran aquellas personas que trabajaban con los *trapezita* encargándose principalmente de colocar los depósitos entre los usuarios crediticios; los *krematistas* y los *kolobistas* se dedicaban al intercambio de la moneda.⁵

³ Ídem

⁴ Moneda. Su nombre en lenguas romances proviene del latín “*moneta*”, debido a que la casa en donde se acuñaban en Roma estaba anexa al templo de Juno Moneta diosa de la Memoria, encontrándose esta actividad bajo su protección. <http://definicion.de/moneda/>. Fecha de consulta: [10 de marzo de 2015]

⁵ Jiménez Sandoval, Op. cit. p. 56.

Egipto.

En Egipto la economía se basaba en el trueque ya que la moneda apareció hasta el año de 1800 a. C se desarrollaron las actividades conforme a los modelos Griegos, dándose el primer caso de nacionalización de la banca, el banco del Estado alcanzó un gran desarrollo al utilizar letras de cambio y órdenes de pago, reservándose el monopolio, es aquí donde empieza a aparecer la figura jurídica conocida hoy en día como concesión.

Gracias al monopolio de los egipcios, los recaudadores de impuestos, contratos y los pagos a terceros por órdenes de sus clientes, progresaron de una manera significativa.

Por mucho tiempo, los egipcios abandonaron la mayoría de sus actividades enfocándose principalmente en la acuñación de moneda, hasta que la dinastía de los Toledo se establece una cámara de compensación en la cual el medio de cambio era el trigo. De esta manera, Egipto representó el granero de la provincia romana lo que dio inicio a las actividades bancarias en este país.⁶

Roma.

Roma al igual que Egipto siguió el sistema Griego, la economía romana progresó relevantemente al defender las vías de comunicación contra robos y saqueos, sin embargo, el imperio romano empezó a caer cuando empezaron a imponer impuestos excesivos a los ciudadanos.

Los intereses que se cobraban por los préstamos otorgados en Roma eran muy elevados, razón por la cual se crearon algunas leyes con la finalidad de acabar con las altos intereses impuestas por los prestamistas.

⁶ Ídem.

1. Ley de las Doce Tablas.- Prohibía el cobro excesivo de intereses de 12% e incluso del 4%.
2. Ley Genucia.- Prohibía préstamos con interés.
3. Ley Onciarum Foenus.- Fijó un interés máximo del 12%.

Estas leyes se aplicaron a través del tiempo y sirvieron de pauta para la supervisión y regulación de los préstamos en la actualidad.

Roma al igual que Grecia contaba con personas que manejaban las finanzas por especialidades, el *argentarius* era el cambista, el *nummularius*, verificaba el título de monedas acuñadas y evaluaba las monedas extranjeras y el *mensarius* era el cajero. Con el paso del tiempo los grupos de especialidades cambiaron y quedaron de la siguiente manera los *nummularius* cambiaron sus actividades a cambistas y los *argentarius* cambiaron sus actividades a banqueros.

Los cambistas tenían la facultad para poder ejercer las funciones financieras dentro del territorio Romano, sin embargo, estos imponían tasas de interés demasiado elevadas razón por la cual los Aristócratas comenzaron a ofrecer este tipo de servicios con intereses muchísimo más bajos y accesibles por lo que estos llegaron a otorgar préstamos incluso al gobierno y a la nobleza, de esta manera se logró un mayor auge en este tipo de actividades y consecutivamente se desarrolló y mejoró la función bancaria.

Los *trapezita* griegos fueron los que impulsaron a los romanos a mejorar y destacarse en las actividades bancarias. Roma dejó los antecedentes de la función bancaria pública, aunque se sabe que desde Grecia el Estado ya intervenía en estas actividades.

Como organización crediticia destacada de la época romana se encuentra al Colegio de los Flamens, institución que fue creadora del fideicomiso, su tarea era vigilar que se llevaran a cabo las disposiciones establecidas en el testamento.

El emperador Justiniano hizo obligatorio el uso de un libro denominado Codex o libro de cuenta corriente, el cual debía ser firmado por el deudor y dos testigos en donde se tenían que registrar las entradas y salidas de dinero a fin de controlar la contabilidad de las instituciones financieras.

Gracias a la diversidad de prácticas bancarias el control era muy complejo y debido a esta situación los gobernadores romanos se vieron en la necesidad de crear leyes que regularan desde los horarios para laborar, hasta los fraudes que se llegaran a suscitar. Hicieron privativas muchas actividades bancarias que se llevaban a cabo por algunas instituciones orillándolas a operar de manera clandestina, llevándolas casi a la desaparición.⁷

Hebreos.

En los pueblos hebreos la Ley de Moisés, no permitía cobrar intereses a los habitantes a excepción de los extranjeros, hecho que detuvo el desarrollo de las actividades bancarias, ya que esta actividad estaba muy vinculada con los templos. Posteriormente, el Estado empezó a participar en las actividades bancarias a manera de regularlas al considerarlas de interés público.⁸

Edad Media.

Durante la edad media,⁹ la iglesia católica tuvo una gran influencia. Prohibió el cobro de intereses sobre los préstamos ya que consideraba que el interés era el abuso y la ventaja sobre la ignorancia y necesidad de la gente del pueblo. Esto causó prácticamente que los judíos de Lombardía fueran los únicos que realizarán esta actividad, y provocó que los bancos únicamente se dedicaran al negocio de los pagos y al comercio, mediante el cobro de dividendos.

7 Íbidem. 59.

8 En Grecia, en el siglo IV aparecen los primeros banqueros operando en los templos y eran intermediarios del estado.

9 La Edad Media es un amplísimo periodo histórico que abarca más de un milenio. Aunque en ocasiones no hay pleno acuerdo sobre las fechas que dan comienzo y final de esta etapa, normalmente, y por cuestión de convención, se sitúa entre la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 y el descubrimiento de América en 1492.

Esta etapa resultó muy complicada y afectó el desarrollo económico. La caída del Imperio Romano, las invasiones Islámicas y la prohibición del interés provocó casi la desaparición de las instituciones bancarias.

A raíz de todo esto, los comerciantes empezaron a desplazarse y crearon las llamadas ferias, lo que dio nacimiento a las letras de cambio, actividad llevada a cabo por los bancos.¹⁰

Durante varios siglos los únicos banqueros que existían eran judíos, ya que sobre estos no recaían las leyes católicas, los judíos principalmente se dedicaban al préstamo de dinero mediante el cobro de un interés, quienes lograron así la especialización en el negocio, surgieron los “*cahorsins*” (lombardos) que se convirtieron en usureros,¹¹ se establecieron principalmente en Lombardía para dedicarse a la banca y obtuvieron un gran éxito en el desarrollo de sus funciones.

Italia se convirtió en la cuna del derecho bancario tanto público como privado, ya que ahí se legisló con gran magnitud todo sobre la materia. Entre los años de 1147-1148, nació en Génova, Italia el banco de San Jorge de Génova considerado como el primer banco capitalista en sentido moderno.

Génova, creció considerablemente, había personas que se dedicaban al cambio de moneda sentados en un banco en las plazas públicas denominadas *banchieri*, a los cuales también se les confiaban las funciones de reconocimiento de moneda acuñada en diversos lugares, identificaban las falsas, establecían con precisión el valor de cada moneda con relación al peso y contenido del metal precioso.

10 Cfr., N°, *Breve Reseña Histórica del Surgimiento de la Banca [En Línea]*, Cap. 1, Economía UNAM. Disponible en <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GuerraMC/cap1.pdf>. Fecha de consulta. [17 de julio del 2014].

11 usurero, ra. (Del lat. *usurarius*).

1. adj. ant. usurario (l perteneciente a la usura).

2. m. y f. Persona que presta con usura o interés excesivo.

3. m. y f. Persona que en otros contratos o granjerías obtiene lucro desmedido. (Real Academia Española.)

No es sino a partir del año 1400 cuando en Génova, se empiezan a identificar a aquellas instituciones que realizaban funciones de préstamo de dinero y diversas formas de captaciones de recursos, con la palabra banco.

El origen de la palabra banco, se sabe que proviene del mueble que utilizaban en las ferias los cambistas italianos y los trapezita en la antigüedad, para realizar sus funciones, que no era más que un simple banco de madera. Se dice que cuando estos fracasaban en sus negocios los rompían sobre la mesa en señal de quiebra de ahí viene la frase de banca rota.

Tiempo después, en Italia se decidió desterrar a los lombardos. De esta manera, Luis XI en Francia encarceló a algunos de ellos y les decomisó sus bienes, lo que propició que los lombardos se establecieran en Inglaterra, en la calle de Lombard, famosa en la actualidad por sus destacadas actividades bancarias, en donde se realizó de forma común el préstamo a interés.

Uno de los bancos más importantes creados en Inglaterra durante esta época fue el Banco de Inglaterra creado en 1694, por el escocés Guillermo Patterson que nació como banco privado y tenía como objetivo principal financiar la guerra entre Guillermo de Orange y el rey francés Luis IV, propiciando el monopolio bancario en Londres y las cercanías. El Banco de Inglaterra es el prototipo de los bancos centrales en la actualidad.

Los lombardos tomaron el lugar de los hebreos lograron el desarrollo para la actividad bancaria en Europa y representaron la organización financiera más grande conocida en la historia.¹²

En el año de 1463 en Italia, fue creado el primer Monte de Piedad también llamado Montepío, integrado por algunos grupos del sector religioso con autorización del Papa. A partir del siglo XVI, la iglesia empezó a darse cuenta que en vez de beneficiar a la gente con la prohibición del cobro de interés solo la

12 Breve Reseña Histórica del Surgimiento de la Banca. Op. cit. pp. 13-14.

perjudicaba, ya que la gente se veía en la necesidad de acudir con los italianos lombardos o hebreos a solicitar préstamos dejándoles una prenda como garantía. La iglesia horrorizada al ver que mucha gente pobre se empezó a convertir en indigente, creó un banco para ayudar a los necesitados. Fundó los bancos para empeños, que tenían como objeto ayudar a la gente pobre con préstamos de dinero sobre prenda a fin de que no perdieran sus pertenencias.

Los Montes, en sus inicios eran dirigidos por grupos eclesiásticos y se capitalizaban por medio de las donaciones y herencias que recibía la iglesia católica, su función principal iba dirigida hacia la beneficencia.¹³

Edad de Moderna.

La moneda de oro fue el medio de cambio en los últimos siglos de la edad media la mayoría de los economistas del mundo denominan a esta etapa como la “Edad de Oro”.¹⁴ Al término de esta etapa a raíz de la primera guerra mundial, se sustituye la moneda de oro por la de plata, lo que provocó graves alteraciones en el sistema económico gracias a la diferencia de peso y valor del metal.

Debido a la gran demanda que hubo de dinero en aquella época éste se empezó a sustituir con letras de cambio, pagares y otros documentos, es decir con moneda bancaria.

El sistema económico mundial cambió drásticamente y el sistema bancario europeo fue el único que logro hacer frente de manera positiva a la situación global que se enfrentaba en aquella época. Su sistema bancario se desarrolló poco a poco con la creación de nuevas instituciones las cuales progresaron favorablemente.

13 *Ibíd.* pp. 14-16.

14 Suecia fue el último país que dejó de utilizar el oro como medio de cambio en el año de 1998.

Es de destacar, que Inglaterra fue el país que mayor experiencia bancaria adquirió gracias a su habilidad para promover y mantener el comercio y la industria dentro de su territorio lo que provocó que para el año de 1844 el banco de Inglaterra se convirtiera en el más importante a nivel mundial.¹⁵

Como ya se precisó con anterioridad, Inglaterra fue el país que más desarrollo tuvo en cuanto a Instituciones Bancarias; sin embargo, Estados Unidos en 1920, logró desplazarlo, gracias a su gran desarrollo industrial y capacidad de producción y consumo, consiguió que dominara el dólar sobre la libra esterlina, y logro así, alcanzar un éxito bancario y económico inmensurable.¹⁶

1.2 ANTECEDENTES DE LA BANCA EN MÉXICO.

Hasta antes de la etapa colonial no se registraron antecedentes de actividades bancarias dentro del territorio mexicano, aunque si se registraban operaciones de crédito, el crédito era concedido principalmente por grupos cristianos.¹⁷

Banco de Avió de Minas.

El primer banco del que se tiene conocimiento en México, es el Banco de Avió de Minas creado en 1772 por el Virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa el cual tenía como objetivo principal otorgar créditos a los mineros, sin embargo, este no dio un buen resultado gracias a los abusos que se daban hacia éstos lo que trajo como resultado la desaparición del mismo en el año de 1842.

El Monte de Piedad.

El segundo antecedente más antiguo del crédito en México, es el Monte de Piedad el cual surgió en el año de 1774, en un principio se fundó con el nombre de Sacro Real Monte de Piedad de Animas y fue establecido para otorgar

15 Cfr., Breve Reseña Historica del Surgimiento de la Banca. Op. cit., pp. 16- 18.

16 Cfr., Ibídem, p. 18.

17 Cfr., Garcia Martinez, Alonso, La Banca en México [En Línea], <http://www.ur.mx/LinkClick.aspx?fileticket=P7PKJ2%2FgBTM%3D&tabid=3872&mid=6440&language=en-US>. Fecha de consulta: [17 de julio del 2014].

préstamos con garantía prendaria a las personas necesitadas. Esta institución posteriormente empezó a emitir certificados de depósito los cuales tenían el carácter de documentos pagaderos al portador y a la vista.

En el año de 1927 el Nacional Monte de Piedad, fue declarado una institución de beneficencia privada por medio de decreto presidencial, y según sus estatutos aprobados en el año de 1975 se le permitía otorgar préstamos con garantía prendaria autorizada a cobrar un interés sobre los préstamos otorgados a favor de la clase económicamente débil.¹⁸

Etapa de Independencia.

En el año de 1824, se publica la primera constitución que convierte al país en una República Federal y Representativa, en la cual no se hace mención a la actividad bancaria en ninguna de sus formas.

En el año de 1836, se deroga la Constitución de 1824, y se publican en su lugar las llamadas Siete Leyes, en las que se fortalece el poder presidencial, y se eliminan los Estados sustituyéndolos por departamentos, mismos que serían gobernados por las personas designadas por el presidente, sin embargo, en estas leyes tampoco se contempla al comercio ni a la banca.

En el año de 1839 el presidente Antonio López de Santa Ana, publicó un decreto en el cual se prohibían las operaciones de crédito que establecieran un interés anual de más del 12% (doce por ciento), considerándose como la primera reglamentación oficial encargada de regular el crédito mexicano. No es sino hasta el año de 1842, cuando el presidente Santa Ana emite un decreto en el cual se sancionan los abusos de las casas de empeño al otorgar préstamos sobre prendas.

¹⁸ Cfr., Acosta Romero, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario: Panorama del Sistema Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2003 pp. 4-6.

Para el año de 1843 se derogan las Siete Leyes y en su lugar se publica una nueva Constitución denominada Bases Orgánicas, dentro de la cual nuevamente no se atiende el comercio y menos aún la banca.

En el año de 1846 México es invadido por tropas estadounidenses, y un año después pierde gran parte de su territorio nacional, lo que trajo consigo que múltiples inversores capitalistas permanecieran en el territorio mexicano lo que dio inicio a las primeras operaciones de apertura de crédito contractual de manera formal.

Para el año de 1848 se reabre el Banco de Inglaterra, el cual fue creado en 1800 y cerrado después de la caída de Napoleón, cuando se vuelve a aperturar el banco se le otorga a éste el monopolio de la emisión de billete y se le conceden facultades de banca central.

En 1853 el presidente Santa Ana pública la Ley de Lares, la cual suprimía las legislaciones provinciales y como consecuencia de ello el comercio y las operaciones de crédito privado y bancario seguían reguladas de manera anárquica por reglamentaciones centenarias y por contratos privados convencionales.¹⁹

La Reforma 1855- 1863.

En el año de 1855 se pública la Ley Juárez, la cual restringía los fueros eclesiásticos quitándole a la iglesia el control que sostenía sobre los cementerios, prohibiéndole el cobro de derechos parroquiales y la fijación de montos para el pago de réditos. De esta manera, el presidente Juárez erradica la forma convencional en la que operaba el crédito en aquella época.

19 Davalos Mejía, Carlos, *El Derecho Bancario (Una perspectiva histórica)* [En línea]. Jurídicas UNAM, sin fecha ni lugar de edición. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/640/9.pdf> , pp. 144- 146. Fecha de consulta: [21 de julio de 2014]., pp. 143- 146.

En el año de 1857 la legislación mexicana sufrió un cambio radical al derogarse las bases orgánicas y publicarse una nueva constitución demasiado apegada al sistema liberal, la cual haría obligatorio para todos los Estados de la Federación un mismo Código de Comercio, lo que quiere decir que no sólo la materia comercial sino también como consecuencia de ello la bancaria, era regulada por un sólo Código cuya aplicación obligaba a todos los estados expresamente a adoptarlo. No obstante, la materia bancaria todavía no era considerada federal.

En el año de 1859 en forma similar como sucedía en varios países de Europa Continental, se publicaron las Leyes de Desamortización de los Bienes del Clero en México, comúnmente denominadas Leyes de Reforma, las cuales reducían el potencial económico del único grupo de poder estable desde la independencia, lo que permitió ingresar simultáneamente en la economía mexicana una gran cantidad de bienes susceptibles de poder constituirse en garantías bancarias o crediticias.

Para el año de 1862, el territorio mexicano es invadido por tropas hispano-franco-inglesas. Al retirarse las armadas inglesas y españolas en México quedan constituidos muchos capitales industriales, mineros y comerciales de ambos países, los cuales consolidaron sus inversiones de capital financiero iniciado con anterioridad, operaron el crédito en México conforme a las costumbres de aquellas dos naciones, y la armada francesa permaneció en el territorio nacional.²⁰

El Imperio 1863- 1867.

En el año de 1864, se estableció en la ciudad de México el Banco Británico The Bank of London México and South América. No obstante, en el año de 1889, cuando Maximiliano queda al frente del gobierno la situación cambia y éste deja de ser una sucursal extranjera para convertirse en un banco mexicano, desde entonces esta institución fue denominada como Banco de Londres y México, la

20 *Ibíd.* pp. 146-147.

cual al fusionarse con Financiera Aceptaciones S. A. es conocida como Serfin S. A. hoy en día Santander.²¹

Restauración de la Republica 1867- 1884.

En 1881 se funda el Banco Nacional Mexicano, el cual se constituyó con un capital de 20 millones de pesos, esta institución tenía la capacidad para emitir billetes al igual que el Banco Mercantil Agrario e Hipotecario instituciones que se fusionaron en el año de 1884 y dieron origen al Banco Nacional de México.²²

Porfiriato 1884- 1910.

En el año de 1883, durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz se modifica el Artículo 72 fracción X de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de regular todos los actos de comercio dentro de la materia federal, y como consecuencia de ello se publica el primer Código de Comercio en México.

Para el año de 1888, el país ya contaba con una cantidad desmesurada de instituciones bancarias, todas creadas bajo contratos distintos, lo que suscitó una anomalía en el sistema bancario mexicano gracias a la diversidad de cláusulas y términos bajo los que se regían estas instituciones.

Lo que trajo como consecuencia que para el año de 1896, el presidente Porfirio Díaz y José Ives Limantour, trabajaran junto con el Ministro de Hacienda a fin de poder expedir una ley que uniformara y regulara las operaciones de las instituciones bancarias dentro de la nación. De ahí que, un año después se publicara la primera Ley General de Instituciones de Crédito la cual contemplaba dentro de su clasificación como instituciones de crédito:

21 Cfr., Turent Eduardo, *Historia Sintética de la Banca en México* [En línea]. Banco de México, sin fecha ni lugar de edición. Disponible en <http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/material-educativo/basico/%7BFFF17467-8ED6-2AB2-1B3B-ACCE5C2AF0E6%7D.pdf>. Fecha de consulta: [18 de julio de 2014]. p. 2.

22. Acosta Romero Miguel, Op. cit. 146- 147.

1. Bancos de Emisión.
2. Bancos Hipotecarios, los cuales otorgaban créditos a largo plazo.
3. Bancos Refaccionarios, estas instituciones bancarias únicamente otorgaba créditos a mediano plazo dirigidos al sector agropecuario, ganadero, industrial y manufacturero.
4. Almacenes Generales de Depósito.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones de Crédito, se consiguió estabilizar y desarrollar el sector bancario dentro del territorio mexicano.²³

En el año de 1889 se publica el segundo Código de Comercio, el cual en la actualidad persiste aún vigente, en un inicio comprendía 1500 artículos y cinco libros, establecía expresamente que la materia bancaria era de competencia federal de conformidad con lo expuesto en su artículo 640.²⁴

Revolución 1910- 1920.

Durante el sexenio presidencial de Francisco I. Madero, se continuaron las labores en materia bancaria que había iniciado Porfirio Díaz, razón por la cual se dice que éste fue su sucesor.

Durante la administración de Madero, se favoreció el criterio hacia la pluralidad de bancos emisores, el cual intentó a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ampliar la red bancaria dentro del territorio mexicano. Sin embargo, para el año de 1913 el panorama cambia radicalmente cuando Victoriano Huerta usurpa a Madero, dando inicio a la revolución constitucionalista.²⁵

23 Cfr., Agramont Lazareno, Viviana. *La ilegalidad del Pacto Anatocismo en el Contrato de Apertura de Crédito*, Dirigida por Camilo Villareal Álvarez, Tesis para obtener grado de Maestría inédita. Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Colegio de Criminología. México, 1999., p. 12.

24 Cfr., Davalos Mejia, Cállos. Op. cit., p. 150.

25 Turrent Eduardo. Op. cit., pp. 3-4.

A causa de esto, para año de 1913 todos los bancos se unen y suspenden sus labores declarándose en banca rota general, y para el año 1915, al término de la primera etapa de la revolución, la banca mexicana queda severamente dañada como consecuencia de los saqueos y constantes préstamos que los bancos se vieron obligados a otorgar a Victoriano Huerta.²⁶

En el año de 1916 se crea un decreto en el que se abrogan todas las concesiones otorgadas a los bancos privados, y se deroga la Ley Bancaria de 1897.

De ahí que, para el año de 1917 se establece que el único autorizado para expedir billetes es el Estado mexicano, ostentando el monopolio para su emisión, disposición que aparece expresamente en el artículo 28 constitucional, prohibiéndoseles a los bancos privados la emisión de billetes.²⁷ En consecuencia, ese mismo año se crea la “Comisión Monetaria”, la cual tenía por objetivo primordial vigilar la liquidación de los bancos.

Post- Revolución 1920- 1934.

Durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles se tuvo que rehabilitar el sistema bancario mexicano, para lo cual se realizaron cambios notables en la distribución del presupuesto a fin de obtener integrar el capital constitutivo del Banco de México, institución que abrió sus puertas para el año de 1925. De esta forma, se dio paso a la creación de una nueva Ley de Bancos, la cual clasifica a las instituciones de crédito.

Se puede decir que con la creación del Banco de México se asentaron las bases del sistema bancario actual.

Para el año de 1932, se vuelve a expedir una nueva Ley Bancaria, misma que restringía las operaciones y actividades que se realizaban habitualmente por estas instituciones. En consecuencia, varios bancos extranjeros partieron del

²⁶ Ídem.

²⁷ Ibídem. p. 5.

territorio mexicano, en virtud de que esta regulación les pareció en exceso restrictiva.

A raíz del movimiento revolucionario, todo el sistema mexicano se inclinó hacia una doctrina nacionalista, notoriamente visible en las reformas bancarias que se aprobaban en ese año, y a causa de esto México consiguió contar con la primera banca esencialmente nacional.²⁸

Consolidación 1934- 1946.

Para el año de 1941, era evidente que para los legisladores mexicanos había demasiados bancos y muy pocas instituciones dedicadas al crédito a largo plazo, razón por la cual deliberaron favorecer el financiamientos dirigido hacia la comercialización, dejaron de lado los créditos orientados a promover la capitalización de las unidades productivas, concediéndole amplias facultades de operación a las instituciones financieras, a través de la expedición de una nueva Ley Bancaria en ese año.

La Ley Bancaria de 1941, profundizó y afinó la clasificación de las instituciones financieras en México, los ordenamientos bancarios señalaban como instituciones de crédito a los bancos de depósito, sociedades financieras e hipotecarias y a los bancos de capitalización. Por su parte, eran consideradas como organizaciones auxiliares de crédito, los almacenes generales de depósito, cámaras de compensación, la bolsa de valores y las uniones de crédito.

Las facultades otorgadas por los legisladores a las sociedades financieras, fueron muy atractivas para los accionistas de varios bancos de depósito, lo que dio lugar al establecimiento de diversas entidades financieras en México, de 36 sociedades que había en 1941 se pasó a 84 para el año de 1945, el sector se incrementó en un 130% (ciento treinta por ciento) en tal solo cuatro años.²⁹

28 Ídem.

29 Ibídem. pp. 6-10.

Modernización 1946- 1989.

En el año de 1946, se crea la Comisión Nacional de Valores y derivado de ello se modifica la Ley Orgánica del Banco de México a fin de hacer obligatorio para todas aquellas instituciones bancarias integrantes del sistema financiero mexicano, un depósito porcentual del total de las percepciones recibidas con motivo de sus funciones dentro del Banco de México; mismo que era del 33% para los bancos que se encontraran fuera del Distrito Federal y del 50% para aquellos que se encontraban dentro.

En la década de los cincuentas el sistema financiero mexicano evoluciona hacia un sistema de banca universal, lo que quiere decir que ahora en vez de tener que ir a diferentes instituciones a solicitar servicios financieros diversos ahora una sola institución podía prestarlos todos, en virtud de que las entidades financieras contaban con la autorización del gobierno mexicano para poder ofrecerte diversos servicios.³⁰

En el año de 1967, durante el sexenio del presidente Díaz Ordaz se modifica el artículo octavo de la Ley General de Organizaciones e Instituciones de Crédito con el propósito de prohibir la participación extranjera en el capital de la banca privada. Por consiguiente, ese mismo año se gira a todas las instituciones bancarias mediante circular el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, considerado como el primer precepto legal destinado a regular las actividades bancarias automatizadas o computarizadas dentro del territorio mexicano.

En el año de 1970 durante el sexenio del presidente Echeverría, surge el antecedente más claro de la Banca Múltiple al modificarse el artículo 99 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, solicitándole a los grupos financieros que quisieran operar dentro del territorio mexicano la aportación del 10% de sus utilidades, cantidad que iría a un fondo común, requisito que el gobierno mexicano a la fecha sigue exigiendo.

30 *Ibidem.* p. 13.

Para el año de 1975, el presidente Echeverría permitió mediante decreto por primera vez la fusión de varias instituciones bancarias pertenecientes ya a un grupo financiero a fin de crear una Banca Múltiple, mediante la erradicación del criterio de especialidad. Como consecuencia, un año después se emitieron las reglas de operación y establecimiento para estas instituciones, mismas que operaban como banca financiera de depósito e hipotecaria, bajo la concesión del Gobierno Federal.³¹

En el año de 1978 se modifica la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, incorporándosele un nuevo capítulo denominado: De las bancas múltiples, dentro del cual se establecieron las facultades operacionales de crédito otorgado por estas instituciones.

Dentro de esta ley se estableció que las instituciones de crédito no podían cobrar intereses o comisiones superiores a los límites fijados por el Banco de México.³²

El Monopolio del Estado.

En el año de 1982, durante el sexenio del presidente López Portillo se publica el decreto en el cual se establece la nacionalización de la banca privada. Al argumentarse que los bancos habían obtenido ganancias excesivas explotando concesión derivada de un servicio público, de igual manera se argumentaba que la crisis económica por la que México transitaba, se debía en gran parte a la falta de control que tenía el Estado sobre el sistema financiero. Con la privatización de la banca se pretendía lograr un mayor acceso al crédito, reduciendo el costo del mismo en beneficio de la población.

Este decreto fue sumamente cuestionado por los especialistas en la materia, en virtud de que hacían alusión a que la expropiación solamente se da por razones de utilidad pública hecho que el gobierno mexicano nunca justificó, y dos para poder ostentar el monopolio de los servicios de banca pública se requería una modificación a la constitución cosa que tampoco ocurrió. Los especialistas en

31 Cfr., Davalos Mejia, Carlos. Op. cit. p 162.

32 Cfr., Agramont Lazareno, Viviana, Op. cit. p. 18.

derecho administrativo exponían que no era posible expropiar dinero, ni tampoco era legal que se privara a una persona moral de sus representantes, sin embargo, el decreto ordenó su inmediata sustitución, éstas y otras irregularidades fueron hechas valer en juicio por los banqueros, no obstante de cualquier manera la banca pasó a ser una actividad exclusiva del Estado mexicano, aún en contra de los intereses particulares que se veían afectados.

Uno de los aspectos más controvertidos al momento de indemnizar a las instituciones bancarias, fue la devaluación de los bancos expropiados. Por lo que, se tomaron en cuenta varios criterios para resolver este problema, sin embargo al final se decidió costear a las instituciones mediante la evaluación de la capacidad de cada banco para generar utilidades.

El presidente López Portillo nacionalizó la banca, pero fue Miguel de la Madrid quien se encargó de indemnizar a 49 instituciones que habían sido expropiadas, proceso que concluyó hasta el año de 1985; Bancomer y Banamex, fueron los dos bancos más grandes, obteniendo más del 63% (sesenta y tres por ciento) del importe total de las indemnizaciones.

A partir de la nacionalización de la banca el Estado mexicano redujo las tasas de interés activas aplicables a los créditos vigentes en un 5% (cinco por ciento) y las tasas aplicables a los créditos por vivienda de interés social se unificaron en un 11 % (once por ciento). De ahí, que como consecuencia de ello los ingresos de la banca disminuyeron, suceso que fue compensado con el encaje legal.³³

La disminución en los ingresos percibidos por las instituciones bancarias, trajeron consigo graves consecuencias, como el déficit fiscal, la canalización de recursos a través del otorgamiento del crédito bancario mediante la imposición de depósitos, rendimientos exageradamente altos y la fuga de personal capacitado, mismo que

33 Se refiere a la fracción obligatoria y mínima (requerida por la autoridad) de los depósitos de los ahorradores que los bancos comerciales deben mantener como reservas para poder atender los retiros de los depositantes. Es decir la proporción de los depósitos que los bancos no pueden prestar. El encaje legal es un requerimiento que el banco central puede hacer a los bancos y que generalmente se deposita en el banco central. En México no existe encaje legal. (Banco de Mexico).

se colocó en otros sectores económicos, hecho que es considerado como una de las consecuencias más graves de la nacionalización.

Estas circunstancias, sirvieron de referencia para el cambio hacia un nuevo régimen de intermediación bancaria, el gobierno mexicano se vio en la necesidad de liberar las tasas de interés y los regímenes de canalización obligatorios de crédito para la banca.³⁴

El Estado creó un marco institucional que le permitió a la banca mexicana recuperar su situación competitiva en el sistema financiero, otorgándole al Banco Central la facultad de regular las operaciones del sistema institucional así como de los mercados informales hecho que trajo consigo un rápido crecimiento para sistema bancario mexicano.³⁵

La Reprivatización de la Banca.

De 1988 a 1994, durante gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari se llevó a cabo el proceso de privatización más grande de la historia mexicana. Se privatizó la banca comercial y se reformaron varios ordenamientos jurídicos, principalmente el artículo 28 Constitucional para permitir la participación de agentes privados en la prestación del servicio de banca y crédito. El artículo 123 constitucional sufrió diversas modificaciones con el propósito de permitir la sindicalización como régimen de propiedad privada.³⁶

Se le otorgaron a los Consejos Directivos nuevas facultades y se especificaron sus responsabilidades en la política de captación de recursos, crédito e inversión en los siguientes ordenamientos.

- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley de Sociedades de Inversión

34 Cfr., Agramont Lazareno, Viviana, Op. cit., pp. 18

35 Ídem.

36 Ibídem., p. 23.

- Ley General de Instituciones de Seguros
- Ley Federal de Instituciones de Finanzas.
- Ley del Mercado de Valores.

Las reformas permitían la participación minorista de capital extranjero en el capital social de los intermediarios financieros con el propósito de prepararlos y hacerlos más competitivos en el mercado a través de la capitalización e implementación de nuevas tecnologías. Con estas reformas se pretendía que el capital extranjero participara hasta en un 34% (treinta y cuatro por ciento), en el capital social adicional de la Banca Múltiple a través de certificados de aportación patrimoniales de la “Serie. C”, otorgándole a sus poseedores derechos corporativos muy limitados, como por ejemplo estos no tenían derecho de voto en los Consejos Directivos.

Los socios extranjeros quedaron totalmente excluidos del capital ordinario de la Banca Múltiple, del capital de las Casas de Bolsas, Casas de Cambio, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros no Bancarios.³⁷

FOBAPROA 1990- 1998.

La reprivatización de la banca y las reformas realizadas a diversos ordenamientos jurídicos tenían como objetivo principal ampliar la participación de los sectores privados y sociales en el capital de los bancos a fin de poder llegar a una negociación con Estados Unidos, respecto a la firma de un Tratado de Libre Comercio (TLCAN) con nuestro país, al cual posteriormente se adhiere Canadá.

El 17 de diciembre de 1992, después de múltiples negociaciones entre los países, Estados Unidos, Canadá y México firman el Tratado de Libre Comercio, a lo cual el presidente Carlos Salinas de Gortari expresa “*Concluye definitivamente la negociación comercial entre los gobiernos de los tres países*”.³⁸ El mismo año, se

37 Ídem.

38 Salinas de Gortari, Carlos. *MÉXICO, un paso difícil a la modernidad*, Editorial Plaza & Janés, México, 2000. p 155.

le otorgó autonomía al Banco Central, concediéndole mayores facultades de actuación, inicialmente en cuanto a sus funciones de estabilización de precios.

El principal objetivo del TLCAN, era desarrollar la participación extranjera en el territorio, se buscaba ampliar de manera gradual las restricciones que se habían impuesto por el gobierno a la intervención del capital extranjero en la banca, se estableció como límite el 30% del capital de accionistas a la aportación extranjera. Se buscaba brindar a las instituciones bancarias una mayor apertura en el campo de trabajo, al permitir la competitividad global y fomentar un sector financiero más eficiente.

Con la firma del Tratado, se permitió que las instituciones bancarias pudieran mejorar la prestación y administración de sus servicios, así como también creó la posibilidad de fusionarse y realizar alianzas con bancos extranjeros. Por primera vez, se presentó el vínculo de dos países desarrollados con un país en vías de desarrollo, el cual ya había pasado por dos crisis financieras de grave magnitud.³⁹

No obstante, tres años más tarde la moneda mexicana se devaluó de manera significativa, como consecuencia de la falta de reservas internacionales. De ahí que, como consecuencia de ello para el año de 1995, México ya transitaba por una crisis económica considerada hasta hoy en día como una de las más severas en la historia del país, muchos economistas argumentan que la privatización bancaria contribuyó en gran medida en la detonación de la misma, aunándosele a ello el desempleo, la inflación y la pérdida de capacidad adquisitiva.⁴⁰

Los factores anteriormente mencionados pusieron en riesgo la estabilidad bancaria, ya que los ciudadanos mexicanos no tenían la capacidad económica para seguir pagando sus créditos, lo cual hizo evidente la falta de educación crediticia por parte de la población. Los bancos empezaron a darse cuenta que en vez de que disminuyeran sus carteras vencidas éstas crecían y aumentaron los índices de morosidad. Es decir, de presentarse en un índice de 2.4% en el año de 1990 ésta aumentó a 7.4% en tan solo tres años, lo que provocó que las tasas de

39 Turrent Eduardo., Op. cit. pp. 32-34.

40 Ídem.

interés impuestas a los créditos bancarios se elevaran a niveles altísimos cosa que no se había visto desde principios de los años 70's.

Los créditos vencidos y no pagados a las instituciones bancarias eran cuantiosos, muchos economistas argumentan que la culpa de la crisis en realidad se debía a las instituciones bancarias por otorgar demasiados créditos, mismos que posteriormente no pudieron ser pagados por los usuarios, lo que trajo consigo la incapacidad para que pudieran capitalizarse y provocó la insolvencia de los mismos, razón por la cual el gobierno mexicano decidió implementar un sistema de apoyo a los bancos denominado "FOBAPROA".

Este programa, consistía principalmente en la compra de carteras vencidas por parte del gobierno mexicano para que de esta manera las instituciones bancarias pudieran capitalizar, lo cual provocó un desmesurado endeudamiento estatal a largo plazo, convirtiéndose en un programa dañino para las finanzas públicas.

A favor de los pequeños deudores, se implementó un programa que consistía en apoyar a las empresas micro, pequeñas y medianas, así como a los deudores por vivienda de interés social y sector agropecuario.

El Banco de México, apertura una ventanilla de créditos en dólares a fin de evitar que las instituciones bancarias dejaran de cumplir con sus pagos de pasivos denominados en moneda extranjera.

Para el año de 1998, se crea el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) mismo que sustituye al FOBAPROA, institución que tiene como objetivo principal garantizar los ahorros bancarios principalmente de los pequeños y medianos ahorradores, a través de un seguro de depósitos otorgado de manera automática y gratuita por el IPAB. De esta manera, si las instituciones bancarias llegaran a tener algún problema los ahorros de los usuarios estarían protegidos y seguros.⁴¹

41 Carvajal Davila, Rogelio [et. al]. *FOBAPROA e IPAB, el acuerdo que no debió ser*, Editorial OCEANO, México, 1999. pp. 33-107.

Finalmente en el año 2000 se permitió la participación de la banca foránea ya sin restricciones en México.⁴²

1.3 LA BANCA EN MÉXICO.

En el año 2014, mediante propuesta del poder ejecutivo, se aprobó por el Congreso de la Unión la publicación de la llamada reforma financiera, misma que consistió en adicionar y derogar treinta y cuatro ordenamientos jurídicos encargados de regular el crédito bancario dentro del territorio mexicano, entre los cuales podemos encontrar: La Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Crédito, entre otras.

Las reformas realizadas a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, fueron elaboradas con el propósito de fortalecer y hacer más accesible el crédito para la población mexicana, se pretende lograr un mayor crecimiento económico para el país, al generar mayores fuentes de empleo mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas.⁴³

La reforma financiera se conformó por trece iniciativas con proyecto de decreto, las cuales son las siguientes:

1.- Iniciativa de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

42 Turrent Eduardo., Op. cit. pp. 32-34.

43 Estados Unidos Mexicanos. Decreto: 8 de Mayo del 2013: Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de ley de transparencia y de fomento a la competencia en el crédito garantizado, Diario Oficial de la Federación, México, 8 de Mayo del 2013.

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito.

4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

6.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles.

7.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

8.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley del Mercado de Valores.

9.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión y la Ley del Mercado de Valores.

10.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

11.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley del Banco de México, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Inversión Extranjera y del Código Federal de Procedimientos Penales.

12.- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

13.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.⁴⁴

Como se puede observar todas y cada una de las modificaciones, adiciones y reformas realizadas a los diversos ordenamientos jurídicos anteriormente mencionados, van dirigidos a modificar la manera en la que generalmente las instituciones bancarias, otorgaban los créditos dentro del territorio nacional al ser el punto medular mitigar las altas tasas de interés.

Aunque en la actualidad ya entró en vigor la llamada reforma financiera, las tasas impuestas al crédito bancario dentro del territorio mexicano, siguen presentándose excesivamente elevadas en comparación a otros países, como se analizará más adelante.

44 Estados Unidos Mexicanos. Gaceta Parlamentaria n. 3859: 10/09/2013: Gaceta de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, Palacio Legislativo de San Lázaro. 10/09/2013.

Existe una gran diferencia y enorme desigualdad entre las tasas de interés pagadas a los usuarios por las llamadas cuentas de ahorro a plazo fijo y las tasas cobradas por el banco al otorgar un crédito, lo que hace que las instituciones bancarias sean las únicas beneficiadas. Ello en virtud de que las instituciones bancarias no otorgan verdaderos rendimientos a los pequeños inversionistas por las operaciones de depósitos que éstos ponen a su disposición, lo que representa para los usuarios una pérdida en el poder adquisitivo de su dinero.

Durante la primera quincena de septiembre del año 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que la tasa anual de inflación repuntó a 4.21 por ciento anual de 3.34 por ciento que se venía manejando en el mismo periodo un año anterior⁴⁵. Las tasas de interés pagadas por las instituciones bancarias a los pequeños ahorradores, se encuentran por debajo de la inflación anual, es decir, oscilan entre 1.70 y 4.05 por ciento anual nominal, mismas que no llegan a compensar ni siquiera el nivel de inflación.

Como contraste, se encuentra que las tasas de interés fijadas para el otorgamiento de un crédito bancario oscila entre 13 y hasta 65 por ciento y si se incluye el Costo Anual Total (CAT) puede llegar a 88.3 por ciento, dependiendo el tipo de préstamo; lo anterior acorde a las cifras reveladas por las instituciones bancarias a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Esta enorme brecha entre las tasas de interés pasivas⁴⁶ y activas⁴⁷ fijadas por las instituciones bancarias, permite que los bancos mexicanos obtengan considerables ganancias económicas, lo que provoca la inconformidad y desconfianza del público inversionista hacia este tipo de instituciones.

45 Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, Índice Nacional de Precios al Consumidor [En línea], Aguascalientes, 24 de Septiembre del 2014]. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/inpc.pdf>. Fecha de consulta: [14 de octubre de 2014]

46 Tasas de Interés Pasivas. Son aquellas que las instituciones bancarias pagan depositantes.

47 Tasas de Interés Activas. Son aquellas que cobran las instituciones bancarias a sus usuarios por el otorgamiento de cierta cantidad monetaria, ya sea por medio de un préstamo o un crédito bancario.

Ahora bien, de manera opuesta tenemos que al cierre de diciembre del 2013, la CNBV dio a conocer que el índice de morosidad con respecto a los créditos otorgados por las instituciones de Banca de Múltiple, en ese año, aumentó en un 105.5 %, cifras que al cierre de diciembre del 2012 indican que los créditos que representaban algún retraso en su pago pasaron de 3 mil 454 a 6 mil 750, concentrándose en mayor porcentaje en cuatro instituciones bancarias; BBVA Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, de igual manera Santander e IXE, presentaron el mismo problema, pero en menor medida, razón por la cual las instituciones bancarias argumentaron el alto costo del crédito bancario en México.

Así pues, con el propósito de atenuar la desigualdad aludida con anterioridad, se modificaron diversos ordenamientos jurídicos a fin de dotar de mayor certidumbre jurídica a las instituciones bancarias, respecto a la ejecución de contratos y fortalecimiento de garantías, para evitar de esta forma el incumplimiento en el pago de los créditos otorgados a las personas físicas o morales.

La reforma en cita, ha dotado a las instituciones bancarias, de ciertos mecanismos o facultades para facilitar el cobro de los préstamos concedidos a fin de estimular el crecimiento del crédito otorgado por las instituciones financieras bajo condiciones más favorables, en cuanto a tasas de interés, plazos y montos.

Dichos mecanismos de solución consisten en fortalecer los procesos mercantiles mediante la definición y homologación de términos financieros con la intención de evitar y simplificar la resolución de controversias a través de un marco regulatorio más eficaz y equitativo, para lo cual, se modificaron los artículos 1168 y 1173 del Código de Comercio.

Hasta antes de la reforma, los artículos anteriormente citados, establecían lo siguiente:

“Artículo 1168. Las providencias precautorias podrán dictarse:

- I. Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda.*
- II. Cuando se tema que se oculten o dilapiden los bienes en que deba ejercitarse una acción real.*
- III. Cuando la acción sea personal, siempre que el deudor tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia y se tema que los oculte o enajene”.*

*“Artículo 1173. Las pruebas pueden consistir en documentos o en testigos idóneos que serán por lo menos tres”.*⁴⁸

Con las modificaciones realizadas con posterioridad a la reforma, los preceptos aludidos previamente, quedaron de la siguiente manera:

“Artículo 1168. En los juicios mercantiles únicamente podrán dictarse las medidas cautelares o providencias precautorias, previstas en este código, y que son las siguientes:

- I. **Radicación de Persona**, cuando hubiere temor fundado de que se ausente u oculte la persona contra quien deba promoverse o se haya promovido una demanda. Dicha medida únicamente tendrá los efectos previstos en el artículo 1173 de este Código;*
- II. **Retención de Bienes**, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a. Cuando exista temor fundado de que los bienes que se hayan consignado como garantía o respecto de los cuales se vaya a*

48Código de Comercio., Disponible en

http://www.afianza01.com/images/biblos/leyes/codigos/2012/cod_comercio.pdf.

consulta: [17 de septiembre del 2014]

Fecha de

ejercitar una acción real, se dispongan, oculten, dilapiden, enajenen o sean insuficientes, y

- b. Tratándose de acciones personales, siempre que la persona contra quien se pida no tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia, y exista temor fundado de que los disponga, oculte, dilapide o enajene.*

En los supuestos a que se refiere esta fracción, si los bienes consisten en dinero en efectivo o en depósito en instituciones de crédito, u otros bienes fungibles, se presumirá, para los efectos de este artículo, el riesgo de que los mismos sean dispuestos, ocultados o dilapidados, salvo que el afectado con la medida garantice el monto del adeudo.

Tratándose de la retención de bienes cuya titularidad o propiedad sea susceptible de inscripción en algún registro público, el juez ordenara que se haga la anotación sobre el mismo”.

*“Artículo 1173. En todos los casos, **la radicación de persona** se reducirá a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado, para responder a las resultas del juicio”.⁴⁹*

Como se desprende de la lectura a los ordenamientos anteriormente citados, se contemplan dos nuevas figuras; la radicación de personas y retención de bienes.

Con la retención de bienes, lo que se busca es facilitar en el proceso judicial la recuperación del monto adeudado por el acreedor. El Código de Comercio en su artículo 1175 señala los requisitos que debe cumplir la solicitud de retención de bienes para que el Juez la otorgue, con la finalidad de evitar la discrecionalidad:

49 Código de Comercio. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_130614.pdf. Fecha de consulta: [17 de septiembre de 2014.]

“Artículo 1175.- *El juez deberá decretar de plano la retención de bienes, cuando el que lo pide cumpla con los siguientes requisitos:*

- I. Pruebe la existencia de un crédito líquido y exigible a su favor;*
- II. Exprese el valor de las prestaciones o el de la cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión;*
- III. Manifieste, bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales tenga temor fundado de que los bienes consignados como garantía o respecto de los cuales se vaya a ejercitar la acción real serán ocultados, dilapidados, dispuestos o enajenados. En caso de que dichos bienes sean insuficientes para garantizar el adeudo, deberá acreditarlo con el avalúo o las constancias respectivas;*
- IV. Tratándose de acciones personales, manifieste bajo protesta de decir verdad que el deudor no tiene otros bienes conocidos que aquellos en que se ha de practicar la diligencia. Asimismo, deberá expresar las razones por las que exista temor fundado de que el deudor oculte, dilapide o enajene dichos bienes, salvo que se trate de dinero en efectivo o en depósito en instituciones de crédito, o de otros bienes fungibles, y*
- V. Garantice los daños y perjuicios que pueda ocasionar la medida precautoria al deudor, en el caso de que no se presente la demanda dentro del plazo previsto en este Código o bien porque promovida la demanda, sea absuelta su contraparte.*

El monto de la garantía deberá ser determinado por el juez prudentemente, con base en la información que se le proporcione y cuidando que la misma sea asequible para el solicitante”.⁵⁰

50 ídem.

En razón de lo expuesto, se desprende que la retención de bienes, únicamente se hará valer por el acreedor, cuando éste tenga el temor fundado de que los bienes objeto de garantía, puedan ser vendidos, dilapidados o insuficientes para el pago de lo adeudado. Para lo cual la institución bancaria deberá acreditar al juzgador, la existencia del adeudo a su favor ya cuantificado, así como, garantizar ante el mismo los daños perjuicios que pueda ocasionar al deudor.

Por otro lado, la radicación de personas, de igual manera se considera una providencia precautoria, consistente en la petición de un juez, para prevenir que el demandado se ausente del lugar del juicio sin dejar representante alguno debidamente instruido que haga frente al juicio entablado en su contra.

Para que la institución bancaria pueda solicitarle al juez esta medida precautoria, tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Código de Comercio, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 1170.- El que solicite la radicación de persona, deberá acreditar el derecho que tiene para gestionar dicha medida. Se podrá probar lo anterior mediante documentos o con testigos idóneos”.⁵¹

El propósito del legislador, es reducir el riesgo de la actividad bancaria al simplificar los regímenes para el otorgamiento y ejecución de garantías crediticias a fin de dotar de mayor certeza jurídica a las instituciones en relación a la recuperación de sus recursos, para estimular el crédito bajo condiciones más favorables.

Otro de los ejes rectores de la reforma, va dirigido a brindarle al usuario de los servicios financieros mayor protección, garantizándoles una mayor transparencia frente a las instituciones bancarias, mediante la asesoría y protección legal necesaria, con lo que se pretende promover la competitividad entre las instituciones, a fin de mejorar el aprovechamiento de los productos y servicios que ofrecen.

51 ídem.

Con el mismo propósito, se modificó el marco jurídico de la CONDUSEF, al ampliar sus funciones, facultándola para emitir recomendaciones a las instituciones financieras, regular los contratos de adhesión y comprobantes de operaciones que manejen, así como para impedir la difusión de información engañosa y definir en disposiciones secundarias todas aquellas actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos bancarios, a fin de lograr una relación equitativa entre las instituciones financieras y los usuarios.⁵² En este instante no se analizarán las facultades otorgadas a la CONDUSEF recientemente, en virtud, de que serán estudiadas en lo subsecuente.

Por otra parte, en relación a las modificaciones realizadas a la Ley de Inversión Extranjera, se eliminan las restricciones que tenía la inversión extranjera con respecto a la participación en el capital social de las organizaciones auxiliares de crédito al permitir su libre participación en este tipo de instituciones, no obstante, de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 8° de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, se mantienen las prohibiciones a los gobiernos extranjeros de participar en el capital social de las organizaciones, salvo en los siguientes casos:

- Cuando lo hagan con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal, tales como apoyos o rescates financieros.
- Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el control de la organización auxiliar del crédito o casa de cambio, en términos del presente artículo, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:
 - a) No ejercen funciones de autoridad, y
 - b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.⁵³

52 Estados Unidos Mexicanos. Decreto: 8 de Mayo del 2013: Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de ley de transparencia y de fomento a la competencia en el crédito garantizado, Diario Oficial de la Federación, México, 8 de Mayo del 2013.

53 Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito, Diario Oficial de la Federación. Estados Unidos Mexicanos. 10 de enero del 2014.

Es menester mencionar, que del año de 1989 a 1994, durante el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari, se negoció la firma del Tratado de Libre Comercio (TLCAN) con Estados Unidos y Canadá a fin de eliminar los obstáculos y facilitar la circulación de compraventa entre las tres naciones; para lo cual, múltiples legislaciones mexicanas sufrieron diversas modificaciones con el objetivo de permitir la apertura a la inversión extranjera en diversas áreas estratégicas.

De conformidad con lo expuesto por el expresidente Salinas de Gortari en su obra “México, un paso difícil a la modernidad”, el gobierno estadounidense encabezado por Bush, pretendía que se eliminaran todas las restricciones al sector financiero, a fin de posibilitar su participación en esta área al cien por ciento, como uno de los puntos planteados para la firma de dicho tratado, a lo cual el gobierno mexicano, con tal de no llevar a la ruptura la negociación lograda propuso ir abriendo el sector de manera parcial, en relación con los canadienses: su posición inicial fue una limitación del 10% al capital extranjero pero al final abrieron todo.⁵⁴

Posición que hoy en día se ha visto reflejada en las múltiples reformas que se han realizado a diversos ordenamientos jurídicos.

Dado lo anterior, se desprende que la esencia de la reforma financiera no pretende atenuar la notable desigualdad que hasta la fecha se presenta en las relaciones entre las instituciones financieras y los usuarios, sino que va dirigida, a concretar una serie de estrategias políticas.

1.4 El Servicio de Banca y Crédito.

De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), el servicio de banca y crédito es definido como la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivos directos o contingentes, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

⁵⁴ Salinas de Gortari., Carlos. *México, un paso difícil a la modernidad*, Editorial Plaza & Janes, México, 2000. pp. 1- 140.

De conformidad al artículo 2° de la citada ley, las únicas instituciones intermediarias que pueden prestar éste servicio dentro del territorio nacional, son las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo.⁵⁵

1.4.1 Instituciones de Banca de Desarrollo.

Las instituciones de banca de desarrollo se definen como las entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de la LIC.⁵⁶

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se encarga de expedir el reglamento orgánico para cada institución, el cual registrará su organización y funcionamiento. Estos reglamentos así como sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Acorde con la ley, estas instituciones están obligadas a formular de manera anual sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversión, así como sus estimaciones de ingresos, mismos que deberán ser sometidos a la autorización de la SHCP, de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca.

El capital social de las instituciones de banca múltiple se constituye con participación mayoritariamente estatal, el cual estará presentado por títulos de crédito, mismos que serán denominados certificados de aportación patrimonial (CAPS), deberán ser nominativos y se dividirán en dos series:

⁵⁵ Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación., Estados Unidos Mexicanos. 18 de julio del 1990.

⁵⁶ Ídem.

- 1) La serie “A” representa en todo tiempo el 66% del capital de la sociedad y es suscrito exclusivamente por el Gobierno Federal. Estos certificados son emitidos en título único y serán intransmisibles; bajo ninguna condición se podrá cambiar su naturaleza o los derechos conferidos al Gobierno Federal como único titular.
- 2) La serie “B” representa el 34% del capital restante mismo que podrá ser representado por uno o varios títulos adquiridos por las personas físicas o morales que así lo deseen, las cuales en ningún caso podrán poseer más del 5%. No obstante, la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, podrán adquirir una proporción mayor a la referida con anterioridad, previa autorización favorable de la SHCP.⁵⁷

La banca de desarrollo se encuentra restringida totalmente para las personas extranjeras, en virtud de que se les prohíbe expresamente la participación en el capital social de las mismas. Asimismo, las sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa o indirecta de extranjeros, tampoco podrán participar en el capital social de éste tipo de instituciones.

En éste sentido, la SHCP se encargará de establecer mediante disposiciones de carácter general, la forma, proporción y demás condiciones, aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie “B”. De igual modo, establecerá el capital mínimo de las multicitadas instituciones, el cual deberá estar íntegramente pagado.

De acuerdo con la LIC, la administración de la banca de desarrollo, se encontrará a cargo de un consejo directivo y un director general:

- 1) El consejo dirigirá a las instituciones, con base en las políticas, lineamientos y prioridades, establecidos por el Ejecutivo Federal a través de la SHCP, a fin de lograr los objetivos y metas planteadas en sus programas.

57 Ídem.

- 2) Por su parte, el director general tendrá a su cargo funciones administrativas. De igual forma, éste organismo estará encargado de someter a la consideración del consejo directivo proyectos y programas en función a sus facultades.⁵⁸

Actualmente existen seis instituciones que constituyen el sistema de banca de desarrollo mexicano, mismas que se enlistaran a continuación:

1. Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
3. Banco Nacional del Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)
4. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)
5. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI)
6. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO).⁵⁹

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto principal, facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

Estas instituciones son constituidas para fomentar el desarrollo integral del sector industrial mexicano, así como promover su eficacia y competitividad, en el ejercicio de su objetivo.

Durante el desarrollo el presente trabajo, no se hará referencia a los créditos otorgados por este tipo de instituciones, sin embargo, es relevante conocer cómo operan para distinguirlas de la Banca Múltiple, ya que nuestro objetivo principal es analizar los créditos otorgados por estas instituciones.

58 Ídem.

59 http://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BANCA-DE_DESARROLLO/Descripcion-del Sector/Paginas/default.aspx. Fecha de consulta: [25 de octubre de 2014].

1.4.2 INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

Las instituciones de banca múltiple o bancos comerciales, son empresas especializadas en la intermediación de crédito, cuyo principal objetivo es la realización de utilidades provenientes de diferenciales tasas entre las operaciones de captación y colocación de recursos.⁶⁰

Como se analizará en el capítulo subsecuente, el principal objetivo de este tipo de instituciones consiste en la captación de recursos a través de la realización de operaciones activas, pasivas y de servicio.

Para poder operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), previo acuerdo de su junta de gobierno y opinión favorable del Banco de México. Debido a su naturaleza jurídica estas autorizaciones serán intransmisibles.⁶¹

Asimismo, dicha autorización y sus modificaciones, se publicará a costa de la institución en el Diario Oficial de la Federación y dos periódicos de mayor circulación de su domicilio social.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido dentro de la LIC, para poder obtener la autorización y operar como institución de crédito una sociedad debe organizarse como sociedades anónimas de capital fijo conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener por objeto la prestación del servicio de banca y crédito.
- Constituirse con una duración indefinida.
- La sociedad deberá contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en la LIC.
- Su domicilio social deberá estar dentro del territorio nacional.

⁶⁰Centeno, Gómez Fernando. *Los Derechos Humanos de las Instituciones de Banca Múltiple, su titularidad en el sistema jurídico mexicano* (Tesis de Maestría inédita), Universidad Nacional Autónoma de México, Estudios de Posgrado. Facultad de Derecho. México, 2014. p. 110.

⁶¹ Ley de Instituciones de Crédito.

La solicitud de autorización, deberá acompañarse de los siguientes requisitos contemplados en el artículo 10 de la LIC, mismos que se enlistarán a continuación:

- Se requiere entregar un proyecto de estatutos de la sociedad que deberá considerar el objeto social y señalar expresamente e individualmente las operaciones que pretenda realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la LIC.
- Deberá entregar una relación en la cual se mencionen los nombres de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la institución misma que deberá contener:
 - o El monto del capital que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizara para tal efecto;
 - o La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años; y
 - o Aquella que permita verificar que cuenta con la honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.
- Proporcionará una relación de los probables consejeros, directores generales, y principales directivos de la sociedad, a la cual se le deberá añadir la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos dentro de la LIC para ocupar dichos cargos.
- Deberá entregar el plan general de funcionamiento de la sociedad que contenga por lo menos:
 - o Las operaciones a realizar de conformidad con el artículo 46 de la LIC;
 - o Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información;

- o Los programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se refleje la diversificación de operaciones pasivas y activas de conformidad con la normatividad aplicable.
- o Las previsiones de cobertura geográfica, en las que se señalen las regiones y plazas en las que se busque operar;
- o Exhibirá un estudio de viabilidad financiera de la sociedad; así como
- o Presentará, las bases sobre las cuales distribuirá las utilidades, en el entendido de que las instituciones de banca múltiple, no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales ya que estos serán aplicados de manera neta a reservas.
- o De igual manera, proporcionará las bases relativas a su organización, administración y control interno;
- o Entregará los comprobantes de depósito en garantía en moneda nacional constituido en institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la tesorería de la federación, por una cantidad del diez por ciento del capital mínimo con que deba operar la sociedad.
- o Así como exhibirá, la demás documentación e información relacionada, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), requiera para tal efecto.⁶²

El capital social de las instituciones de banca múltiple, estará conformado por una parte ordinaria, con la prerrogativa de estar integrado también por una parte adicional.

El capital social ordinario se encontrará integrado por acciones de la serie "O", y en su caso el capital social adicional estará representado por acciones de la serie "L", las cuales podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la CNVB.

62 Ídem

Las acciones serán de igual valor; dentro de cada serie se les proporcionará a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el caso de ser suscritas, o bien en especie si previamente así lo autorizó la CNVB. Las acciones de la serie “L” serán de voto limitado y otorgarán derechos de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fisión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la institución bancaria. De igual forma, estas acciones podrán conferir derechos a recibir dividendos preferentes y acumulativos, así como dividendos superiores al de las acciones representativas del capital ordinario, en tanto así se establezca en los estatutos sociales de la institución.⁶³

Las acciones de la serie “O” y “L”, son de libre suscripción, lo que quiere decir, que de acuerdo a la legislación vigente no tienen restricciones para ser adquiridas por los inversionistas extranjeros, sin embargo, queda prohibida la participación en forma alguna en el capital social de las instituciones de banca múltiple, a aquellas personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones simultaneas o sucesivas, acciones de la serie “O”. Únicamente en caso de que se pretenda adquirir más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado o en su caso otorgar garantía sobre las acciones que representen dichos porcentajes, se tendrá que obtener previa autorización de la CNVB con opinión favorable del Banco de México.⁶⁴

Las instituciones de Banca Múltiple, necesitan incluir en sus estatutos sociales, las operaciones contempladas en el artículo 46 de la LIC. En caso de que la institución contemple todas las operaciones consideradas en el precepto anteriormente aludido, deberá contar con un capital mínimo suscrito y pagado equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de unidades de inversión (UDIS). Sin embargo, el capital mínimo puede ser inferior solamente

63 Ídem.

64 Ídem

para aquellas instituciones que contemplen en sus estatutos una parte de las operaciones, a éste tipo de sociedades se les denominara bancos de nicho.⁶⁵

Bajo ninguna circunstancia el capital mínimo y pagado aplicable a una institución de banca múltiple podrá ser inferior al equivalente al cuarenta por ciento del capital mínimo previsto para las instituciones que realicen todas las operaciones contempladas en el artículo 46 de la multicitada LIC.

Por otro lado, la ley establece que la administración de estas instituciones será encomendada a un consejo de administración y a un director general: el consejo deberá estar integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento deberá ser independiente. El director general por su parte requiere contar con amplios conocimientos en materia financiera y administrativa, su nombramiento deberá ser aprobado por la CNBV.⁶⁶

En ambos casos, las personas que vayan a ocupar estos puestos deberán contar con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, además de conformidad al artículo 24 de la LIC, deberán reunir los siguientes requisitos.

- Ser residentes en territorio mexicano.
- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- Encontrarse al corriente con sus obligaciones crediticias de cualquier género, así como, conocer de manera específica los derechos y obligaciones que se asumen al aceptar el cargo que corresponda.

65 Ídem.

66 Se entiende por consejeros independientes a aquellas personas que sean ajenas a la administración de las instituciones de banca múltiple.

- Y por último, no encontrarse realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito.⁶⁷

Como se aprecia de todo lo anteriormente expuesto la CNVB, es el principal órgano encargado de emitir las reglas de carácter general y supervisará el funcionamiento y operación de las instituciones de banca múltiple, al estar facultada para otorgar, negar y revocar la autorización para operar de las mismas.

1.5 MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

El marco jurídico de los servicios de banca y crédito, se encuentra establecido dentro del artículo 6° de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- En lo no previsto por la presente Ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

- I. La legislación mercantil;*
- II. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles, y*
- III. La legislación civil federal.*
- IV. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere esta Ley, y*
- V. El Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.*

Las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por su respectiva ley orgánica y, en su defecto, por lo dispuesto en este artículo.”⁶⁸

67 Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación., Estados Unidos Mexicanos. 10 de enero del 2014.

68 Ídem.

Como se puede observar, el presente artículo señala que ante aquellos casos no previstos por la ley o en su caso por la Ley Organica del Banco de México las instituciones de banca multiple deberán aplicar supletoriamente de forma ordenada los incisos anteriores.

1.5.1 LEGISLACION APLICABLE AL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

El fundamento jurídico de la legislación bancaria se encuentra en el artículo 25, 26, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda la legislación aplicable a las instituciones de banca múltiple, estará sujeta a leyes federales especiales con vigencia y aplicación en toda la república mexicana.

Los preceptos aplicables a las operaciones de banca y crédito, se encuentran regulados en las siguientes disposiciones.⁶⁹

1. Ley de Instituciones de Crédito.
2. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
3. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
4. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros.
5. La ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
6. Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros.
7. Ley del Banco de México.
8. Circular 34 /2010. Reglas aplicables a las tarjetas de crédito.

La Ley de Instituciones de Crédito, fue publicada el 18 de julio de 1990 con 143 artículos y 20 transitorio, ésta legislación regula las actividades bancarias, a fin de evitar que estas puedan llegar a afectar el interés público.

El objetivo principal de este precepto es regular correctamente los servicios de banca y crédito, supervisar su organización y funcionamiento, así como, establecer los términos sobre los cuales se van a regir las instituciones bancarias

⁶⁹ Varela Juarez, Carlos. *Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano*, Editorial Trillas, México., 2003, p. 69.

dentro del territorio mexicano, con lo que se procura alcanzar un mayor equilibrio entre los usuarios y las instituciones de servicios financieros.⁷⁰

Por otro lado, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, se encarga principalmente de regular el orden y funcionamiento de las organizaciones auxiliares de crédito, al establecer todo lo referente a su constitución.

El artículo 3° de esta ley, señala de manera expresa cuales van a ser estas organizaciones, dentro del cual se estiman las siguientes.⁷¹

- Los almacenes generales de depósito.
- Las arrendadoras financieras.
- Las uniones de crédito.
- Y las empresas de factoraje financiero.⁷²

De igual forma, que los ordenamientos anteriormente citados, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encarga de regular las actividades realizadas por las instituciones de banca múltiple, al contener un capítulo aplicable a las operaciones crediticias, contemplado del artículo 259 al 266.⁷³

70Ibídem, pp. 70- 76.

71 Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito, Loc. cit.

72 Almacenes Generales de Depósito.- Tienen como objetivo almacenar, guardar o conservar bienes o mercancías, a través de la emisión de certificados de depósito y bonos de prenda.

Arrendadoras Financieras.- Son instituciones dedicadas a adquirir ciertos bienes señalados por el arrendatario, con la finalidad de dárselos en uso y goce, el Arrendatario o cliente se obliga a pagar una renta, durante un plazo fijado de común acuerdo por ambos, la cual tiene como finalidad cubrir el valor del bien más los gastos accesorios generados.

Uniones de Crédito.- Son instituciones Financieras constituidas con la finalidad de otorgar acceso al financiamiento a sus socios, ofrecen condiciones favorables para ahorrar, recibir préstamos y Servicios Financieros

Empresas de Factoraje Financiero.- Es una alternativa que permite disponer anticipadamente de las cuentas por cobrar. Mediante el contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero pacta con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague.

El cliente no recibirá el importe total de los documentos cedidos, toda vez que la empresa de factoraje cobrará un porcentaje por la prestación del servicio. (Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros)

73Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación., Estados Unidos Mexicanos. 13 de junio del 2014.

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, regula las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y la protección a los intereses del público.⁷⁴

La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995, tiene por naturaleza regular las actividades y facultades a cargo de la CNBV, la cual tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.⁷⁵

Las facultades de supervisión a cargo de la CNVB son de suma importancia en virtud de que son sustanciales para impulsar el crecimiento y desarrollo económico nacional.

Por su parte, la Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, tiene por objeto procurar el interés social, al regular las actividades a cargo de la CONDUSEF, la cual se encargará de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.⁷⁶

74 Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación., Estados Unidos Mexicanos. 15 de junio del 2007.

75 Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Diario Oficial de la Federación., Estados Unidos Mexicanos. 28 de abril del 1995.

76 Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación., Estados Unidos Mexicanos. 18 de enero del 1999.

Otra disposición que es relevante por su contenido es la Ley del Banco de México, misma que tiene por objeto regular al organismo con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como, promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.⁷⁷

Como se puede observar la CONDUSEF, se va a encargar principalmente de procurar la equidad en las relaciones entre usuarios y las instituciones financieras, al fortalecer y otorgar mayor seguridad jurídica a los usuarios respecto a las operaciones que realicen y establezcan con los bancos.

Al respecto, éste organismo en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28° Constitucional, ha establecido mediante la circular 34/210 las reglas dirigidas a regular la emisión de la tarjeta de crédito a fin de especificar las operaciones que las instituciones bancarias podrán realizar a través de éste medio.

La circular 34 /2010, contiene una serie de reglas aplicables a las tarjetas de crédito, mismas que fueron publicadas el 12 de Noviembre del 2010, en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de promover el sano desarrollo dentro del sistema financiero, así como, proteger los intereses del público usuario de las instituciones bancarias, respecto al otorgamiento de las tarjetas de crédito.

Este ordenamiento contiene las normas de protección para los tarjetahabientes, al establecer los procedimientos correspondientes a través de los cuales podrán solicitar a la institución la aclaración respecto a cualquier inconformidad que presenten, así mismo, contiene ciertos mecanismos de seguridad que deberán implementar las instituciones con la finalidad de reducir los riesgos derivados por el uso de la tarjeta de crédito.

⁷⁷ Ley del Banco de México, Diario Oficial de la Federación., Estados Unidos Mexicanos. 10 de enero del 2014.

Esta circular permite homologar las reglas y formatos establecidos por las instituciones bancarias, acerca de la adquisición de bienes y servicios por parte del tarjetahabiente. Establece y determina los importes mínimos de pago que la institución emisora de la tarjeta de crédito podrá imponer al usuario de las mismas, en periodos determinados de tiempo.

1.5.2 USOS Y COSTUMBRES DEL DERECHO BANCARIO.

El Derecho Bancario al igual que el derecho comercial, deriva de las mismas fuentes que son; la ley, usos y costumbres y subsidiariamente el derecho civil, el Código de Comercio en su artículo 2 hasta antes de la reforma de 1996 establecía de manera expresa que *“Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en esté Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza y, a falta de ambas reglas, por las del Derecho común”*.⁷⁸

De ésta manera, el Estado le otorgó a los usos y costumbres del comercio la fuerza para ser una fuente formal de producción reglamentaria en materia mercantil, concediéndole mayor jerarquía incluso que a las normas del derecho común. Los usos y costumbres bancarios se encuentran regulados hoy en día en el artículo 6°, fracción segunda de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que fue citado con anterioridad.

Obsérvese, que el sistema Mexicano, busca clasificar a los bancos en función a las actividades que desempeñan, otorgándoles el carácter mercantil a través del Código de Comercio, es por ello que los usos y costumbres aplicados a la materia bancaria entran dentro de las reglas aplicables al derecho mercantil, contenidas en el artículo 2° del Código de Comercio.⁷⁹

78 Código de Comercio, Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 15 de noviembre de 1995.

79 Cfr., Pacorbo, López Manuel Luis, *Las Costumbres y los Usos Bancarios, como fuente del derecho: su concentración en materia de protección de la clientela bancaria* (Tesis Doctoral inédita), Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Mercantil y Derecho Romano, Universidad de Granada. 2005., p. 257.

La costumbre es considerada una fuente formal del derecho bancario de conformidad al artículo citado con anterioridad y surge de los actos ejecutados de manera habitual entre los individuos, tratándose de que determinada conducta sea realizada de manera repetida por un mayor número de personas durante un largo período de tiempo, para ser aceptado entre la población y alcanzar el grado obligatorio.⁸⁰

La legislación mexicana no cuenta con una definición específica de que son los usos, ni tampoco la costumbre jurídica, por lo cual tomaremos la definición proporcionada por el maestro Guillermo Cabanellas, el cual considera que los usos mercantiles son aquellas prácticas u modos de obrar no contrarias a la ley que rigen entre los comerciantes en los actos y contratos propios del tráfico mercantil.

Al definir por su parte a la costumbre como “*Una de las fuentes del Derecho, que no es otra cosa que normas jurídicas, no escritas, impuestas por el uso. En la definición de Ulpiano: el consentimiento tácito del pueblo, inveterado por un largo uso*”.⁸¹

Generalmente se reconoce que la costumbre debe contar con dos elementos indispensables, para poder ser considerada entonces como costumbre jurídica los cuales son:

- 1) El ámbito consuetado que son los actos repetitivos realizados en éste caso específico por los banqueros y;
- 2) La conciencia de la sociedad de ser justo, necesario y normativo.⁸²

Los usos y costumbres durante mucho tiempo regularon el derecho bancario mexicano, al llenar y suplir las deficiencias del marco jurídico regulatorio en virtud de que la legislación aplicable a ésta materia era demasiado escasa, casi nula.

80 Cfr., Acosta Romero, Miguel. *Derecho Bancario*, Editorial Porrúa, México, 1978., pp. 22- 24.

81 Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico* [En línea],. Disponible en <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>.

Fecha de consulta: [27 de octubre del 2014]

82 Cfr., Acosta Romero, Miguel. Op. cit. 24.

Como ya se ha mencionado, es poco lo que se ha escrito o investigado acerca de los usos y costumbres bancarios, sin embargo, se puede afirmar que estos no suelen emplearse única y exclusivamente en determinado territorio, si no que por lo general tienden a internacionalizarse debido a la dinamicidad de la materia, como lo es el caso, por ejemplo, de las transferencias internacionales, los cheques de viajero, entre otras muchas acciones que se suelen realizarse de un país a otro.

La costumbre adquiere una sobresaliente utilidad para el derecho bancario, ya que al reconocerse las prácticas constantes de los banqueros en determinadas conductas celebradas por éstos, se permite actualizar y adaptar la normatividad bancaria a las exigencias de la sociedad de conformidad a los cambios que van surgiendo día con día.⁸³

Muchos de los usos y costumbres que se utilizan en esta materia, provienen de la práctica profesional y la mayoría de las operaciones que realizan éstas instituciones han sido reguladas precisamente a través de los usos y costumbres, como se observa principalmente en los contratos bancarios, en donde para la interpretación de éstos es necesario saber que se rigen principalmente por una serie de reglas que se han establecido a través del tiempo. Lo que quiere decir, que estos contratos son regulados principalmente por las prácticas realizadas de manera reiterada entre las partes intervinientes en los servicios financieros.

Una muestra de la aplicación de los usos y costumbres, se presenta en las tasas de interés que las instituciones bancarias percibían por la prestación de sus servicios, mismas que la mayoría de las veces no se encontraban reguladas concretamente dentro de la legislación mexicana, por lo cual, las instituciones se encargaban de fijarlas, inspiradas en el interés impuesto por las grandes empresas bancarias.⁸⁴

83 Cfr., Pacorbo, López Manuel Luis, Op.cit., pp. 257- 258.

84 Cfr., Ídem.

De manera general se puede observar que las condiciones comunes de contratación, no son ni más ni menos que usos bancarios, que se encuentran a través de cláusulas, las cuales los bancos introducen en sus contratos, al prestar sus servicios, debido a la atipicidad de los mismos.

De conformidad a la insuficiencia jurídica que presentaban las instituciones bancarias, éstas empezaron a beneficiarse de manera unilateral al establecer dentro del territorio los usos y costumbres a su favor, lo que condujo la fragilidad y carencia del sistema financiero.⁸⁵

A lo largo del tiempo, se ha subsanado la falta de regulación bancaria a través de los usos y costumbres, los cuales han sido adaptados de manera correcta en las disposiciones aplicables a las actividades financieras.

1.5.3 Legislación Supletoria.

El artículo 6° de la LIC, establece la legislación aplicable de manera supletoria a la materia bancaria la cual se aplicará únicamente cuando la legislación directa no establezca nada al caso en concreto, o bien, cuando ésta resulte deficiente y requiera por ello ser complementada.⁸⁶

El maestro Dávalos Mejía al respecto nos dice que: *“Por supletoriedad se entiende el recurso que una ley concede al interpretante, previendo la posibilidad de que alguna de sus hipótesis pueda generar una consecuencia desprovista de solución en su texto y consiste en señalar específicamente cual es la segunda o la tercera ley que se aplicará en éste caso, por considerar que son con las cuales tiene mayor afinidad”*.⁸⁷

En consecuencia, podemos deducir que el legislador federal trató de resarcir y compensar las lagunas jurídicas que presenta la materia bancaria, a través de la

85 Cfr.- Paraise, Daniel [et al], *Usos y costumbres en el mercado bancario: las costumbres bancarias.*, DERECHO al día, Argentina, Edición Número 167, 7 de Octubre del 2010., p. 16.

86 Ídem.

87 Dávalos Mejía, Carlos Felipe, *Derecho Bancario y Contratos de Crédito*, Tomo II, 2ª edición, Editorial Oaxford, México, 2001., p. 573.

aplicación supletoria de la legislación mercantil, contemplándola en primer término en virtud de la afinidad que ésta guarda con la normatividad aplicable a la banca múltiple ya que las actividades llevadas a cabo por estas instituciones son consideradas actos de comercio.

Por su parte, la legislación civil federal, es aplicable supletoriamente al derecho bancario, muy probablemente, en razón a que tanto la normatividad civil como la mercantil son de carácter particular⁸⁸ y como consecuencia también la bancaria, así como, por la gran similitud que presentan algunas de las instituciones entre sí.⁸⁹

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será aplicable a la materia bancaria, únicamente en lo que respecta a la tramitación de los recursos referidos en la LIC.

Asimismo, el Código Fiscal de la Federación se aplicará únicamente para los efectos de actualización de multas.⁹⁰ No obstante ésta legislación también es aplicable a las instituciones bancarias, debido a que éstas son consideradas como sociedades lucrativas, y por tal razón, están obligadas a pagar impuestos por la realización de sus actividades, en virtud de lo establecido en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.⁹¹

88 Derecho bancario: Es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las Entidades de Crédito bancarias o entidades de depósito, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes, y con otras Entidades de Crédito. Además de la banca oficial y privada, el Derecho bancario se aplica a las cajas de ahorro y a las cooperativas de crédito. Se integra, fundamentalmente, por normas de Derecho administrativo, mercantil, civil y fiscal. En este sentido, cabe distinguir entre un Derecho público bancario (relativo a las normas constitucionales, administrativas y fiscales), y un Derecho privado bancario (referente a las normas civiles y mercantiles). Es una parte del Derecho de las Entidades de Crédito, que se dedica a regular no sólo las Entidades de Crédito bancarias, sino también las Entidades de Crédito no bancarias o Entidades de Crédito de ámbito operativo limitado (como las entidades de financiación, las sociedades de crédito hipotecario y otras. (Campbell., 2015, págs. 1-3)

89 Castrillón y Luna., La aplicación supletoria del Código Civil Federal en materia mercantil y su constitucionalidad [En línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas del UNAM. (Consulta al 15 de octubre de 2014). Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1649/18.pdf>

90 Ley de Instituciones de Crédito.

91 Código Fiscal de la Federación.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su artículo 1° fracción tercera obliga al pago de éste impuesto a todas aquellas personas físicas o morales que dentro del territorio nacional, otorguen el uso o goce temporal de bienes,⁹² en tal virtud el crédito bancario queda sujeto al pago del IVA, salvo en los casos exentos conforme al artículo 15 de la misma ley.⁹³

1.6 AUTORIDADES BANCARIAS EN MÉXICO.

1.6.1 GOBIERNO FEDERAL.

Es el gobierno federal quien en primer término se va encargar de regular la materia de banca y crédito, a través del Congreso de la Unión.

El artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su fracción VIII dice que el Gobierno Federal, va a fungir principalmente como órgano de consulta en materia financiera.

1.6.2 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es uno de los órganos encargados de regular las actividades bancarias en México, éste organismo es el eje rector del derecho económico mexicano, se encarga de supervisar el cumplimiento de las leyes aplicables a las instituciones financieras, las funciones de la Secretaria para regular el crédito bancario en el país son las siguientes:

- Participa en la atención y solución de situaciones legales en materia de planeación financiera, fiscal, crediticia y bancaria.
- Participa en la elaboración de los lineamientos de políticas crediticias en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

92 Artículo 19.- Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. (Ley del Impuesto al Valor Agregado. , 2013)

93 Ley del Impuesto al Valor Agregado, Diario Oficial de la Federación., Estados Unidos Mexicanos. 11 de diciembre del 2013.

- Vigila, contrata y maneja los créditos públicos a cargo del Gobierno Federal.
- Participa en coordinación con otras unidades administrativas en la aprobación de los programas financieros de los órganos de gobierno de las sociedades nacionales de crédito, fideicomisos públicos y de más entidades integrantes del sistema financiero.
- Participa en coordinación con otras unidades administrativas en los procesos de programas y presupuestos de las Sociedades Nacionales de Crédito, Fideicomisos Públicos y demás entidades integrantes del sistema financiero.
- Interpreta para efectos administrativos las leyes orgánicas de las sociedades nacionales de crédito.
- Formula las políticas necesarias para impulsar el desarrollo de las actividades financieras, bancarias y crediticias dentro de nuestro país, y de igual manera procura establecer medios más eficaces para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.
- Impone en el ámbito de su competencia las sanciones establecidas en las leyes que rigen las actividades financieras, bancarias y crediticias, con la finalidad de que los ordenamientos jurídicos sean cumplidos.
- Participa mediante la formulación de políticas necesarias para desarrollar e impulsar el ahorro bancario y crediticio popular, así como la protección y la defensa a los usuarios de estos servicios.
- Interpreta las diferentes disposiciones en el ámbito de su competencia, en materia de entidades financieras, disposiciones de servicios financieros, incluidos en los tratados o acuerdos y elaboración de anteproyectos y proyectos de reforma, con la finalidad de impulsar el desarrollo y competencia del sistema financiero mexicano.
- Colabora en el análisis de los riesgos y vulnerabilidades del sistema financiero, proponiendo mejorar y regular los sectores más vulnerables.
- Se encarga de otorgar y revocar las autorizaciones para operar como institución bancaria, siempre bajo la vigilancia y opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Pondrá los lineamientos operativos anuales, correspondientes para las instituciones de banca múltiple, sobre las cuales el gobierno federal

tenga control gracias a la participación accionaria que ostente, revocará y autorizará a las instituciones de banca múltiple para poder operar, así como permitirá o no el establecimiento de entidades financieras o sucursales en el extranjero, se encargará de autorizar la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero, la fusión de dos o más entidades y la disolución de las mismas.

1.6.3 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta institución fungirá como órgano regulador desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la función de regular y supervisar el buen funcionamiento del sistema financiero mexicano, se encarga de la captación del recurso público, para colocarlos de manera rentable entre quienes lo requieren, también se le encomienda la supervisión de manera especializada de los recursos económicos del país y es el órgano encargado principalmente de impulsar el sector bancario en México.

Con la reforma financiera, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es considerada como una autoridad integrante reguladora del sistema financiero, ya que anteriormente no estaba contemplada de manera directa.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley en singular o plural se entenderá por:

Fracción I. Autoridades. Al Banco de México, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a la Procuraduría Federal del Consumidor”.⁹⁴

94 Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 15 de junio del 2007.

Posteriormente a la reforma financiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, está integrada dentro de las autoridades competentes para regular las comisiones y cuotas de intercambio, y cualquier otro aspecto relacionado con los servicios financieros, al quedar el artículo de la siguiente manera:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:*

*I.- Autoridades: **a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a la Procuraduría Federal del Consumidor,**”⁹⁵*

Las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encuentran reguladas en el Capítulo Segundo, artículo 4° de la Ley de la CNBV, del cual extraeremos únicamente las funciones en materia de banca y crédito a cargo de la comisión:

Corresponde a la Comisión Nacional, dentro de su ámbito de competencia regular y supervisar a las instituciones bancarias en los siguientes aspectos:

- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;
- Dictar las normas relativas al registro de las operaciones realizadas por las entidades financieras.
- Expedir las normas correspondientes a las instituciones financieras con la finalidad de que estas proporcionen a la Comisión la información periódica requerida.
- Fungir como órgano de consulta en materia financiera del Gobierno Federal.

95 Ídem.

- Procurar el cumplimiento eficaz de los procedimientos en las operaciones y servicios financieros, con la finalidad de proteger a los usuarios.
- Verificar que las instituciones financieras no realicen actos que vayan en contra de la ley, que puedan constituir un delito, y en caso de encontrar alguna irregularidad, actuar por ministerio de ley para eliminar este tipo de conductas.
- Autorizar la constitución y operación de las Instituciones bancarias, conforme a los lineamientos establecidos en la ley.
- Determinar o solicitar que se proceda a la amonestación, supervisión, remoción o inhabilitación, de aquellas instituciones bancarias que incumplan con los ordenamientos jurídicos, y vayan en contra de las sanas prácticas bancarias.
- Proceder a la clausura de las oficinas y establecimientos de aquellas personas físicas o morales que realicen actividades financieras sin contar con la autorización correspondiente.
- Imponer sanciones administrativas a las instituciones bancarias cuando estas contravengan las disposiciones legales.
- Fungir como órgano auxiliar de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en materia financiera.
- Resuelve y conoce los recursos de revocación que interpongan las Instituciones Financieras, con respecto a las sanciones que les son impuestas así como también está facultada para condonar total o parcialmente las multas a cargo de las mismas

De lo anterior se desprende que las principales funciones en materia bancaria a cargo de ésta instituciones son:

- 1.- Supervisar y regular a las instituciones bancarias.
- 2.- Fungir como órgano de consulta del gobierno federal en materia bancaria y como órgano auxiliar de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

- 3.- Trata de estabilizar y regular las actividades de las instituciones financieras, con ellas mismas, hacía como con el público en general, con la finalidad de crear un sistema financiero más justo y equitativo.
- 4.- Se encarga de imponer sanciones administrativas a las instituciones bancarias en caso de que actúen de manera contraria a la ley.
- 5.- La Comisión Nacional de Mercado de Valores, puede ordenar la suspensión de las actividades llevadas a cabo por alguna de las instituciones bancarias, cuando así lo considere pertinente y necesario.

Como se puede observar las facultades otorgadas a la CNBV y a la SHCP no van dirigidas meramente a vigilar a las instituciones bancarias, sino que también, el gobierno federal les concede la facultad para poder implementar o adoptar las medidas necesarias que consideren pertinentes con la finalidad de mejorar el sistema financiero mexicano, al permitir la influencia directa de estos órganos en el comportamiento de las entidades financieras nacionales, particularmente en los fenómenos monetarios y crediticios.

1.6.4 BANCO DE MÉXICO.

El Banco de México, es una persona de derecho público y de carácter autónomo, su principal función es fungir como banco central de la nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Acorde con lo establecido en el artículo 2º de la Ley del Banco de México, éste organismo se encargará principalmente de promover el sano desarrollo financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

“Artículo 2o.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del

Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos".⁹⁶

Las principales funciones a cargo de este órgano en materia bancaria son:

- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.⁹⁷
- Otorgar créditos a las instituciones de crédito con operaciones dentro del territorio nacional, así como al Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) a fin de prevenir los problemas de insolvencia económica por parte de las instituciones de banca múltiple.⁹⁸
- Imponer sanciones a aquellas instituciones de crédito que contravengan la legislación y las sanas prácticas bancarias, consistentes en multas o amonestaciones, para lo cual tomara en cuenta los siguientes elementos:
 - a) El lucro obtenido así como el perjuicio patrimonial causado.
 - b) Los riesgos en que hayan incurrido los intermediarios y entidades de que se trate.
 - c) El plazo en que dure el incumplimiento.
 - d) El número de veces que la institución reincida⁹⁹ en acciones correctivas.
 - e) La gravedad de la infracción cometida.
 - f) La capacidad económica del infractor.¹⁰⁰

96 México. Ley del Banco de México, 10 de enero del 2014, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, [Internet], Diario Oficial de la Federación 23 de diciembre del 1993. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/74.pdf>. Fecha de consulta: [26 de septiembre de 2014].

97 Idem.

98 Idem.

99 Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente. (Ley del Banco de México, 2014).

100 Ley del Banco de México.

- Determinar la parte de los pasivos de las instituciones de crédito que deberán invertir mediante depósitos de efectivo en el propio Banco de México.
- Establecer límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios para las instituciones de banca múltiple.
- Supervisar, inspeccionar y vigilar a las instituciones bancarias a fin de comprobar el cumplimiento de la ley y las disposiciones emitidas por el mismo Banco de México.
- Este organismo, estará facultado para suspender todas o una parte de las operaciones llevadas a cabo por aquellas instituciones bancarias que infrinjan la ley o las disposiciones aplicables a las mismas.¹⁰¹

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el Banco de México también tiene la potestad de regular el cobro de las comisiones y tasas de interés impuestas por las instituciones bancarias en la prestación de sus servicios:

*“Artículo 4.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, salvo lo previsto en el Artículo 4 Bis 3 que corresponderá regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México”.*¹⁰²

Como se puede observar, las funciones a cargo de esta institución son trascendentales para procurar el sano desarrollo del sistema financiero nacional así como para mantener su estabilidad y eficiencia. En materia bancaria, el Banco de México es de vital importancia en virtud de que regula el cobro de las

¹⁰¹ Ídem.

¹⁰² Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 10 de Enero del 2014, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, [Internet], Diario Oficial de la Federación 15 de Junio del 2007. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTOSF.pdf>. Fecha de consulta: [26 de septiembre de 2014].

comisiones y tasas de interés impuestas por las instituciones financieras así como también se encarga de asesorar a las instituciones a fin de prevenir problemas de insolvencia económica y de esta manera evitar futuras crisis para el país.

1.6.5 COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).

La Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), es un órgano público dependiente de la SHCP constituido con el propósito de proteger los derechos de los usuarios de servicios financieros, así como, promover y difundir la educación y la transparencia financiera a fin que los usuarios tomen decisiones informadas sobre los beneficios, costos y riesgos de los productos y servicios ofertados por las instituciones bancarias.¹⁰³

Las principales funciones a cargo de este organismo se encuentran reguladas en el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a continuación se mencionaran las facultades a cargo de ésta institución, relevantes y aplicables al crédito bancario.

- La Comisión atiende y resuelve las consultas, reclamaciones y quejas formuladas por los usuarios con respecto a las instituciones financieras.
- Se encargara de llevar a cabo los procedimientos conciliatorios entre los usuarios y las instituciones financieras en caso de controversia alguna.
- Protegerá y representara los intereses de los usuarios de los servicios financieros, en las controversias surgidas con las instituciones.
- Promoverá y protegerá a los usuarios de servicios financieros propiciándoles seguridad jurídica en las relaciones con las instituciones financiera.
- Coadyuvará con otras autoridades financiera con el objetivo de lograr una equidad entre las Instituciones Financieras y los Usuarios.

103 <http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/mision-y-vision>. Fecha de consulta: [26 de julio de 2014].

- Proporciona información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras en beneficio de los Usuarios.
- Orienta y asesora a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los usuarios.
- Revisa los contratos de adhesión utilizados por las instituciones de servicios financieros, con la finalidad de que estos cumplan con las disposiciones establecidas.
- Impone dentro de su ámbito de competencia las sanciones establecidas dentro de la ley en caso de que una Institución Financiera contravenga las disposiciones aplicables.
- Condone de manera total o parcial las multas impuestas a las Instituciones Financieras por el Incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Requiere a las Instituciones Financieras que tomen las medidas pertinentes para evitar, detener y combatir las prácticas bancarias que lesionen los derechos de los usuarios.
- Informa a los Usuarios las acciones u omisiones de las Instituciones Bancarias que afectan sus derechos.
- Dentro del ámbito de su competencia se encarga de emitir regulaciones sujetas a las Instituciones Financieras.

Como ya se precisó con anterioridad uno de los ejes rectores de la multicitada reforma financiera es fortalecer el marco jurídico de la CONDUSEF, mediante la ampliación de sus funciones. A continuación se reproducirá un cuadro comparativo de los artículos modificados de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros a fin de identificar evidentemente las reformas realizadas a este ordenamiento jurídico, con el propósito de beneficiar a los usuarios.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

| Antes de la Reforma. | Después de la Reforma |
|---|---|
| <p>Artículo 5º. Segundo Párrafo. La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes</p> | <p>Artículo 5º. Segundo Párrafo La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes. Se adiciona. Las Instituciones Financieras por conducto de sus organismos de representación o por sí solas colaborarán con la Comisión Nacional en la elaboración de los programas educativos a que se refiere el párrafo anterior.</p> |
| <p>RESULTADO. Se busca ampliar el impacto de la educación financiera a través de mensajes de publicad acorde a las necesidades de los usuarios y problemáticas detectadas en el sistema financiero.</p> | |
| <p>Se adiciona el artículo 8 Bis.</p> | <p>Artículo 8 Bis, Se crea un Buró de Entidades Financieras, integrado por información obtenida de las Instituciones Financieras y Usuarios. - La Comisión Nacional, establecerá y mantendrá un Buró de Entidades Financieras, el cual se integrará con la información que aquella haya obtenido de las Instituciones Financieras y de los Usuarios en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que le proporcionen las autoridades competentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones que al efecto expida la propia Comisión Nacional. La información contenida en el Buró de Entidades Financieras se referirá a los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones, y otra información que resulte relevante para informar a los Usuarios del desempeño en la prestación de sus servicios y contribuir así a la adecuada toma de decisiones de los Usuarios de servicios financieros. La Comisión Nacional al establecer el Buró de Entidades Financieras, tomará en consideración la experiencia</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>internacional en materia de calificación de instituciones financieras, con especial énfasis en el riesgo para los Usuarios en la contratación de servicios financieros.</p> <p>La información del Buró de Entidades Financieras será pública, y la Comisión Nacional deberá difundirla en su portal de internet. Asimismo, la Comisión Nacional emitirá una publicación periódica con información relevante para la toma de decisiones de los Usuarios de servicios financieros.</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán publicar a través de su Portal de Internet y en sus sucursales la información que sobre ellas conste en el Buró de Entidades Financieras, en los términos que establezca la Comisión Nacional mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita.</p> |
| <p>RESULTADO. Crear información confiable acerca de los productos ofrecidos por las instituciones bancarias, clasificando la calidad de los servicios a través de las sanciones impuestas a las instituciones, el análisis a las clausulas utilizadas en sus contratos de adhesión, y las reclamaciones de los usuarios</p> <p>Crea con base a más elementos una comparación eficaz de las instituciones para que los usuarios puedan elegir de manera informada que institución les ofrece mayores beneficios.</p> <p>La información expedida por la CONDUSEF, será publicada en su página y las instituciones bancarias tendrán la obligación de ponerla a la vista de sus usuarios en sus sucursales.</p> | |
| <p>Artículo 11. Fracción XLII</p> <p>XLII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento</p> | <p>Artículo 11. Fracción XLII.</p> <p>XLIII. Las disposiciones de carácter general, ordenamientos y recomendaciones contenidas en las fracciones IX, XV, XVIII, XIX y XLII¹⁰⁴, deberán ser difundidas a los Usuarios del sistema financiero a través del Buró de Entidades Financieras, y</p> |

¹⁰⁴ IX. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras y hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales y del público en general, así como emitir recomendaciones generales, en las materias de su competencia;

XV. Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;

XVIII. Revisar y ordenar modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios, en caso de que incumplan con las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión Nacional;

XIX. Revisar y ordenar a las Instituciones Financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados, en caso de que incumplan con las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión Nacional; (Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. , 2014).

RESULTADO. La CONDUSEF definirá todas aquellas actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos bancarios relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros.

Emitirá las disposiciones correspondientes para regular que las actividades bancarias no se aparten de las sanas prácticas y usos relativos a la materia.

Artículo 50 Bis

II. Contará con personal en cada entidad Federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas;

IV. Deberá responder por escrito al usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones; y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar un informe trimestral a la Comisión Nacional diferenciado por productos o servicios, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones con el alcance que la Comisión Nacional estime procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso ponga la propia Comisión Nacional.

Artículo 50 Bis

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Último párrafo adicionado.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional

RESULTADO. Fortalecer los derechos de los usuarios frente a las instituciones bancarias al recibir un trato de calidad y de igual manera facilita de ésta forma la presentación de reclamaciones o aclaraciones por diversos medios.

| | |
|--|---|
| <p>Se adiciona el artículo 56 Bis.</p> | <p>Artículo 56 Bis.- Los contratos de adhesión que utilicen las Instituciones Financieras para la celebración de operaciones con Usuarios, en adición a los requisitos a los que están sujetos conforme a ésta y, en su caso, otras leyes, no deberán contener cláusulas abusivas.</p> <p>La Comisión Nacional, mediante disposiciones de carácter general que emita con el acuerdo de su Junta de Gobierno establecerá los casos y supuestos bajo los cuales se considere la existencia de una cláusula abusiva.</p> <p>Las disposiciones referidas en el párrafo anterior podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones de los contratos de adhesión, excepto tasas de interés, comisiones, o cualquier otro concepto que implique la contraprestación recibida por una Institución Financiera por la operación de que se trate.</p> <p>Dichas disposiciones no podrán oponerse a las demás disposiciones o reglas que emitan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>En los casos de comisiones y otros conceptos que impliquen contraprestación recibida por una Institución Financiera por la operación de que se trate, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional emitirá opinión sobre éstas, misma que se publicará a través del Buró de Entidades Financieras.</p> <p>La Comisión Nacional en todo momento podrá ordenar la supresión de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión a que se refiere este artículo y dará publicidad a dichas resoluciones utilizando los medios que estime convenientes. Dicha resolución deberá integrarse en la información contenida en el Buró de Entidades Financieras.</p> <p>Las Instituciones Financieras a petición de un Usuario deberán modificar los contratos de adhesión que hubiera celebrado con éste, a fin de eliminar las cláusulas que en términos de este artículo la Comisión Nacional haya ordenado suprimir.</p> |
| <p>RESULTADO. Se busca eliminar las clausula abusivas de los contratos de adhesión utilizados por las instituciones bancarias, facultando a la CONDUSEF, para determinar y hacer públicas bajo sus criterios aquellas cláusulas que vayan en contra de los interés de los usuarios obligando a las instituciones a suprimirlas.</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 68 Bis. Cuando las partes no se sometan al arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponerla procedencia de lo reclamado, esta podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un acuerdo de trámite que contenga el dictamen, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne sea válida, cierta exigible y líquida juicio de la autoridad judicial, ante la que la Institución Financiera podrá convertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes.</p> <p>Para la elaboración del dictamen la Comisión Nacional podrá allegarse de todos elementos que juzgue necesarios.</p> <p>El dictamen a que se refiere el presente artículo solo podrá emitirse en asuntos de cuantía inferior a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguro en cuyo caso la cuantía deberá ser inferior a seis millones de unidades de inversión.</p> | <p>Artículo 68 Bis.- Cuando las partes no se sometan al arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un acuerdo de trámite que contenga un dictamen.</p> <p>Cuando este dictamen consigne una obligación contractual incumplida, cierta, exigible y líquida, a juicio de la Comisión Nacional, se considerará título ejecutivo no negociable, en favor del Usuario.</p> <p>La Institución Financiera podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes ante la autoridad judicial competente. La acción ejecutiva derivada del dictamen prescribirá a un año de su emisión.</p> <p>Para la elaboración del dictamen, la Comisión Nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.</p> <p>El dictamen a que se refiere el presente artículo sólo podrá emitirse en asuntos de cuantías inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. El dictamen sólo podrá tener el carácter de título ejecutivo, en los términos de este artículo, en asuntos por cuantías inferiores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil unidades de inversión, salvo que se trate de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros y administradoras de fondos para el retiro, en los cuales el monto deberá ser inferior a cien mil unidades de inversión. En ambos supuestos se considerará la suerte principal y sus accesorios.</p> |
| <p>RESULTADO. La CONDUSEF podrá emitir un dictamen especializado en el cual se permita observar de manera clara la obligación incumplida por la institución y emitirá un título ejecutivo cuando la comisión considere que la obligación incumplida es cierta exigible y líquida.</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 11 la Fracción IV. IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las instituciones financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes de conformidad con esta Ley.</p> | <p>Artículo 11 Fracción IV. IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley y con los convenios arbitrales celebrados entre las partes en conflicto, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera, en los términos previstos en esta Ley, y mantener un padrón de árbitros independientes; Fracción adicionada. IV Bis. Emitir dictámenes de conformidad con esta Ley;</p> |
| <p>Se adiciona el artículo 84 Bis,</p> | <p>ARTÍCULO 84 Bis.- La Comisión Nacional tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera. A través del Sistema Arbitral en Materia Financiera, las Instituciones Financieras podrán otorgar al público usuario la facilidad de solucionar mediante arbitraje controversias futuras sobre operaciones y servicios previamente determinados. Dichas determinaciones serán hechas del conocimiento público, a través de los medios que esta Ley prevé, las cuales constituirán ofertas públicas. La Comisión Nacional, emitirá los lineamientos necesarios para que opere el Sistema Arbitral en Materia Financiera, con sujeción a lo previsto en este Capítulo y conforme a las disposiciones compatibles de los Capítulos I y II del Título Quinto de esta Ley.</p> |

RESULTADO. Se busca crear e implementar un sistema más ágil para reducir los tiempos y costos en las controversias ante Tribunales, que surjan entre Usuarios e Instituciones Financieras, en beneficio siempre del Usuario.

Se garantiza la imparcialidad por parte de las autoridades resolutorias al establecer un Comité Arbitral, el cual opera bajo dos modalidades.

- a) Se reconoce públicamente a las instituciones adheridas al sistema.
- b) Se implementa un padrón de árbitros independientes.¹⁰⁵

Fuente: Elaboración propia con datos de la CONDUSEF.

Con base en lo anterior, se observa que la CONDUSEF, adquiere nuevas facultades de supervisión e inspección hacia aquellas instituciones integrantes del sistema financiero mexicano con el objetivo de evitar los abusos hacia los usuarios mediante la creación de conciencia financiera al publicitar y promover el acceso a éste tipo de servicios de forma clara.

1.6.6 INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), es un órgano descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fue creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación en 19 de enero de 1999.¹⁰⁶

El IPAB es un órgano gubernamental que vino a sustituir al Fondo Bancario de Protección al Ahorro Bancario (FOBAPROA), el cual tiene como objetivo principal garantizar y proteger los depósitos bancarios de los pequeños y medianos ahorradores.

¹⁰⁵ http://www.condusef.gob.mx/PDFs/Comunicados/2013/Presentacion_Reforma_Financiera_Senado_Republica.pdf. Fecha de consulta: [26 de julio de 2014].

¹⁰⁶ http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020146938/1020146938_03.pdf. Fecha de consulta: [28 de septiembre de 2014].

Uno de los fines específicos por los cuales fue creada esta institución es la de proveer de certeza y seguridad jurídica a las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano mediante el establecimiento de un régimen claro que precise las operaciones garantizadas por el IPAB. Para lo cual las instituciones de banca múltiple deberán depositar una parte proporcional de las operaciones pasivas a su cargo calculadas de conformidad a lo establecido por la CNBV de manera mensual.

Este órgano se encargará de auxiliar y apoyar a las instituciones bancarias con problemas de solvencia con la finalidad de salvaguardar al sistema bancario mexicano, su principal función será proteger el ahorro bancario, a favor de los usuarios de las instituciones.

Garantiza el pago de las obligaciones garantizadas, hasta por una cantidad de 400 mil UDIS, de inversión.¹⁰⁷

Así como también, tendrá la facultad de administrar y enajenar los bienes que estén vinculados con los programas de resoluciones bancarias y se encargara de administrar y manejar las deudas procedentes de los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca.

Como se puede observar las funciones del IPAB, no son tantas a comparación de los demás órganos, pero son igual de importantes para la estabilidad y el buen manejo del sistema financiero mexicano, en virtud de que establece las bases para resolver las crisis bancarias que tanto han afectado a las personas con menos recursos económicos dentro del país. Esta institución, contribuye a la estabilidad y fortaleza del sistema financiero nacional mediante la protección al ahorro bancario a fin de salvaguardar el sistema de pagos nacional.

¹⁰⁷ Rtv (2014), Instituto para la Protección al Ahorro Bancario [Video]. Disponible en <http://www.ipab.org.mx/>. Fecha de consulta [28 de septiembre del 2014].

Pre-conclusiones.

- El crédito a lo largo del tiempo ha representado un elemento esencial para la captación de recursos por parte de las instituciones bancarias. Sin embargo, esta actividad fue prohibida durante décadas por diversas naciones lo que permitió que pocos Estados se destacaran por su desarrollo bancario.
- Actualmente, el crédito representa un fundamento para la estabilidad y solidez económica de una nación en virtud de promueve y mantiene el comercio dentro del territorio, motivo por el cual su adecuada regulación garantiza un mayor crecimiento interno.
- Una de las principales problemáticas que presenta el crédito bancario mexicano son altas tasas de interés impuestas por las instituciones financieras en su beneficio, la inestabilidad económica por la que frecuentemente transita el país, el mal manejo y la deficiente regulación que las autoridades le han brindado a la actividad crediticia, aunándosele a ello la falta de cultura y educación financiera por parte de la población.
- Es menester recordar, que durante el año de 1989 a 1994 durante la negociación de la firma del Tratado de Libre Comercio el sistema financiero mexicano sufrió diversas modificaciones como parte de una serie de estrategias políticas que buscaban aperturar diversas áreas a la inversión extranjera. Situación que se asemeja hoy en día a la llamada reforma financiera aprobada en el año 2014, misma que no procura mitigar la notable desigualdad que surge en las relaciones entre las instituciones financieras y sus usuarios, si no que más bien forma parte una serie de reformas integrantes de un acuerdo político denominado el Pacto por México, el cual solo beneficia a las grandes instituciones bancarias, en perjuicio de la sociedad mexicana.

CAPÍTULO 2.

OPERACIONES BANCARIAS.

El propósito del presente capítulo, es abordar el estudio de las operaciones bancarias a fin de analizar las diferentes clases de servicios ofrecidos por los bancos comerciales.

Como ha quedado precisado en el capítulo anterior las instituciones de banca múltiple tienen como principal objetivo la obtención de utilidades a través de la captación de recursos provenientes del público inversionista, lo que se realiza por medio de las operaciones pasivas y activas.

El maestro Villegas define a las operaciones bancarias como todos aquellos actos concretados por la institución bancaria, con relación al cliente, en la prestación de sus servicios.¹⁰⁸

Por su parte, Luis Muñoz sostiene que lo que define en realidad a un banco es el efectuar operaciones repetidas en el ejercicio de la llamada industria bancaria, pues que las denominadas operaciones bancarias pueden llevarse a cabo por personas que no sean bancos y entonces no serán operaciones bancarias.¹⁰⁹

A este respecto, el artículo 75 fracción XIV del Código de Comercio, establece que; se reputan actos de comercio a las operaciones bancarias, lo que quiere decir, que varias de estas operaciones pueden realizarse por cualquier persona ya sea física o moral.¹¹⁰

¹⁰⁸ Villegas, Carlos Gilberto. *Compendio Jurídico Técnico y Practico de la actividad Bancaria*, Ediciones Palma., Buenos Aires, 1985. p. 78.

¹⁰⁹ Muñoz, Luis. *Contratos y Negocios Jurídicos Financieros Tomo II*, Editorial Universidad Buenos Aires, Buenos Aires, 1981. p 692.

¹¹⁰ Díaz Bravo, Arturo [et al], *Títulos y Operaciones de Crédito*, Editorial IURE, México, 2001. p. 253.

Luego entonces, y tomando en consideración los criterios expuestos, se concluye que las operaciones bancarias son actos realizados de forma habitual por las instituciones de crédito debidamente constituidas con respecto a la prestación de sus servicios.

2.1 CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES BANCARIAS.

Las operaciones se pueden clasificar atendiendo a diversos criterios, entre los que se encuentra el criterio economista, contador y jurídico.

La doctrina ha elaborado múltiples clasificaciones de estas operaciones. La más común las clasifica en principales y accesorias: son principales aquellas en las cuales el banco actúa como intermediario en el crédito, al recibir y transferir fondos; es decir, depósitos y préstamos. Por consiguiente, todas las demás serán accesorias.¹¹¹

Sin embargo, es eminente precisar que la clasificación jurídica más aceptada por los tratadistas de derecho bancario, es aquella que las distingue en tres grandes grupos: operaciones activas, pasivas y de servicio o neutras, por considerarla como la más completa. Así mismo esta clasificación coincide con la establecida por la Ley de Instituciones de Crédito.¹¹²

2.2 OPERACIONES PASIVAS.

Son operaciones pasivas aquellas que ubican a la institución bancaria como acreditada; es decir, en calidad de receptora de valores o de efectivo por parte del público inversionista mediante la adquisición de una deuda, lo que le genera un pasivo, de ahí su denominación. Es por ello que el depósito constituye la principal operación pasiva realizada por los bancos.

111 Ídem.

112 Ídem.

Para el maestro Joaquín D. Casasús, estas operaciones representan la verdadera fuente y origen de la actividad bancaria.¹¹³

En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la LIC, estas operaciones se clasifican en relación a la forma en que los depósitos serán retirables por los usuarios de la institución: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo con previo aviso.

- 1) Los depósitos a la vista, son aquellos en los que la institución bancaria se obliga a restituir al depositante la suma en el momento en el que así lo solicite, de ahí que la disponibilidad a favor del cliente sea absoluta al contar con la liquidez inmediata.
- 2) Retirables en días preestablecidos, en esta modalidad el depositante solo podrá efectuar retiros con base al saldo existente en el día o días convenidos.
- 3) Los depósitos de ahorro, se caracterizan por el propósito que tiene el depositante de formar un capital por la acumulación reiterada mediante la conservación de la suma lograda a través del pago de un interés por parte de la institución en función del plazo y monto de la inversión.
- 4) Los depósitos a plazo, son aquellos en los que se estipula que el depositante no podrá retirar la suma depositada, sino hasta que haya transcurrido el plazo previamente pactado por ambas partes.
- 5) Por último, los depósitos con previo aviso se distinguen por que en ellos se estipula que el depositante no podrá disponer de la suma depositada, sino hasta que haya transcurrido cierto tiempo a partir de la notificación del mismo hacia la institución bancaria.¹¹⁴

En éste orden de ideas, podemos concluir que las operaciones pasivas son aquellas a través de las cuales las instituciones bancarias, se encargan de aceptar y captar capital del público inversionista mediante al pago de un interés.

113 D. Casasús Joaquín. *Las Instituciones de Crédito*, Editorial Porrúa, México, 1890. pp. 89-90.

114 Barragan Isas, Blanca Flor, *Adición a la Ley de Instituciones de Crédito para regular las operaciones bancarias a través de medios electrónicos* (tesis de licenciatura inédita). Escuela de Derecho, Universidad Don Vasco, A. C. México, 2010. pp. 64-66.

2.3 OPERACIONES ACTIVAS.

Por su parte, las operaciones activas son aquellas a través de las cuales la institución bancaria se encarga de colocar los recursos captados por medio de las operaciones pasivas anteriormente precisadas a cambio de una retribución pagada en forma de interés que gratificará en favor de la institución la rentabilidad por la prestación de sus servicios.¹¹⁵

Para Villegas estas operaciones son: *“Aquellas que figuran en el “activo” del banco y por las cuales el banco subministra dinero al cliente”*.¹¹⁶

Dicho en otras palabras, estas operaciones atienden principalmente al hecho de que las instituciones bancarias otorguen créditos a sus clientes a cambio de que se obliguen a restituir la cantidad dispuesta más un porcentaje de la misma por el préstamo del dinero, lo cual de conformidad a los criterios contables constituye una obligación activa en favor del banco.

No obstante, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de la LIC, el crédito no constituye la única operación activa que los bancos pueden realizar.¹¹⁷ En seguida se analizarán algunas de las operaciones activas consideradas como las más usuales para el desarrollo del presente trabajo.

- 1) Constitución de Depósitos en Instituciones de Crédito. Son contratos de depósito celebrados, entre una entidad financiera la cual actúa como depositario y una institución de crédito misma que se encargará de actuar como depositante, con la finalidad de que esta última cuente con recursos en otras instituciones para la compra y venta de títulos de crédito y valores, o para que sus clientes puedan hacer uso de recursos provenientes de un contrato de apertura de crédito.

115 Díaz Bravo, Arturo. Op. cit. pp. 262, 263.

116 Villegas, Carlos Gilberto, Compendio Jurídico Técnico y Practico de la actividad Bancaria, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1985., p. 78.

117 Díaz Bravo, Arturo. Op. cit. p. 263.

- 2) Operar en Valores. Este tipo de contratos se puede presentar de las siguientes formas:
 - a) Por cuenta de terceros. En el cual la Institución Bancaria se va a encargar de comprar y vender valores por orden y cuenta de sus clientes, tratándose de una operación de servicio en la cual la institución actúa como fiduciaria, mandataria o comisionista.
 - b) Por cuenta propia. La Institución Bancaria va a resultar acreedora del emisor, mediante el establecimiento de un contrato de compraventa a favor de la institución **lo que constituye un activo**.
- 3) Promover la Organización de Empresas. Estas actividades se realizan a través de los contratos de joint ventures, coinversión o inversión de capital de riesgo, en las que la institución bancaria interviene o participa con instituciones que no precisamente tienen que ser financieras.
- 4) Operar con Documentos Mercantiles. Por lo general las instituciones bancarias celebran en mayor medida contratos y convenios mercantiles, así como operaciones a través de títulos de crédito, actos que de conformidad con el artículo 75 del Código de Comercio se reputan comerciales.
- 5) Celebrar Contratos de Arrendamiento Financiero.- Este contrato consiste en que la arrendadora financiera en éste caso la institución bancaria, se obliga a adquirir determinados bienes para conceder su uso y goce a favor de una persona física o moral, por determinado plazo, a cambio de un pago como contraprestación, el cual será liquidado de conformidad a lo acordado por las partes, en una cantidad de dinero determinado o determinable, mismo que cubre el valor de los bienes más los accesorios y el financiamiento, el arrendatario tienen la facultad de adoptar al vencimiento del contrato cualquiera de las opciones terminales establecidas.
- 6) Por último, la concesión del crédito, como ya se mencionó anteriormente.¹¹⁸

118 Vazquez Flores, Manuel Alejandro. Manual de Derecho Bancario, Editorial s/n, México, 1970. pp. 24- 28.

2. 4 OPERACIONES DE SERVICIOS O NEUTRAS.

Las operaciones de servicios, son aquellas en las que como su nombre lo dice las instituciones bancarias, únicamente se van a encargar de prestar un servicio a los usuarios, sin que opere un otorgamiento activo o pasivo de crédito.¹¹⁹

En realidad son diversos los servicios que puede prestar una institución financiera, pero a continuación se mencionaran únicamente los más comunes, en términos del multicitado artículo 46 de la LIC.

- Prestación de servicio de caja de seguridad.
- Hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de sus clientes.
- Realizar por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas.
- Desempeñar el cargo de representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- Cambio de moneda extranjera.
- Ofrecer asesorías financieras.
- Envío de dinero.
- Expedir cheques de caja y de viajero.¹²⁰

2.5 EI CRÉDITOS COMO OPERACIÓN BANCARIA.

Como ya se dijo, las operaciones mediante las cuales la institución bancaria otorga créditos a sus clientes, a cambio de un interés a fin de obtener una ganancia, siempre serán operaciones activas.

A este respecto el maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía, precisa que las llamadas operaciones de crédito en realidad son contratos, en relación a lo establecido por

119 Díaz Bravo, Arturo. Op. cit. p 264.

120 Barragan Isas, Blanca Flor. Op. cit. p. 91.

la LGTOC, la cual señala de manera clara que las operaciones de crédito técnicamente no son operaciones si no contratos.¹²¹

Por su parte el maestro De Pina, considera que las operaciones tanto bancarias como de la bolsa, son el conjunto de contratos mercantiles cuya realización constituye una actividad característica de la institución correspondiente.¹²²

En ese mismo sentido, de manera puramente gramatical la Real Academia conforme al diccionario de la lengua española, define a la operación como la: “*Negociación o contrato sobre valores o mercaderías. Operación de bolsa, de descuento*”.¹²³

Luego entonces, se desprende que la denominación operación no atiende sino más bien a un aspecto gramatical, en virtud de que ésta debe considerarse como el medio de identificación de los contratos mercantiles regulados en la LGTOC, o en sus leyes supletorias complementarias establecidas en la LIC. Así, pues de conformidad a lo anterior en lo sucesivo se considerara al crédito bancario como un contrato y no como una operación, para el desarrollo del presente trabajo.

Por otra parte, resulta sustancial hacer notar que los contratos de crédito pueden ser celebrados por instituciones bancarias o por particulares. Por consiguiente, de conformidad a lo expuesto en el capítulo anterior, resulta conveniente recordar que para que una institución bancaria pueda perfeccionar un contrato de crédito, requiere la autorización correspondiente de la SHCP, previa opinión favorable de la CNVB y del Banco de México. Los particulares a diferencia de las instituciones bancarias, no tienen otro límite más que no estar disminuidos legalmente en su capacidad de ejercicio, para poder celebrar éste tipo de contratos.

121 Davalos Mejía, Calos Felipe. Derecho Bancario y Contratos de Crédito Tomo I, Editorial OXFORD, México, 1992. pp. 706-707.

122 De Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1969. p. 706.

123 Diccionario de la Real Academia Española [En línea]. Disponible en <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=operaciones>. Fechas de consulta [4 de noviembre de 2014].

En alusión a lo anterior podemos clasificar a un contrato como de crédito bancario, en función a las partes que intervienen al ser necesario en éste caso específico la participación de una institución bancaria legalmente establecida de conformidad a lo dispuesto en la LIC.

Pre- conclusiones.

- Las operaciones realizadas por los bancos son clasificadas en relación a la participación que asume la institución bancaria; es decir, en las operaciones pasivas la institución adquiere el carácter de deudor, por su parte en las activas actúa como acreedor, y en las de servicio o neutras no adquiere ningún carácter, sino que únicamente presta un servicio por el cual cobra una comisión.
- Las operaciones llevadas a cabo por las instituciones bancarias son actos que pueden celebrarse entre particulares. Sin embargo, para que estas sean consideradas operaciones bancarias tienen que cumplir con los requisitos establecidos dentro de la Ley de Instituciones de Crédito.
- El crédito bancario es un contrato celebrado entre una persona física o moral con una institución financiera legalmente establecida de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito. En el cual la institución bancaria otorga un crédito a su cliente a cambio de que este se obligue a restituir la cantidad dispuesta más un porcentaje de la misma por el préstamo del dinero lo que constituye un activo en favor del banco.

CAPÍTULO 3.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.

3.1 Definición de Crédito.

Etimológicamente la palabra crédito, deriva del latín “*Creditum*”, que quiere decir o significa tener confianza en alguien, prestar o fiar. El que presta o fía a otro alguna cosa adquiere contra él un derecho; y este derecho se llama crédito.¹²⁴

Por su parte De Pina, define al crédito en sentido jurídico como aquel: “*en virtud del cual el acreedor (acreditante) transmite un valor económico al deudor (acreditado), y éste se obliga a reintegrarlo en el término estipulado. A la prestación presente del acreditante debe corresponder la contrapartida, prestación futura del acreditado*”.¹²⁵

Acorde a lo anterior, el maestro Acosta Romero sostiene que el crédito bancario tiene tres elementos esenciales que lo caracterizan.

1. El primero de ellos es el término o el plazo. Este elemento es indispensable ya que toda operación de crédito, es una operación a término, base fundamental sobre la cual se fijan los derechos y obligaciones de las partes.
2. La confianza entre las partes. Este elemento tiene mucha relación ya que sin él las partes no celebrarían el contrato de crédito, éste consiste principalmente en la confianza que tiene el acreedor en que el deudor no va a incumplir en el pago de la obligación a su cargo
3. La contrapartida. Este elemento es indispensable y exclusivo de las operaciones de crédito, la cual consiste principalmente en la transferencia de una cosa propiedad del acreedor al deudor, y éste como

124 Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Diccionario Jurídico [En línea]. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/13.pdf>. Fecha de consulta: [4 de noviembre de 2014].

125 De Pina, Vara Rafael, Elementos del Derecho Bancario Mexicano, Editorial Porrúa, México. 1992. p. 265.

contrapartida debe regresar al acreedor un valor económicamente equivalente de la misma cosa.¹²⁶

La legislación mexicana no contempla una definición específica con respecto al crédito, sino que habla del contrato de crédito (artículo 291 de la LGTOC), definiéndolo de la siguiente manera: “ *En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen*”.¹²⁷

Antes de ahondar más en el tema que nos ocupa, es preciso abordar ciertas nociones generales de los contratos a fin de comprender las particularidades que revisten al multicitado contrato de apertura de crédito bancario.

Para Villegas, el contrato es aquel acuerdo de voluntades entre dos o más personas, destinado a arreglar derechos.¹²⁸

De forma que todo contrato presupone:

1. La existencia de dos o más partes, es decir, dos o más personas (sean físicas o jurídicas), con plena capacidad para contraer obligaciones.
2. Acuerdo de voluntades, esto es, una declaración de voluntad común expresada acorde a lo establecido dentro de la legislación aplicable.
3. Un contenido, aludido a la adquisición, modificación y extinción de un derecho, lo que es igual a un objeto.¹²⁹

126 Cfr., Acosta Romero, Miguel., Nuevo Derecho Bancario, Editorial Porrúa, Mexico, 1978., p. 534.

127 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

128 Villegas Carlos Gilberto, Compendio Jurídico, Técnico y Practico de la Actividad Bancaria Tomo II, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1989., p. 425.

129 *Ibidem.* p. 426.

3.2 Objeto.

Con base a lo anterior, se desprende que el objeto de un contrato se refiere al contenido del mismo. Al respecto Planiol y Ripert, afirman que el objeto del contrato constituye una obligación, es lo que el deudor debe.¹³⁰

De conformidad a lo establecido en por el artículo 1827 del Código Civil Federal, éste debe ser lícito y posible¹³¹. En sentido estricto nos referiremos al objeto del contrato, como toda aquella obligación que una parte debe dar, hacer o no hacer.

Desde este punto de vista, Luis Muñoz expone que el objeto propio del contrato de apertura de crédito dependerá de la forma en que éste sea celebrado. Asimismo, agrega que el contrato de apertura de crédito se puede presentar de manera simple o en cuenta corriente.¹³²

Sobre esta base, el maestro Dávalos Mejía refiere que el objeto del contrato de apertura de crédito simple: “es permitir al acreditado disponer de su crédito, no de una sola vez sino de manera diferida y exacta en las cantidades y en los momentos en los cuales presupuestó que los va a necesitar, a fin de no pagar más intereses de los necesarios. El objeto del acreditante es el cobro el interés y accesorios, o ambos, que se estipulen en las cláusulas del contrato”.¹³³

Por lo que se refiere al contrato de cuenta corriente, el autor en cita afirma que el objeto que éste tiene es que: “el acreditado puede disponer permanentemente de una cierta cantidad, la cual nunca se terminara durante la vigencia del contrato, siempre que no se sobrepase el límite, lo que el acreditado consigue haciendo pagos parciales de sus disposiciones.”¹³⁴

130 Gamez Jaramillo, Samuel (Tesis de Licenciatura inédita), Universidad Lasallista Benavente, Facultad de Derecho, México, 1999. pp. 115- 120.

131 Código Civil Federal [En línea]. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf. Fecha de consulta: [8 de noviembre de 2014].

132 Muñoz, Luis. Op. cit. pp. 695- 696.

133 Dávalos Mejía. Op. cit. p. 714.

¹³⁴ Dávalos Mejía, Carlos Felipe., *Derecho Bancario y Contratos de Crédito Tomo II*, Editorial HARLA, México, 1992., p. 714.

3.3 Naturaleza Jurídica.

La naturaleza del contrato de apertura de crédito durante muchos años ha sido tema de discusión. A lo largo del tiempo han surgido varias teorías que han tratado de explicarla. Con el propósito de entender su evolución histórica tomaremos la relación que hace Rodríguez Azuero de las tres teorías más comunes en la práctica.¹³⁵

- 3.3.1 Teoría del Mutuo. Esta teoría fue la primera que intentó explicar la naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédito a fin de facilitar su comprensión lo comparo con el contrato de mutuo sin contemplar la gran diferencia que separa a éstas dos figuras jurídicas. En el mutuo se requiere la entrega del dinero, es un contrato real. Por el contrario en la apertura de crédito, no es necesario la entrega del dinero, basta con ponerlo a disposición del acreditado, es un contrato consensual.¹³⁶ En virtud de lo anterior esta teoría hace mucho tiempo se abandonó.
- 3.3.2 Teoría del Contrato Preliminar. Esta teoría dice que el contrato de apertura de crédito, es un contrato preliminar, el cual se perfecciona con un contrato definitivo y le corresponde a la naturaleza del primero. Resulta más que claro que en la apertura de un crédito no se llega a presentar un contrato preliminar ya que los actos realizados por los bancos son muy variados y ninguno tiene alguna semejanza con la naturaleza jurídica del primero.¹³⁷
- 3.3.3 Teoría del Contrato Definitivo. Esta es la teoría ha sido la más aceptada respecto a la naturaleza jurídica del contrato de crédito, al considerarlo como un contrato definitivo consensual, por el que se pone a disposición del acreditado una suma de dinero o se asume por su cuenta una obligación frente a terceros.¹³⁸

¹³⁵ Cfr., Rodríguez Azuero, Op. cit. p. 511

¹³⁶ García y García Miguel y Rafael Rivera Rodríguez. *Contratos Bancarios*, Grupo Editorial Saquisirí, México, 1999., p. 117.

¹³⁷ Cfr., Rodríguez Azuero. Op. cit. p. 512.

¹³⁸ García y García Miguel y Rafael Rivera Rodríguez. Op. cit. p. 118.

En razón de lo expuesto, podemos concluir que el contrato de apertura de crédito es un contrato definitivo con perfiles propios y naturaleza jurídica identificable, nominado en virtud de que se encuentra regulado dentro de la legislación, consensual porque se perfecciona con la manifestación de la voluntad de las partes, bilateral en razón de que genera obligaciones recíprocas para ambos, de tracto sucesivo porque obliga a las partes por un periodo de tiempo relativamente largo y oneroso ya que como se precisó anteriormente éste siempre va a representar un lucro para la institución bancaria.

3.4 Perfeccionamiento del contrato.

El maestro Rodríguez Azuero, considera que el perfeccionamiento del contrato de apertura de crédito, consta de dos momentos lógicos y normales dentro del proceso de contratación:

El primero tiene que ver con la aceptación por parte de la institución bancaria de poner a disposición del cliente determinada suma de dinero, cerciorándose de su capacidad y solvencia económica para hacer frente a la obligación contraída; es decir, determina que es sujeto a crédito.

El segundo, se presenta cuando el usuario hace uso del crédito convirtiéndose en deudor del banco, por la cantidad de la que dispuso.¹³⁹

Acorde a lo anterior, se infiere que el crédito otorgado a un usuario que así lo requiere lo convierte en un deudor potencial, sin embargo, éste no tiene ninguna obligación con el banco hasta que no disponga o haga uso del crédito, momento en el cual surge la obligación de rembolsar al banco la cantidad utilizada más los cargos e interés que conlleve el uso del mismo.

Como se puede apreciar, teóricamente resulta algo ambiguo precisar el momento específico en el cual se perfecciona el contrato de apertura de crédito. En la práctica, éste problema es bastante sencillo, en virtud de la interpretación que le

139 Rodríguez Azuero, Sergio., Op. cit. 512.

han dado los organismos competentes en la materia. La Suprema Corte preciso que para el perfeccionamiento del contrato de apertura de crédito no se requiere la entrega del dinero, ello en razón que es un contrato consensual.

De modo que se concluye, que el contrato de apertura de crédito se perfecciona en el momento en el cual las partes lo suscriben, lo que origina derechos y obligaciones para ambas.

3.5 ELEMENTOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.

3.5.1 Elementos Materiales.

Los elementos materiales están constituidos por todas aquellas prestaciones y contraprestaciones de los sujetos que intervienen en la celebración del contrato.

En la apertura de crédito es la puesta a disposición por parte del banco de cierta cantidad monetaria a favor del acreditado, mismo que se compromete a devolverlo en los términos y condiciones pactadas, acompañado del pago del interés y las comisiones generadas por el uso del mismo.¹⁴⁰

3.5.2 Elementos Personales.

Como ya se dijo anteriormente el contrato de apertura de crédito es un contrato bilateral cuyos participantes están identificados claramente como acreditante y acreditado.

El acreditante, respectivamente desde el enfoque en el cual estamos analizando el crédito, requiere además de su capacidad ordinaria y general en materia mercantil, estar constituido y autorizado para operar en términos de lo dispuesto por la LIC, en virtud de que es una institución bancaria.

140 Holguin, Guzmán. Op. cit. p. 194.

En el caso del acreditado, éste podrá ser cualquier persona física o moral, que disfrute de la cantidad puesta a su disposición durante el tiempo pactado, sin restricción alguna más que no estar limitado en su capacidad de ejercicio.¹⁴¹

Por su parte, el maestro Rafael Rivera Rodríguez, afirma que lo anterior no impide la existencia de otros sujetos en el contrato de apertura de crédito, tales como: el avalista, fiador, obligado solidario, garante prendario, hipotecario, ect. Sin embargo, no son elementos personales esenciales; pueden dejar de participar en el contrato sin afectar la relación principal.¹⁴²

3.5.3 Elementos Formales.

Los elementos formales en un contrato son todos aquellos signos en los que las partes manifiestan su consentimiento. Acorde a lo establecido en la ley hay algunos contratos que requieren una forma específica de celebración.

El contrato de apertura de crédito, celebrado por una institución bancaria como prestación de sus servicios, si requiere el cumplimiento de ciertas formalidades, como lo es hacerse por escrito y cumplir con los requisitos establecidos por la CONDUCEF a fin de que este sea válido, como ya se dijo con anterioridad.

En la práctica las instituciones bancarias generalmente suelen contemplar los siguientes elementos dentro de sus contratos:

CUANTIA.- En el contrato se especifica el monto máximo hasta el cual el banco está dispuesto a obligarse, lo que representa la cantidad a disposición del acreditado.

De la misma manera la institución bancaria queda obligada a especificar la proporción a cobrar por concepto de gastos, comisiones e intereses derivados del uso del crédito.¹⁴³

141 Davalos Mejía. Op. cit. p. 714.

142 Garcia y Garcia Miguel y Rafael Rivera Rodríguez. Op. cit. p. 118.

143 Rodriguez Azuero, Op. cit. p. 508.

PLAZO.- En el contrato de apertura de crédito, el plazo puede hacer referencia a varias situaciones:

Primeramente, la situación a la que se puede referir es al término o duración del contrato. El plazo que comúnmente es fijado por las instituciones bancarias en éste tipo de contratos es de un año, el cual empezara a correr a partir del momento de su celebración.

Asimismo, se utiliza el plazo por parte de la institución bancaria para establecerle al cliente dentro de que termino éste tiene la obligación de rembolsarle parte o la totalidad del crédito dispuesto, así como los intereses y comisiones.

Desde éste punto de vista, el plazo también puede existir en los contratos de crédito de utilización parcial cuando la institución bancaria limita al cliente a hacer uso de solamente un porcentaje del crédito, midiendo el plazo no inferior a cierto número de días se fracciona la totalidad del crédito en porcentajes escalonándolo en el tiempo.¹⁴⁴

FORMA DE UTILIZACIÓN.- Dentro del mismo contrato la institución bancaria le establece al cliente la forma en la que puede hacer uso de la línea de crédito, es decir, de manera directa por el usuario o también por terceros.

La utilización del crédito por terceros debe ser establecida previamente en el contrato, y el usuario tendrá que seguir las especificaciones de la institución bancaria.¹⁴⁵

REMUNERACIÓN.- Otra clausula ordinaria en el contrato es la que establece la forma de remuneración que consiste en un sistema mixto por comisiones por la simple disponibilidad, mas comisiones por la concesión del crédito de firma e intereses sobre el desembolso efectivamente realizado, cuando ello constituye una financiación.¹⁴⁶

144 *Ibíd.* 509.

145 *Ibíd.* 510.

146 *Ídem*

GARANTÍA.- En algunos contratos de crédito la institución bancaria podrá requiríerle a su cliente exhiba una garantía a fin de hacer frente a las obligaciones contraídas por éste cuando se niegue o incumpla con ellas. El banco tendrá la facultad de solicitar la suscripción de un pagare, presentación de un aval o hipoteca, lo cual deberá constar siempre en el contrato.¹⁴⁷

CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL.- Es importante pactar en el contrato cuales van a ser las causales de terminación del mismo y más aún cuando estas no estén contempladas en la ley a fin de evitar cualquier tipo de conflicto sobre todo en aquellos contratos en los cuales no se estipula un plazo.¹⁴⁸

3.6 MODALIDADES DE LA APERTURA DE CRÉDITO.

Como ya se precisó anteriormente, la apertura de crédito puede ser en cuenta corriente o simple, en virtud de la forma en la cual el acreditado podrá disponer del monto autorizado por el banco.¹⁴⁹

En la práctica bancaria la apertura de crédito suele vincularse con la cuenta corriente, la cual acorde a lo establecido en la LGTOC, puede asumir modalidades diversas, en virtud de la forma, objeto, garantía, anticipos, etc¹⁵⁰., mismas que se desarrollaran en lo subsecuente:

3.6.1 Apertura de Crédito de Cuenta Corriente, también llamada Rotatoria.

De acuerdo al artículo 302 de la LGTOC, se establece que: “En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas reciprocas de las

147 Ibídem 511.

148 ídem.

149 Carreño González, Rosa María, *Análisis Jurídico del Contrato Bancario de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente* (Tesis de Licenciatura, inédita), Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho., Mexico, 2000., p. 31.

150 Rodríguez Rodríguez, Joaquín., *Derecho Mercantil Tomo II*, Editorial Porrúa, México, 1999., p. 76.

partes se anotan como partidas de bono o de cargo en cuenta, y solo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.”¹⁵¹

En relación a lo anterior, el acreditado tiene la facultad de gozar del crédito puesto a su disposición por un periodo de tiempo invariable, con la posibilidad de irlo regresando en remesas parciales, de forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo del crédito nunca se agote.¹⁵²

Como ya se dijo, éste tipo de contratos ha sido absorbido casi en su totalidad por los bancos, sin embargo, la ley no los ha hecho privativos de estas instituciones. En la actualidad se puede observar que muchas tiendas departamentales ofrecen sus productos e incluso servicios bajo esta figura.¹⁵³

3.6.2 Apertura de Crédito Descubierto.

Se habla de crédito descubierto cuando en el contrato no se pacta garantía alguna que asegure a la institución bancaria la restitución del saldo puesto a disposición del acreditado, lo cual hace que se eleve la tasa de interés y las comisiones en razón del riesgo que corre de que el usuario no haga frente a la obligación contraída.¹⁵⁴

3.6.3 Apertura de Crédito con Garantía.

Al contrario del crédito descubierto, en ésta modalidad la institución bancaria va a solicitar se exhiba garantía como requisito para otorgar el crédito, lo cual en la práctica es lo más común.¹⁵⁵

151 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito [En línea]. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_130614.pdf. Fecha de consulta: [8 de noviembre de 2014].

152 Davalos Mejía. Op. cit. p. 713.

153 Ídem.

154 De Pina Vara, Rafael., Derecho Bancario Mexicano., Editorial Porrúa, México, 1992. p. 291.

155 Ídem.

El artículo 298 de la LGTOC, establece que:” La apertura de crédito simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real.

La garantía se entenderá expedida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito.”¹⁵⁶

3.6.4 Apertura de Crédito Confirmado o a favor de Terceros.

Este tipo de apertura, es aquella en la que la institución bancaria otorga un crédito a un usuario y como se mencionó anteriormente en esta clase de créditos el uso lo puede hacer un tercero, es decir, un beneficiario, designado por el mismo usuario.¹⁵⁷

El artículo 317 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece lo siguiente “El crédito confirmado se otorga como obligación directa del acreditante hacia un tercero; debe constar por escrito y no podrá ser revocado por el que pidió el crédito”.¹⁵⁸

La ley ya dispone que para la celebración de éste contrato, se debe hacer forzosamente por escrito, el cual es muy parecido al mandato, en virtud que el acreditante actúa a nombre propio por mandato del acreditado y es responsable de éste.

Cabe mencionar que en éste tipo de contratos se da la existencia de tres elementos personales a diferencia de todos los demás los cuales son el beneficiario, el acreditante y el acreditado.

3.6.5 Apertura de Crédito de Destino.

La apertura de crédito de destino es aquella en la cual el acreditado, deberá disponer del crédito en la adquisición de determinados bienes o para el

156 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

157 Rodríguez Azuero., Op. cit. p. 513.

158 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

cumplimiento de los fines previamente establecidos. Tal es el caso de los créditos refaccionarios, de habilitación y avío.¹⁵⁹

Artículo 321 de la LGTOC: “En virtud del contrato de - En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.”¹⁶⁰

Artículo 323 de la LGTOC: “En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario, que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.”¹⁶¹

El objeto de este tipo de contratos quedara delimitado por las definiciones legales, ya transcritas.

159 De Pina, Vara Rafael. Op. cit. p. 291.

160 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

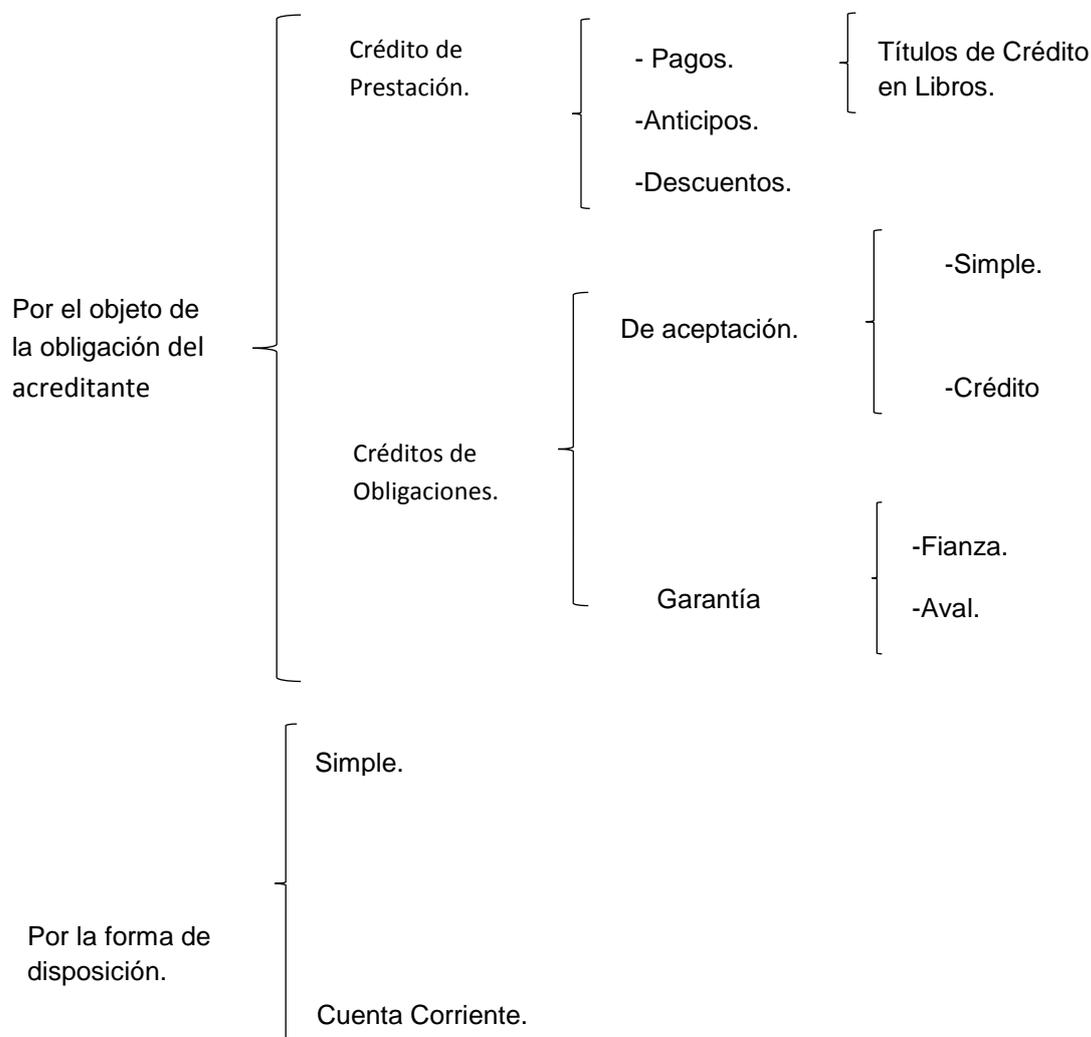
161 Ídem.

De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 de la multicitada LGTOC, éste tipo de contratos por regla general quedaran garantizados con los bienes adquiridos con el dinero concedido en el préstamo.¹⁶²

3.6.6 Apertura de Crédito Libre.

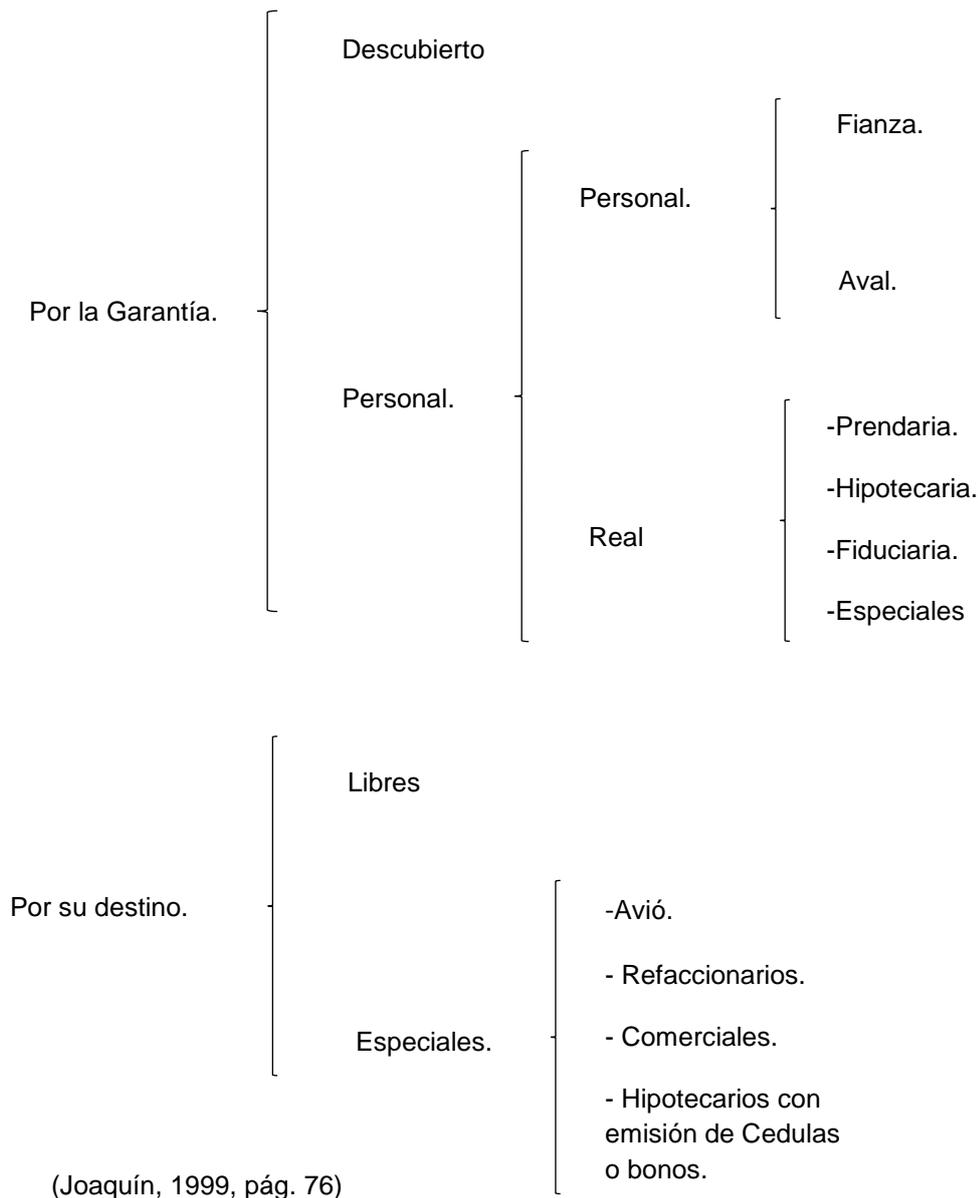
Por lo contrario, el crédito libre faculta al acreditado para hacer uso del crédito concedido a su libre arbitrio.¹⁶³

Lo anterior es resumido por el maestro Rodríguez, en el cuadro que a continuación reproduciremos:



162 Guzman Holguín, Rogelio. Derecho Bancario y Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa, México. 2012. pp. 173- 175.

163 De Pina Vara, Rafael. Op. cit. 291.



3.7 OBLIGACIONES Y CARGAS DE LAS PARTES.

Los contratos constituyen una de las principales fuentes de obligaciones en nuestro sistema, a través de los cuales se crea, modifica o extingue un derecho. Ello presupone que las partes intervinientes intercambian “promesas” de dar, hacer o no hacer alguna cosa.¹⁶⁴

164 Villegas Carlos Gilberto. Op. cit. pp- 352- 355.

A las obligaciones que contraen las partes contratantes se les llama “prestaciones”. Las prestaciones a las que se comprometen las partes en un contrato deben ser cumplidas, en virtud de que pueden ser exigibles por estas, siempre y cuando cada una de ellas haya cumplido u ofrezca cumplir su prestación.¹⁶⁵

Al respecto, el maestro Rafael Rivera Rodríguez afirma que en el contrato de apertura de crédito por tratarse de un contrato bilatela, las partes tienen derechos y obligaciones recíprocas.¹⁶⁶

3.7.1 Obligaciones del Banco.

La institución bancaria, tiene a su cargo las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Poner a disposición de su cliente la cantidad pactada, en los términos y condiciones previamente establecidos.
2. Tener la cuenta al día.
3. Acreditar en el día los importes depositados en efectivo o en cheques sobre el mismo banco y casa.¹⁶⁷
4. Pagar a nombre y por cuenta del acreditado las deudas contraídas por éste: (recibos, facturas por compra o suministros etc.)
5. Pagar los cheques que el acreditado gire, siempre y cuando éste tenga los fondos disponibles.¹⁶⁸
6. Enviar al cuenta corrientista, al menos una vez al trimestre (dentro de los ocho días de vencer cada trimestre), un extracto de la cuenta en donde se detallen los depósitos realizados, retiros, débitos y saldos registrados. Las partes pueden convenir un periodo más prevé para que la institución bancaria subministre esta información.

165 *Ibíd.* p. 527.

166 García y García Miguel y Rafael Rivera Rodríguez. *Op. cit.* p. 120.

167 *Ídem.*

168 Muñoz Luis., *Op. cit.* 695- 696.

7. Informarle al cliente cada vez que así lo solicite en las oficinas del banco el saldo que registra su cuenta.¹⁶⁹

Es menester señalar que las instituciones bancarias no asumirán obligación ni responsabilidad alguna, relacionada con el error en la traducción o interpretación de términos técnicos contemplados dentro del contrato, reservándose el derecho de transmitir los términos de los créditos sin traducirlos.¹⁷⁰

3.7.2 Obligaciones del Cliente.

Son deberes a cargo del cliente:

1. Rembolsar al banco la suma utilizada del crédito puesto a su disposición, dentro de los términos y condiciones previamente pactados en el contrato.
2. Pagarle a la institución los intereses y comisiones que se generen por el uso del crédito.

Por regla general, se observa que los bancos suelen solicitarle al usuario el pago de una comisión por apertura de cuenta, ya que como se precisó anteriormente el banco nunca va a tener la certeza de que el usuario va a hacer uso del crédito puesto a su disposición toda vez que no es obligatorio. En consecuencia, se desprende que el pago que el usuario realiza por la simple apertura de crédito va a representar el precio que éste tiene que pagar por no tener que utilizarlo de manera forzosa, ello en relación de que el banco siempre va actuar con fines lucrativos.¹⁷¹

1. Mantener los fondos suficientes para que el banco pueda atender sus libranzas, en caso contrario abstenerse de librar cheques.
2. Actualizar la firma registrada cada vez que el banco lo requiera.
3. Comunicarle a la institución bancaria por escrito cualquier cambio de domicilio.

169 Villegas Carlos Gilberto. Op. cit. 352- 355.

170 Leon Tovar, Soyla H. *Contratos Mercantiles*, Editorial Oxford, México, 2006, p. 471.

171 Rodriguez Azuero., Op. cit. pp. 510-519.

4. Solicitarle al banco el cierre de la cuenta, dentro de los términos y condiciones previamente establecidos.¹⁷²

3.6 Terminación del Contrato.

El artículo 301 de la LGTOC, enumera las causas por las cuales el crédito se extinguirá, de la siguiente manera:

- I. *Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;*
- II. *Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;*
- III. *Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;*
- IV. *Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;*
- V. *Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;*
- VI. *Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido crédito.*¹⁷³

3.8.1 Por haber Dispuesto del Crédito.

Este supuesto se va a presentar cuando la apertura de crédito es simple, ya que la utilización total del crédito pone fin al contrato, concluye la obligación del banco y solo resta el reembolso por parte del cliente en los términos previamente pactados.¹⁷⁴

172 Villegas Carlos Gilberto. Op. cit. pp. 531- 532.

173 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

174 Cfr., Rodríguez Azuero. Op. cit. p. 520.

3.8.2 Por expiración del Terminado Convenido.

Como ya se había mencionado anteriormente, el contrato de crédito puede celebrarse a término fijo, lo que quiere decir, que la terminación del contrato se producirá por el vencimiento del plazo fijado consensualmente. No obstante, el contrato puede concluirse anticipadamente cuando una de las partes así lo decida, mediante notificación conforme a las condiciones previamente pactadas dentro del contrato.¹⁷⁵

3.8.3 Por la denuncia del Contrato.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 294 de la LGTOC, las partes pueden convenir que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma previamente convenida.

La denuncia del crédito puede tener dos efectos: el primero constituye la extinción de la relación consensual del contrato previo de apertura de crédito. El segundo es la exigencia de liquidación y el pago del crédito dispuesto por el cliente. De esta manera, la denuncia extingue el derecho del acreditado para poder realizar actos posteriores de disposición del crédito.¹⁷⁶

3.8.4 Por falta o disminución de las Garantías Pactadas a Cargo del Acreditado.

Otra de las causas por las cuales la institución bancaria podrá dar por terminado el contrato de apertura de crédito de forma anticipada, será por la disminución o la falta de la garantía pactada, o por la mala situación del negocio es decir, que la institución bancaria considere que el acreditado no es muy solvente para hacer frente a las obligaciones contraídas a su cargo o que descubra que la garantía que éste dejó le dejó tiene otros gravámenes.¹⁷⁷

175 Ídem.

176 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

177 Rodríguez Azuero, Op. cit. 521.

3.8.5 Por encontrarse cualquiera de las Partes en Estado de Quiebra, Liquidación Administrativa o Judicial o Concurso de Acreedores.

La quiebra o concurso determina la incapacidad de la persona (física o moral), de forma que producida su declaración judicial y notificada de ello el banco, se debe proceder inmediatamente al cierre de la cuenta bancaria. Por lo que una vez que es declarada por el juez, el fallido queda incapacitado para recibir o efectuar pagos.¹⁷⁸

De lo anterior se desprende que, cuando cualquiera de las partes se encuentre en éste supuesto ya no se está hablando de una decisión unilateral para dar por terminado el contrato, sino que es por mandamiento expreso de una autoridad judicial con lo que se busca proteger al banco para que ya no realice desembolsos a favor del acreditado en estado de quiebra.

3.8.6 Por Muerte del Acreditado o la Disolución de la Sociedad Respectiva.

La celebración de todo contrato de apertura de crédito por regla general implica una relación “intuitu personae”, por lo cual no se le puede obligar a la institución bancaria a seguir otorgando el crédito pactado a los herederos del acreditante, lo que implica la terminación de dicho contrato.¹⁷⁹

A continuación analizaremos un contrato de apertura de crédito simple utilizado de forma practica en la actualidad por las instituciones bancarias, con el objetivo de identificar dentro del mismo todos y cada uno de los elementos anteriormente desarrollados.

178 Villegaz Carlos Gualberto. Op. cit. p. 536.

179 Cfr., ídem.

“ELEMENTOS PERSONALES”



CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO A NEGOCIOS SIMPLE QUE CELEBRAN XXX, EN LO SUCESIVO EL BANCO, LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO EL CLIENTE Y LA(S) PERSONA(S) CUYOS DATOS APARECEN EN LA MISMA SOLICITUD DE CRÉDITO COMO OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), EN LO SUBSECUENTE EL (LOS) COOBLIGADO(S), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el Cliente que [en caso de Persona Física con Actividad Empresarial]:

- a) Solicita al Banco la celebración del presente Contrato con el objeto de tener acceso a una línea de crédito para apoyo al Capital de Trabajo y Equipamiento (según dicho término se define más adelante) de su empresa;
- b) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar éste Contrato;
- c) La información que ha proporcionado en la Solicitud es cierta y verdadera;
- d) El Banco hizo de su conocimiento antes de su firma, el contenido del Contrato, de la Carátula, del Anexo de Comisiones y demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones, los conceptos, los importes, y/o gastos que se generan por su celebración y operación, así como los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el Costo Anual Total (en lo sucesivo “CAT”) de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito correspondiente;
- e) Tiene celebrado con el Banco un contrato de depósito a la vista, cuya cuenta ha sido señalada en la Solicitud del presente Contrato.
- f) Conoce y acepta los términos y condiciones del presente Contrato.
- g) Declara (n) bajo protesta de decir verdad que se encuentra (n) casado(s) bajo el régimen matrimonial que quedó establecido en la Solicitud de éste Contrato.
[En caso de ser persona moral]
- h) Que conoce y acepta como reproducidos como si la letra se insertaran lo señalado en los incisos “a”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, que anteceden en ésta declaración;
- i) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que su representada se encuentra debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. [Para el caso de Obligado Solidario]
- j) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos de éste Contrato,
- k) Conoce y acepta los términos y condiciones del presente Contrato,
- l) Declara(n) bajo protesta de decir verdad que se encuentra(n) casado(s) bajo el régimen matrimonial que quedó establecido en la Solicitud de este Contrato;
- m) La información que ha proporcionado en la Solicitud es cierta y verdadera.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS Capítulo Primero Apertura de Crédito, Plazo, Disposiciones, y Destino

Primera. Definiciones. Las partes acuerdan que para efectos del presente contrato, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

Capacidad de Pago. Monto máximo de liquidez mensual del Cliente tomando como base un rango de puntos máximos y mínimos de su ingreso bruto a elección del Banco, menos los compromisos financieros.

Capital de Trabajo y Equipamiento. Recursos destinados a coadyuvar al desarrollo del cumplimiento del objeto social o de la actividad empresarial del Cliente., según sea el Caso.

Carátula. Formato que incluye cierta información y condiciones relativas al tipo de operación del producto materia del presente Contrato.

E
L
E
M
E
N
T
O
S

Costo Anual Total (CAT). El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

Cuenta Relacionada. - La cuenta de depósito a la vista abierta en el Banco y señalada por el Cliente en la Solicitud.

Día Hábil. Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Línea de Crédito. Límite de crédito autorizado por el Banco para ser otorgado al Cliente, en una sola disposición y para un solo destino.

Medios de Comunicación. Se entiende de manera enunciativa más no limitativa: La carátula de este Contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, el Internet, el estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente, mensajes de texto o cualquier otro que en el futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

•**Obligado Solidario**”. Es la persona física o moral que firma el presente Contrato en su calidad de garante y se obliga a los términos y condiciones contenidas en la cláusula denominada Obligación Solidaria del presente Contrato. → **Garantía**.

Solicitud. Formato que contiene los datos generales del Cliente y demás información relativa a los productos y servicios bancarios materia del presente contrato, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

Segunda. Apertura de Crédito. El Banco otorga en favor del Cliente una apertura de crédito simple, hasta por la cantidad que el Banco determine en base a los rangos establecidos en la Carátula de este contrato, misma que le será informada al Cliente, cuando el Banco le confirme la autorización del crédito y podrá ser dispuesta en la forma y términos de las cláusulas destino, y disposición de este instrumento, y cuyo monto, se determinará en cada caso en función a la capacidad de pago del Cliente al momento de la disposición y de conformidad con las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que el Cliente debe cubrir, en el entendido de que el Banco le notificará al Cliente el límite de crédito concedido para el destino.

Tercera. → **“Plazo”**. El plazo del contrato será el establecido en la carátula del presente instrumento y no podrá ser mayor a 48 meses, contados a partir de su fecha de disposición, sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo. El Banco se reserva la facultad de revisar el comportamiento del Cliente y en su caso, podrá dar por terminado el contrato. No obstante lo anterior, el presente instrumento seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Cliente.

Cuarta. Destino. El Cliente invertirá el importe de la disposición que haga del crédito concedido para Capital de Trabajo y Equipamiento.

→ **“Forma de Disposición”** Quinta. Disposición. - El cliente podrá disponer del importe del crédito una vez que el Banco le confirme la autorización del crédito, mediante una sola disposición y conforme a lo siguiente:

- I. La disposición del crédito, deberá ser hecha por el Cliente, en cualquiera de las sucursales del Banco, hasta por el monto máximo del crédito autorizado, mismo que le será informado por el Banco.

“REMUNERACIÓN”



Capítulo Segundo

Tasa de Interés, Pago de Intereses y Capital y Comisiones:

Sexta. Tasas de Interés. a) Tasa Ordinaria.- El Cliente se obliga a pagar al Banco, la tasa de interés anual fija, estipulada en la Carátula del presente contrato, sobre saldos insolutos del crédito.

b) Tasa Moratoria, a razón de multiplicar por dos la tasa ordinaria pactada con el Cliente en la carátula.

Los intereses moratorios se causarán:

- A. Sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente;
- B. Sobre el saldo total adeudado, si éste se diere por vencido anticipadamente, y
- C. Sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Cliente que no sean por capital o intereses, si no fueran cumplidas en los términos pactados en este contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que se generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo. Los impuestos que se generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos que deba hacer el Cliente para el reembolso de los créditos.

Séptima Pago de Intereses y Capital. El Cliente se obliga a pagar al Banco, la cantidad dispuesta del crédito abierto más los intereses ordinarios que se causen, a partir de la disposición en forma Mensual Vencida.

El número de pagos, el monto de cada uno de éstos que incluye el pago de intereses ordinarios en su caso, según lo dispuesto en la cláusula de “Tasas de interés” y las fechas de pago, se registrarán en el Sistema o se consignarán en la Carátula en su caso, quedando una copia de dicha carta en poder del Cliente.

Octava. Comisiones. El Cliente pagará al Banco las comisiones que a continuación se mencionan:

| Comisión | Periodicidad de cobro |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Apertura | Única |
| Emisión de Estado de Cuenta Adicional | Por evento |

El monto de las Comisiones se dará a conocer al Cliente previamente a la contratación, consignándose en la Carátula de éste contrato, así como en el Anexo de Comisiones, también estarán disponibles en la página XXX.

El Banco no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados. El Banco podrá modificar las comisiones y sus importes informando al Cliente a través de los Medios de Comunicación con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos. También se mantendrán actualizadas en sus sucursales mediante cartulinas, folletos o algún medio electrónico que el Banco pondrá a disposición del Cliente para consultarlas gratuitamente así como en su página de Internet.

El Cliente autoriza al Banco a cargar en cualquiera de sus cuentas relacionadas en la Solicitud, las comisiones que se originen por virtud del presente contrato.

E
L
E
M
E
N
T
O
S

R
E
A
L
E
S

“Forma de Pago”.



Capítulo Tercero

Pagos Anticipados, Lugar y Forma de Pago, Aplicación de Pagos, Vencimiento Anticipado y Obligación Solidaria.

Novena. Pagos Anticipados. Siempre que el Cliente esté al corriente en el pago de su crédito, podrá efectuar en cualquier tiempo pagos anticipados, eligiendo al inicio de su crédito el esquema de pago anticipado entre los siguientes:

I. Disminución de plazo.

En éste caso el pago anticipado se aplicará al saldo insoluto del crédito cubriendo las últimas amortizaciones por vencer, en orden a su pago, y como consecuencia el plazo se verá reducido.

II. Disminución de Amortización.

Tratándose de este esquema, el pago anticipado se aplica al saldo insoluto del crédito, realizándose sobre el remanente un nuevo cálculo para determinar el monto de las siguientes amortizaciones que como consecuencia del pago anticipado disminuyen.

Décima. Lugar, Forma de Pago y Fechas de Acreditamiento. Como quedo establecido en la Carátula los pagos que el Cliente deba efectuar conforme a éste capítulo deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles, dentro del horario de atención al público, sin necesidad de requerimiento previo, mediante entregas en efectivo, órdenes de transferencias de fondos y/o cheques, pero el importe de los últimos no se aplicará sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.

Según el medio de pago empleado, los pagos a la cuenta se acreditarán de acuerdo a lo siguiente: I. En efectivo, el mismo día. II. Con cheque: A. Si es del mismo Banco, el mismo día; B. Si es de otro Banco, depositado antes de las 16:00 horas, a más tardar el día hábil siguiente; después de las 16:00 horas, a más tardar el segundo día hábil siguiente. III. Por Domiciliación: A. En la fecha que se acuerde con el titular; o B. En la fecha límite de pago de la Tarjeta. IV. Mediante transferencias electrónicas de fondos: A. Mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), el mismo día; B. Si se trata de cuentas del mismo Banco, el mismo día y C. Si se trata de cuentas de otro Banco, el día hábil siguiente. La línea de crédito se reestablecerá en un máximo de 3 días hábiles contados a partir de las fechas de acreditamiento mencionadas en esta cláusula.

El Cliente faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta que el Banco le opere o llegará a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este contrato o de cualquier otra relación jurídica que tenga o llegará a tener con cualquier entidad del grupo financiero al que pertenece el Banco.

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del contrato de crédito referido en este capítulo.

Décima Primera. Aplicación de Pagos. Los pagos serán aplicados a la disposición correspondiente en el siguiente orden: gastos hechos por el Banco por éste contrato para buscar el cumplimiento oportuno del mismo, comisiones pendientes, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, capital vencido, intereses ordinarios vigentes y capital vigente.

E
L
E
M
E
N
T
O
S
R
E
A
L
E
S

Décima Segunda. Obligación Solidaria. El Coobligado Solidario se obliga solidaria e ilimitadamente a favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a Cargo del Cliente, asumidas en este instrumento, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiera favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente.

Décima Tercera. → **“Vencimiento Anticipado”**. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata, si el Cliente faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

I. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados;

II. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente y el (los) Coobligado(s) en la Solicitud o en cualquier información que deba proporcionar al Banco;

III. Si el Cliente no cumple con sus obligaciones fiscales, tanto federales como locales, o si deja de cubrir una o más cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores;

IV. Si la empresa del Cliente, su maquinaria o equipo fueren embargados en todo o en parte por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza o género;

V. Si el Cliente no otorga al inspector que designe el Banco las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo o no le cubre puntualmente sus honorarios o los gastos que origine dicha inspección;

VI. Si se presentan conflictos de carácter laboral que afecten el buen funcionamiento de la empresa o que menoscaben las garantías;

VII. Si al Cliente le es revocado o cancelado cualquier permiso o licencia que requiera para el funcionamiento de su empresa;

La rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial bastando que el Banco se lo comunique por escrito al Cliente, quien a partir de la fecha de recepción de la notificación, se obliga a no efectuar ninguna operación y a devolverle el equipo y cualquier bien que le haya proporcionado.

El Cliente podrá cancelar este contrato, en un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del mismo, sin responsabilidad alguna; y en el caso de no haber realizado disposiciones, no se generará comisión alguna.

→ **“Vencimiento Anticipado”** Asimismo, el Cliente puede dar por terminado éste contrato, una vez que cubra los adeudos a su cargo, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal del Banco, o bien por teléfono. El Banco le proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, previa verificación de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente, pudiendo ser esto en forma personal, por vía telefónica, o mediante cualquier otro medio. En éste caso, el Banco podrá cancelar los Medios de Disposición vinculados al contrato y rechazar cualquier disposición que pretenda hacer el Cliente.

Décima Cuarta. Restricción y Denuncia. El Banco podrá restringir el importe del crédito en cualquiera de sus destinos o el plazo de disposición o ambos, o bien, denunciar el contrato respectivo en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello al Cliente en forma indubitable, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico.

Capítulo Cuarto Cláusulas Comunes.

Décima Quinta. Autorizaciones. El Cliente faculta al Banco para proporcionar a otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos operativos y/o comerciales relacionados con este instrumento y que el Banco contrate para tal efecto, cualesquiera datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este contrato incluyendo nombre y domicilio del Cliente.

Asimismo, el Cliente en éste momento autoriza al Banco, para que directamente o a través de cualquier Sociedad de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique cuantas veces sea necesario, toda información crediticia del (de los) suscrito(s). Asimismo autorizan al Banco para que directamente o por conducto de las empresas que contrate para tales efectos, efectúe cualquier otra investigación que estime pertinente.

A tal fin el Cliente manifiesta que: I. Tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará y el empleo que los usuarios de las sociedades de información crediticia harán de tal información. II. Acepta el hecho de que el Banco podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente, según lo establece el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá carácter irrevocable mientras exista alguna relación contractual o se encuentren pendientes obligaciones a cargo del Cliente, y III. Presta su consentimiento para que el Banco pueda generar y entregar a las Sociedades de Información Crediticia o bien a otras entidades financieras que se la soliciten, sin responsabilidad alguna a su cargo y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, información relativa al desempeño y cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato.

El Cliente autoriza al Banco a destruir los pagarés que suscriba seis meses después que hayan sido registrados en su Estado de Cuenta.

Décima Sexta. Estado de Cuenta. El Banco remitirá al Cliente en forma gratuita el Estado de Cuenta en los términos señalados en la Carátula el cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El Banco quedará relevado de la obligación que se menciona en el párrafo anterior, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo.

Décima Séptima. Aclaraciones. Siempre que el monto reclamado no exceda del equivalente en moneda nacional a 20,000 (veinte mil) Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación, las partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones previsto en el Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros conforme a lo siguiente: El Cliente tiene 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto para solicitar una aclaración, la cual debe presentar en la sucursal donde radica la cuenta o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) del Banco, el número de folio de la aclaración servirá como acuse de recibo. El Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá 180 (ciento ochenta) días naturales. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco pondrá a disposición del Cliente el expediente generado por la aclaración y demás documentos relacionados en la misma sucursal, en la UNE o donde el Cliente lo solicite.

Si el monto de la aclaración excede el monto señalado en esta Cláusula, el Cliente tiene 90 (noventa) días naturales después de la fecha de corte para objetar los cargos.

Asimismo, en caso de cargos no reconocidos por el Cliente, éste contará con un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de que el Banco refleje dichos cargos en el estado de cuenta correspondiente, o a partir de que éstos se realicen, para objetar los cargos efectuados por el Banco.

El Cliente en todo momento podrá presentar una solicitud de objeción de cargos por domiciliación a través de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos, y para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en la presente Cláusula.

Los números telefónicos de la UNE son XXX desde el Distrito Federal y Zona Metropolitana ó XXX del interior de la República; su dirección electrónica XXX

Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son: en la Ciudad de México 53-40-09-99 y del interior de la República 01800-999-80-80 y su página de internet: www.condusef.gob.mx.

Exclusivamente si se trata de personas físicas con actividad empresarial y/o personas morales esta disponible la Línea de Servicios Empresariales en los teléfonos XXX en la Ciudad de México o en el interior de la República, XXX, en los horarios de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 hrs. y los sábados de 08:00 a 15:00 hrs. o en la clave de correo electrónico XXX.

Transcurridos los plazos sin haber presentado la aclaración correspondiente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Octava. Gastos de Cobranza. Los gastos de cobranza que el Cliente pagará al Banco se generarán únicamente cuando exista una gestión de cobro por parte del Banco e incluirán de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Los gastos que se originen para la localización del Cliente y/o de los Coobligado(s); y
- II. Los gastos que se deriven de la realización de cualquier gestión preventiva, judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza efectuada por el Banco o el personal contratado a tal efecto por éste, con el objeto de recuperar adeudos vencidos y no pagados. El importe de los gastos de cobranza será fijado por el Banco mediante políticas de carácter general.

El Cliente podrá solicitar al Banco le informe el monto de los gastos y la forma en que realizó su cálculo, cuando estos sean cargados en su cuenta.

El Banco realizará cobranza administrativa o judicial, mismas que serán gestionadas por un área independiente de las áreas de negocio o, en su caso, por prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza requeridos en el manual de crédito del Banco.

Décima Novena. Cesión y Descuento. El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier institución de crédito del país o del extranjero, los derechos de crédito derivados de este contrato.

Vigésima. Obligaciones. El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia del presente contrato o en tanto exista saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo del mismo a:

- I. Actualizar la información financiera y sus datos generales, entregando al Banco los documentos que le solicite;
- II. Mantener y conservar en condiciones eficientes de servicio su maquinaria, equipo y en general, todos los demás elementos integrantes de su empresa, y

III. Permitir que el Banco efectúe en cualquier momento, inspecciones en su unidad de explotación, así como también exhibir balances, estados de contabilidad y proporcionar los datos y documentos que se le soliciten. De igual manera, autoriza al Banco para realizar avalúos de los bienes dados en garantía, cuando a juicio del Banco sea necesario. Cualquier gasto que se genere para el cumplimiento de esta obligación será por cuenta del Cliente.

Vigésima Primea. Título Ejecutivo. El presente contrato junto con la certificación del contador del Banco, hará prueba plena en juicio y llevará aparejada ejecución conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Vigésima Segunda. Equipos y Sistemas Automatizados. El Cliente autoriza para que, en los términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados, por tanto el Cliente será responsable del uso de la Firma Electrónica que se le asigne. Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes; asimismo, las partes contratantes aceptan que por ningún motivo se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los equipos y sistemas automatizados, salvo previa autorización por parte de el Banco y en forma escrita.

El Banco no asume responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con medios electrónicos.

El Cliente se encontrará facultado en cualquier momento para cambiar su NIP.

El Cliente conviene expresamente que la repetición de errores que le sean imputables en la inserción de su firma electrónica, identificación, operación u otras que llegue a utilizar, por 3 o mas veces, dará derecho al Banco a sus suspender, sin su responsabilidad, el servicio de Banca por Internet hasta en tanto se tomen las medidas pertinentes por parte del Banco a efecto de garantizar la seguridad y protección del Cliente en la utilización de este servicio. El Cliente reconoce y acepta desde ahora que el uso de Internet y en general el uso de medios de comunicación electrónicos y teleinformáticas puede implicar la posibilidad de que la información transmitida por este medio llegue a ser conocida e incluso utilizada por terceros sin autorización de las partes y para fines diversos.

Vigésima Tercera. Secreto Bancario. El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior el Cliente faculta al Banco para proporcionar, y en su caso solicitar información relacionada con la situación patrimonial y operaciones de crédito, a las distintas entidades financieras integrantes del grupo financiero a que pertenece el Banco.

Vigésima Cuarta. Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Cliente reconoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de sus modificaciones, o de los cuerpos normativos que las substituyan. Para ello el Cliente queda obligado a entregar al Banco la documentación que éste le solicite, así como a proporcionarle los datos que le requiera.

Vigésima Quinta. Medios de Comunicación. Todos los avisos y además todas las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del contrato los hará mediante aviso escrito a través de los Medios de Comunicación, en el caso de modificaciones el aviso deberá enviarse al Cliente con por lo menos 30 días naturales antes a la entrada en vigor. Por "Medios de Comunicación" se entiende en forma enunciativa: la Carátula de este contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales,

el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet, el estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

Vigésima Sexta. - Programas especiales PYMES. El Banco cuenta con programas especiales de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que se vean afectadas por desastres naturales o contingencias, en ambos casos, el Banco podrá otorgar condiciones financieras preferentes, las cuales serán informadas al Cliente a través de los Medios de Comunicación. En éste supuesto, el Cliente podrá realizar una o varias disposiciones hasta por el monto disponible de la línea de crédito.

Vigésima Séptima. - Modificaciones. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente contrato de Crédito Simple, bastando para ello la notificación previa con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la Cláusula de Domicilios. El Cliente acepta que establecidos por el Banco y en su caso a su nueva versión o modificaciones. En caso de que el Cliente no este de acuerdo con las modificaciones, podrá solicitar la terminación del contrato dentro de los 30 días posteriores al aviso antes referido, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a la modificación, y en caso de existir adeudos a su cargo, deberá pagarlos de inmediato a fin de que dicha terminación surta efectos.

Vigésima Octava. Domicilios. Para los efectos del contrato materia de este instrumento el Cliente y el (los) coobligado(s) señalan como su domicilio el (los) consignado(s) en la Solicitud. Mientras el Cliente y/o el (los) coobligado(s) no notifiquen por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente y de su coobligado notificar al Banco por escrito su cambio de domicilio. El Domicilio del Banco es XXX, con sucursal en el mismo domicilio; dirección en Internet es XXX y teléfono XXX. Para efectos de atención al Cliente o consultas de saldos, aclaraciones y movimientos entre otros puede realizarse en la sucursal antes citada o en la sucursal donde radica la cuenta. Asimismo, los números telefónicos de la UNE son XXX su dirección electrónica XXX.

Vigésima Novena. Tribunales Competentes. Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de México, Distrito Federal, o del lugar de su otorgamiento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciado al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

El presente instrumento se otorga y firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud de éste contrato que forma parte integrante del mismo.

E
L
E
M
E
N
T
O
S
F
O
R
M
A
L
E
S

EL CLIENTE Nombre y Firma

**EL Obligado Solitario
Nombre y Firma**

Nombre y Firma del Cónyuge
(Solo encase de personas físicas con
acrividad empresarial casada en
sociedad conyugal)

Nombre y Firma del Cónyuge
(Solo en caso de estar casado en
sociedad conyugal)

EL BANCO Nombre, Clave y Firma

El Banco hace del conocimiento del Cliente que para efectos de atención al Cliente por la Comisión Nacional para la Defensa para los Usuarios de las Instituciones Financieras el número de teléfono del Centro de Atención Telefónica es el 01 800 999 8080 o el 53 400 999, y dirección en Internet www.condusef.gob.mx.

**Registrado ante la Comisión Nacional para la Defensa para los
Usuarios de las Instituciones Financieras con el número: XXXXX
con fecha de emisión: XXXXX**

E
L
E
M
E
N
T
O
S

F
O
R
M
A
L
E
S

Como se desprende de lo anterior, se observa que los contratos de adhesión utilizados por las instituciones financieras son elaborados unilateralmente por éstas, al establecer los términos y condiciones aplicables a la contratación del crédito bancario.

Al respecto el maestro Jesús de la Fuente, define a los contratos de adhesión como: *“Aquellos cuyas cláusulas uniformes son establecidas unilateralmente por una de las partes, (entidad financiera), para aplicarlas a todas las operaciones y servicios que celebre de manera general y abstracta sin negociación particular por parte del adherente, salvo en lo que se refiere al monto y plazo”*.¹⁸⁰

El autor en cita, señala que dentro de las grandes desventajas que presentan este tipo de contratos en perjuicio de los usuarios de servicios financieros son:

1. Fortalecer el desequilibrio económico existente entre las partes en virtud, de que permite la desigualdad de negociación lo que puede dar curso a cláusulas poco claras, no ajustadas a derecho.¹⁸¹
2. Una de las partes impone a la otra las condiciones del contrato de forma tal que ha ésta no le queda posibilidad alguna de discusión y solo puede aceptar las cláusulas que se le imponen o prescindir la celebración del contrato, lo que disminuye el rol de las voluntades individuales.¹⁸²
3. Las instituciones financieras adoptan condiciones similares, por tal motivo no existe la posibilidad de acudir a un competidor que ofrezca el mismo servicio, pues las condiciones van a ser idénticas o similares.¹⁸³

Como ya se mencionó con anterioridad, una de las medidas de protección al usuario de servicios financieros, es la revisión de este tipo de contratos por la

180 De la Fuente Rodríguez Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil Tomo II, Editorial Porrúa, México, 2007., p. 1532.

181. Ibidem. pp. 1535-1536.

182 Ibidem. p. 1535.

183 Ídem.

CONDUSEF, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción XVIII de la Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros.

Al respecto, el maestro Jesús de la Fuente señala que para equilibrar las relaciones jurídicas que surjan entre instituciones financieras con sus clientes, la Comisión debe exigir que los contratos sean redactados de forma legible, sencilla, concreta y comprensible.

1. Legible. Que el adherente pueda percatarse fácilmente del contenido y existencia del contrato.
2. Sencilla. Excluir formular o palabras anticuadas o técnicas que dificulten la comprensión o entendimiento por el usuario.
3. Concreta. Evitar que los contratos sean ambiguos o imprecisos especialmente cuando se busca imponer obligaciones al adherente en favor del estipulante.
4. Comprensible. Posibilitar un fácil y directo conocimiento de las condiciones generales de parte del adherente.¹⁸⁴

De lo anterior se desprende que el contrato de crédito en comento, carece de todos los elementos referidos por el maestro Jesús de la Fuente al resultar extenso, ambiguo y poco claro, lo cual hace tediosa su lectura y genera que los usuarios no realicen el examen minucioso que es debido con anterioridad a la firma. Este tipo de prácticas son utilizadas de forma tendenciosa en beneficio de las mismas instituciones de crédito.

¹⁸⁴ Ídem.

3.9 Tarjeta de Crédito.

En la actualidad, uno de los instrumentos más utilizados por el banco para la apertura de una cuenta corriente es la tarjeta de crédito. Es necesario precisar, que hoy en día éste instrumento se ha vuelto esencial para la sociedad, en virtud de que la mayoría de los consumidores prefieren pagar sus compras a través de éste medio, mismo que ha desplazado significativamente a la moneda y al billete corriente.¹⁸⁵

Al igual que el crédito, en cualquiera de sus modalidades anteriormente desarrolladas, la tarjeta de crédito no constituye una actividad única y exclusiva de las instituciones bancarias, ya que como se puede observar a la fecha muchas empresas comerciales ofrecen éste tipo de tarjetas con la finalidad de impulsar las ventas en sus negocios. No obstante, para efectos del presente trabajo únicamente se hará referencia a la tarjeta de crédito bancaria.¹⁸⁶

3.9.1 Origen y Evolución de la Tarjeta de Crédito.

Se cree que la tarjeta de crédito surgió a principios del siglo XX y tuvo su origen en Europa, en donde un grupo de hoteleros permitía que sus clientes más importantes pagaran a través de éste sistema (el crédito), mediante la expedición de una tarjeta la cual representaba la solvencia económica de quien la portaba. El cliente firmaba las facturas por los servicios prestados mismas que eran enviadas a su correo a fin de que cubriera el total del importe adeudado, sin la necesidad de cargar o llevar consigo grandes cantidades de dinero en sus viajes.

En la década de los años 20s en Estados Unidos, se empezó a desarrollar de éste medio de pago cuando algunas compañías petroleras expedían a sus usuarios éste tipo de tarjetas, las cuales contenían los datos de quien la portaba

¹⁸⁵ Cfr., Acosta Romero, Miguel., *Nuevo Derecho Bancario*, Editorial Porrúa, México, 1999., p. 536.

¹⁸⁶ Ídem.

así como el importe máximo al cual podía acceder, lo que constituye el antecedente más claro de la tarjeta actual.

En México, el uso de éste instrumento comenzó hasta los años 50 y fueron los establecimientos comerciales quienes iniciaron a introducirla en el mercado, los bancos al ver la importancia que origino en el sistema financiero empezaron a expedir créditos para el consumo a través de esta nueva forma de pago. La primera institución bancaria en expedir las llamadas tarjetas de crédito dentro del territorio mexicano fue el Banco Nacional de México ahora denominado BANAMEX.

No es sino para el año de 1959, cuando la tarjeta de crédito empieza a extenderse a casi todos los países del mundo en donde evidentemente tuvo un gran éxito, hasta llegar a convenirse en la actualidad en uno de los principales medios de pago inclusive por encima del dinero en efectivo.

Debido a la importancia y al uso constante de éste instrumento el gobierno mexicano se vio en la necesidad de regularlo. Cabe señalar que la tarjeta de crédito no tiene una reglamentación específica dentro de nuestro sistema, el único ordenamiento jurídico que existe al respecto es el reglamento sobre las tarjetas de crédito expedido por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1990.

3.9.2 Descripción del Contrato.

La tarjeta de crédito representa un instrumento privado a través del cual la institución bancaria se compromete con su cliente (tarjetahabiente) a otorgarle un crédito de forma rotatoria y por determinado monto, mediante el pago de los bienes y servicios que le sean suministrados por los proveedores previamente convenidos, así como poner a su disposición dinero en efectivo en las oficinas de

la propia institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas autorizados.¹⁸⁷

El maestro Dávalos Mejía, precisa que la finalidad de la tarjeta de crédito es: “legitimar al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente pueda obligar al Banco, acreditante haciendo uso del monto disponible a su favor.”¹⁸⁸

En base a lo anterior, se desprende que el banco le concede al cliente la posibilidad de adquirir bienes o servicios que podrán ser pagados en parcialidades con cargo a su tarjeta, mediante la simple presentación de la misma ante los establecimientos debidamente afiliados.

Resulta necesario precisar que los establecimientos en ningún momento le conceden algún tipo de crédito al tarjetahabiente, en virtud de éstos reciben el pago inmediato del adeudo por parte del banco, el cual le otorga al acreditado la posibilidad de rembolsarle el capital pagado en diferentes plazos más el pago de intereses y comisiones estipuladas previamente en el contrato.¹⁸⁹

Por otro lado, el Banco de México establece una serie de reglas a las cuales deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, mismas que precisan que la tarjeta de crédito deberá expedirse siempre a nombre de una persona física¹⁹⁰ y contener los siguientes elementos:

1. La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;
2. La denominación de la institución que la expida

187 De PinaVara, Rafael. Op. cit. p. 292.

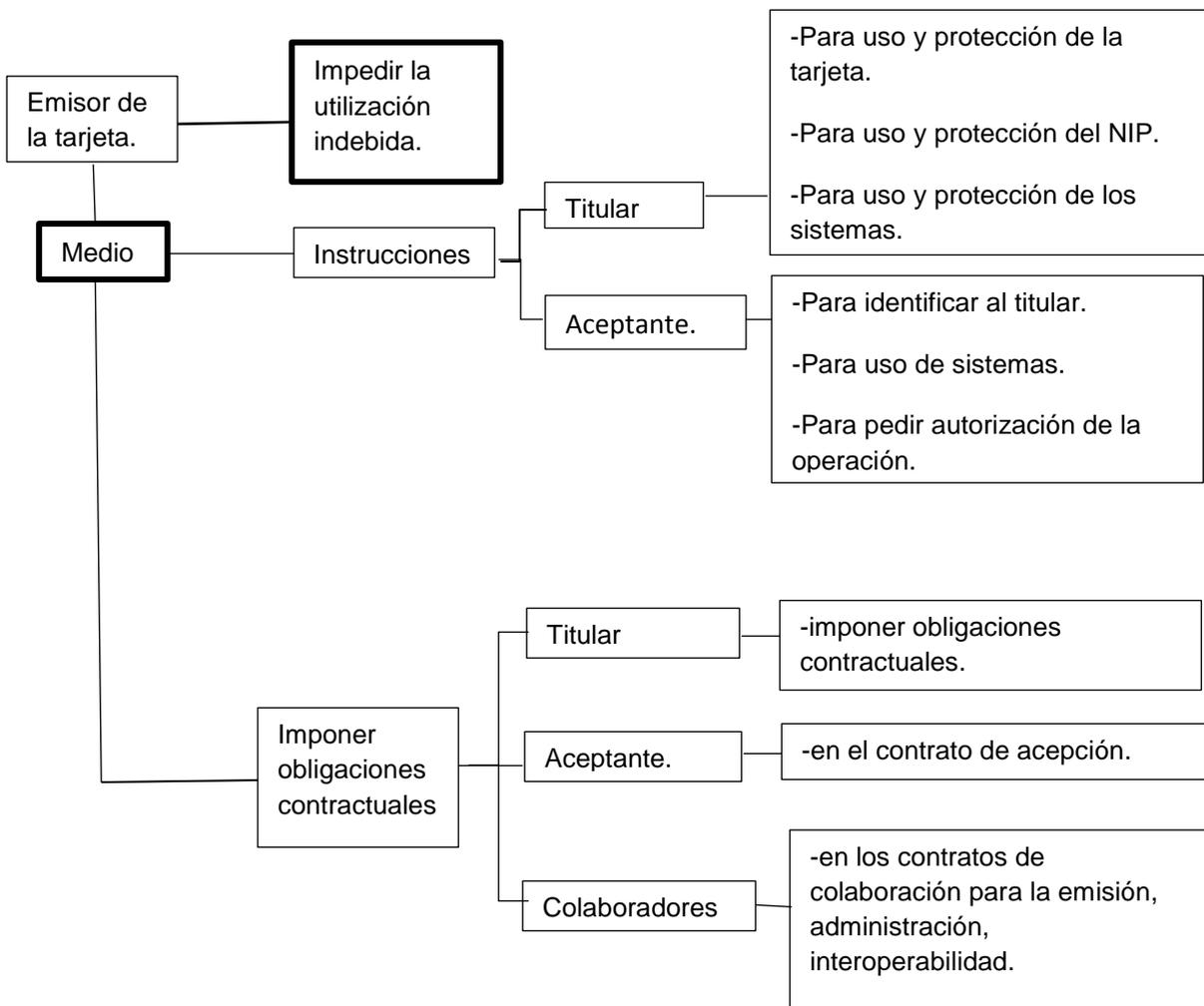
188 Dávalos Mejía. Op. cit. 954.

189 Rodríguez Azuero. Op. cit. 523.

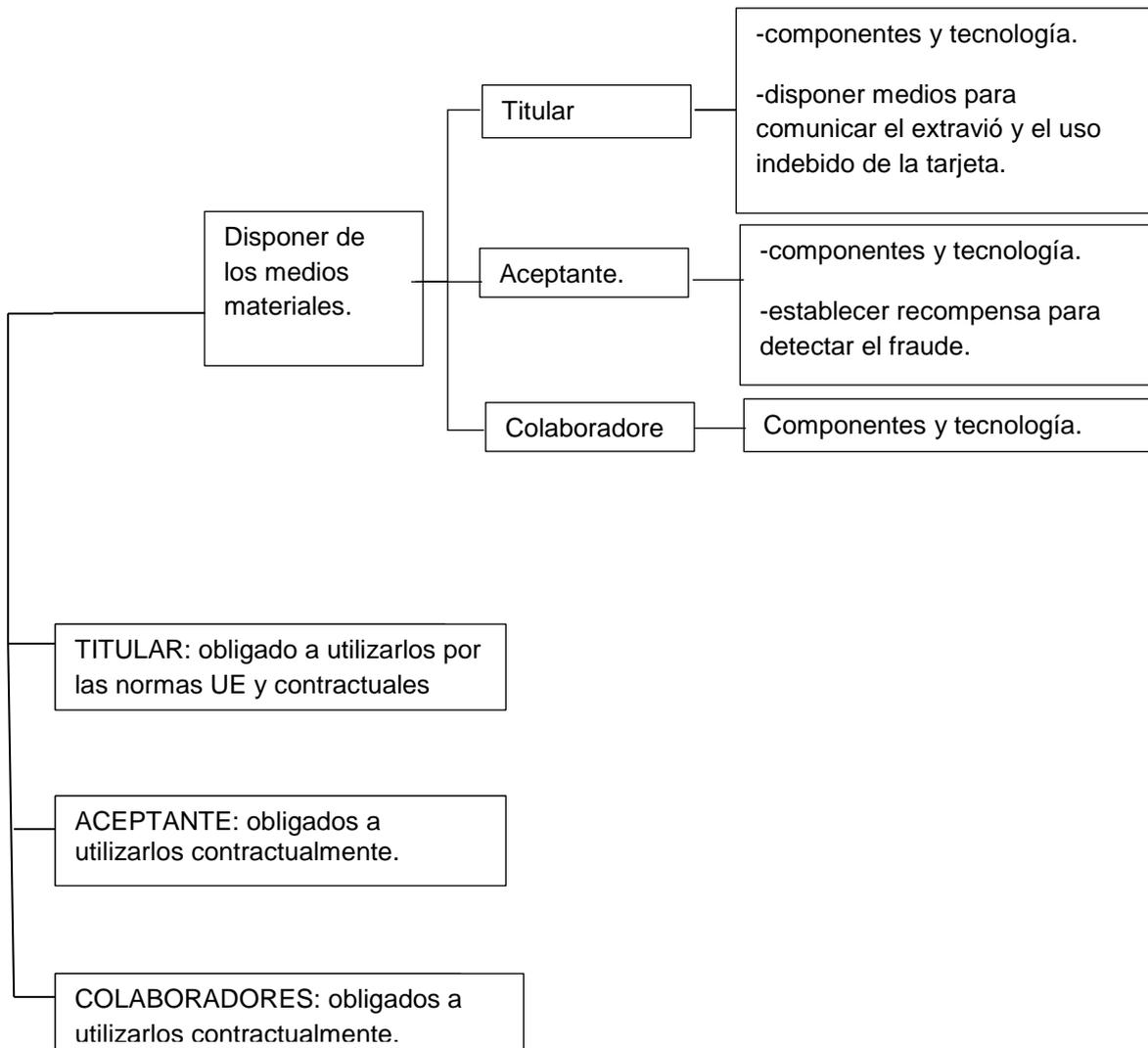
190 Cuando el contrato de apertura de crédito se celebre con una persona moral, la institución bancaria expedirá la tarjeta respectiva a nombre de la persona física que esta designe.

3. Un número seriado para efectos de control;
4. El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;
5. La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
6. La mención de ser intransferible, y
7. La fecha de vencimiento de la tarjeta.¹⁹¹

El tratadista en derecho Carles Barutel, resume las obligaciones a cargo del emisor y el titular de la tarjeta de crédito en el cuadro que reproduciremos a continuación para efectos prácticos.



191 Reglas de la Emisión de Tarjetas de Crédito [En línea]. Disponible en <http://www.banxico.org.mx/disposiciones/circulares/reglas/%7B02A71F32-BB63-832B-0ECE-4C47260C21C1%7D.pdf>. Fecha de consulta: [12 de noviembre de 2014].



(Manaut., 1997, pág. 388)

Los elementos integrantes del contrato de tarjeta de crédito son los mismos que se presentan en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, razón por la cual ya no serán desarrollados nuevamente, ya que ya quedaron explicados con anterioridad.

Pre-conclusiones.

- El contrato de crédito bancario cuenta con tres elementos esenciales que lo caracterizan: el primero de ellos es el término o plazo, ya que en todo contrato de crédito los derechos y obligaciones de las partes se fijan por un término establecido, el segundo es la confianza, este elemento es indispensable ya que sin él las partes no celebrarían el contrato y por último la contrapartida, el cual consiste principalmente en que la institución bancaria otorgue un crédito a su cliente a cambio de que este se obligue a restituir la cantidad dispuesta más un porcentaje de la misma por el uso del dinero.
- Los contratos de crédito utilizados por las instituciones bancarias son contratos de adhesión; lo que quiere decir, que son elaborados de manera unilateral por las entidades financieras dándole la oportunidad al usuario únicamente de aceptar o rechazar los términos establecidos por el banco pero nunca modificarlos. La voluntad del usuario queda sometida a la imposición de las condiciones bancarias, toda vez que en caso de no estar de acuerdo puede no firmar el contrato o acudir a otra institución financiera sin embargo, todas manejan condiciones similares.
- Actualmente, la tarjeta de crédito es uno de los instrumentos más utilizados por las instituciones bancarias para la apertura de una cuenta corriente, todavía que hoy en día la mayoría de los consumidores prefieren pagar sus compras a través de este medio, ya que les permite adquirir bienes o servicios de forma inmediata con la posibilidad de pagarlos en parcialidades con cargo a su tarjeta. No obstante, a la popularidad de este instrumento entre la sociedad nuestro sistema financiero posee una regulación escasa al respecto, hecho que da acceso a la realización de prácticas abusivas por parte de las instituciones financieras en perjuicio de sus usuarios.

CAPITULO CUARTO.

DERECHO COMPARADO DEL CREDITO BANCARIO (CANADA, CHILE Y VENEZUELA).

En el presente capítulo, abordaremos las características del crédito bancario regulado por legislaciones de diversos países (Canadá, Chile y Venezuela), a fin de analizar el comportamiento que éste presenta en otras naciones.

Se dará una perspectiva de cómo opera la banca múltiple en los países anteriormente referidos, con el propósito de identificar las fortalezas y debilidades de nuestro sistema financiero.

Es importante poner de manifiesto que el crédito hoy en día representa una de las principales formas de pago a nivel mundial como ya se había precisado, lo que ha modificado definitivamente los flujos económicos y comerciales.

El desarrollo económico mundial de determinadas instituciones bancarias proviene del saber aprovechar correctamente su marco institucional caracterizado por el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el marco legal, lo que le garantiza a nivel internacional una creciente libertad económica.

4.1 DERECHO BANCARIO EN CANADÁ.

4.1.1 Historia de la Banca en Canadá.

Canadá es uno de los principales países consolidado hasta hoy en día con uno de los sistemas bancarios más fuertes y estables del mundo al contar con dos de las instituciones bancarias más grandes a nivel internacional; motivo por el cual analizaremos su política económica a fin de determinar los factores que le han permitido el acceso incesante al progreso.¹⁹²

192 Montes Gan Vicente J. y Moral Medina Eva. Crédito y Comercio Internacional, Pilares del Desarrollo en el Mundo. *Financiación al Comercio Exterior ICE*. Marzo- Abril 2010, N° 853, pp. 5-6.

En el año de 1817, se funda el Banco de Montreal mismo que es considerado como el primer banco canadiense legalmente establecido. Esta institución bancaria representa el banco más antiguo de la nación el cual, hasta la fecha sigue operando.

Por mucho tiempo, la banca canadiense exclusivamente se encontró en manos de las familias más poderosas de aquel país, negándole la entrada al sistema a cualquier miembro que no perteneciera a la oligarquía.¹⁹³

No es sino hasta el siglo XIX, cuando las instituciones bancarias evolucionan al emitir su propia moneda, en virtud de que durante muchos años hubo escasa regulación gubernamental respecto a la oferta monetaria de la nación; sin embargo, para el año de 1938 se les ordena quitarla de circulación, toda vez que el Banco Central adquiere el monopolio para su emisión.

Durante los años de 1867 a 1914 la banca canadiense se encontraba demasiado inestable, debido a la inseguridad que tenía la población hacia estas instituciones, ya que la mayoría de los banqueros canadienses en aquella época estuvieron involucrados en la gran estafa de Great Southern Railway, lo que provocó que el 36% por ciento de los bancos canadienses fracasaran.

De los veintiséis fracasos bancarios que se presentaron en esa época, diecinueve de ellos resultaron en acusaciones penales contra los funcionarios y empleados de aquellas instituciones, motivo por el cual el gobierno canadiense se vio en la necesidad de mejorar la regulación bancaria en su país a fin de revertir la tasa de fracasos. De ahí que, como resultado de ello, desde el año de 1923 en Canadá solamente se han presentado dos casos de quiebra bancaria.¹⁹⁴

193 Oligarquía es un término que proviene de la palabra griega "oligarkhía", que significa literalmente "gobierno de unos pocos". La oligarquía es un sistema político o una forma de gobierno en el que el poder se concentra en un pequeño grupo que pertenece a la misma familia, al mismo partido político o al mismo grupo económico. Este pequeño grupo controla las políticas sociales y económicas en favor de sus propios intereses. (Significados, 2014)

194 <http://faculty.marianopolis.edu/c.belanger/quebechistory/encyclopedia/BankinginCanadaCanadianBanks-CanadianHistory.htm>. Fecha de consulta: [02 de agosto del 2014].

Actualmente, esta nación ha restringido estrictamente su sistema financiero al solicitarle a los bancos el cumplimiento de varios requerimientos previos para poder constituirse como tal dentro de su territorio, distinguiéndose por tener un reducido número de instituciones bancarias lo suficientemente sólidas y con la capacidad para poder ofrecer diversos tipos de servicios.

Es por ello que durante la crisis financiera del 2008, Canadá no tuvo que intervenir ni uno solo de sus bancos a disimilitud de otros países quienes intervinieron varias de sus instituciones bancarias con el propósito de evitar su desaparición.¹⁹⁵

Diversos tratadistas en la materia aseguran que el éxito que Canadá ha logrado en el sector bancario es debido a las relaciones tan cercanas que ha tenido con Estados Unidos y Gran Bretaña; razón por la cual ha conseguido desarrollar y legislar correctamente su sistema financiero colocándolo año tras año dentro de uno de los mejores a nivel mundial, lo anterior de acuerdo con la clasificación elaborada por el foro económico mundial.¹⁹⁶

4.1.2 Órganos Gubernamentales en Materia Bancaria (CANADÁ).

Dentro del sistema financiero canadiense al igual que en el mexicano existen autoridades bancarias encargadas de vigilar, supervisar y regular su sistema bancario nacional a fin de contribuir a su estabilidad.

Es preciso insistir, que dichas autoridades tienen competencia a nivel federal dentro de las cuales podemos mencionar:

¹⁹⁵ *Cfr.* Darroch, James., *Canadian Banks and Global Competitiveness*, Editorial McGill- Queen's University Press, Canadá 1994. pp. 211- 214.

¹⁹⁶ <http://www.thecanadianencyclopedia.ca/en/article/banking/>. Fecha de consulta: [02 de agosto de 2014].

1. Gobierno Federal de Canadá.
2. Banco de Canadá (The Bank of Canada).
3. El Departamento de Finanzas de Canadá (Department of Finance Canadá).
4. Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras de Canadá (The Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada).
5. La Agencia de Consumo en Materia Financiera de Canadá (Financial Consumer Agency of Canada).
6. Corporación de Depósitos Seguros de Canadá (Canada Deposit Insurance Corporation).

1.- Gobierno Federal de Canadá. La Constitución de Canadá, establece que el gobierno federal posee la facultad de vigilar y supervisar en todo momento a las instituciones bancarias constituidas dentro de la nación. De esta manera, se encarga de establecer las normas sobre las cuales van a operar. Así como también, se ocupa de inspeccionar a las agencias federales responsables vigilar que estas instituciones se conduzcan conforme a derecho.¹⁹⁷

2.- El Banco de Canadá (The Bank of Canada). Es el banco central de la nación, el cual tiene como principal función: “promover el bienestar económico y financiero de Canadá”,¹⁹⁸ organismo que cuenta con cuatro áreas específicas encargadas de regular:

1. **La política monetaria:** Está institución influye directamente en la oferta de dinero en circulación en la economía mediante el uso de su marco de política monetaria a fin de mantener una inflación baja y estable.
2. **Sistema financiero:** El Banco procura un sistema financiero eficiente con el propósito de asegurar una mayor capacidad de crecimiento para la nación mediante la canalización de recursos en apoyo de proyectos productivos.

¹⁹⁷ Cfr. http://www.oag-bvg.gc.ca/internet/English/parl_oag_201010_05_e_34288.html#hd5b.

Fecha de consulta: [02 de agosto de 2014].

¹⁹⁸ <http://www.bankofcanada.ca/about/> Fecha de consulta: [20 de noviembre de 2014].

3. **Moneda:** Como ya quedo precisado el Banco de Canadá es el único facultado para regular y expedir moneda corriente dentro de su territorio nacional, al ostentar el monopolio para tal efecto.
4. **Gestión de Fondos:** Este organismo se ocupa de actuar como "agente fiscal" del Gobierno Federal de Canadá a través de la gestión de sus programas de deuda pública y reservas de divisas.¹⁹⁹

Ahondando en el tema que no, ocupa el Banco Central tiene dentro de sus principales funciones, regular el buen funcionamiento del crédito bancario a fin de mantener bajas tasas de interés en favor de los usuarios de servicios financieros con el propósito de promover el desarrollo económico nacional.²⁰⁰

3.- El Departamento de Finanzas de Canadá (Department of Finance Canadá). Este organismo está encargado de regular la política económica canadiense, principalmente en lo que respecta a la elaboración de la política financiera nacional. Asimismo, se encarga de asesorar y secundar a las autoridades federales con respecto a la materia.²⁰¹

4.- Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras de Canadá (The Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada). Esta institución, opera como una agencia independiente y autónoma del gobierno federal. Una de las principales funciones a su cargo es la de regular y supervisar a las instituciones bancarias con operaciones en su país, ya sean nacionales o extranjeras.

Esta oficina se encarga de evaluar la solidez y seguridad de los bancos legalmente constituidos dentro de su territorio; de este modo, supervisa el entorno financiero con el objetivo de identificar todos aquellos factores que puedan llegar a afectarlos negativamente a fin de poder intervenir de manera temprana a estas

199 Ídem.

200 Cfr. <http://www.bankofcanada.ca/about/history/> Fecha de consulta: [2 de agosto de 2014].

201 Cfr. www.fiDepartmentofFinanceCanada.gc.ca/afc/index-eng.asp. Fecha de consulta [02 de agosto del 2014].

instituciones con el propósito de salvaguardar la estabilidad de su sistema bancario nacional.

Este organismo trabaja en conjunto con el Comité de Supervisión de Instituciones Financieras, mismo que tiene por objetivo inspeccionar y verificar que las instituciones bancarias cumplan con los ordenamientos legales establecidos.²⁰²

5.- La Agencia de Consumo en Materia Financiera de Canadá (Financial Consumer Agency of Canada (FCAC)). Este organismo, fue creado en el año 2001 por el Gobierno Federal, como un órgano independiente con la finalidad de educar y crear conciencia en los consumidores de servicios financieros, mediante la proporción de la información y herramientas oportunas.

Asimismo, la FCAC se encarga de supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales de protección al consumidor de servicios financieros con el propósito de proteger a los usuarios frente a éste tipo de instituciones.

Con base en lo anterior, se desprende que éste órgano es el responsable de examinar que las instituciones bancarias no menoscaben los derechos de sus usuarios, y esta facultada para imponer sanciones a aquellas instituciones que operen de manera contraria a la ley.

Este organismo está encargado de solicitar a los bancos legalmente establecidos dentro de su territorio nacional, la siguiente información:

1. Los costos o intereses relativos a las cuentas de depósito.
2. El costo total de los préstamos que ofrecen, según la cantidad a otorgar.
3. Requerirles información respecto de los procedimientos de denuncia que la institución pondrá en marcha en caso de que cualquiera de sus clientes quede inconforme respecto a los servicios otorgados por

²⁰² Cfr. <http://www.osfi-bsif.gc.ca/Eng/osfi-bsif/Pages/default.aspx>. Fecha de consulta: [02 de agosto del 2014].

su parte. Asimismo, la institución bancaria debe cumplir con los requisitos establecidos para unirse a una organización de resolución de quejas.

4. Las instituciones deben hacer del conocimiento de la agencia los requisitos relativos a la utilización de las tarjetas de crédito expedidas por las mismas, así como los requisitos para la apertura de una cuenta de depósito minorista.

Las instituciones bancarias en Canadá tienen la obligación de hacer del conocimiento de sus usuarios toda la información que la ley les exige, a fin de que estos puedan elegir de manera libre e informada cuál de todas las instituciones integrantes del sistema financiero canadiense es la que más se adapta a sus necesidades.²⁰³

6.- Corporación de Depósitos Seguros de Canadá (Canada Deposit Insurance Corporation (CDIC)). Este órgano gubernamental se creó en el año de 1967, bajo la Ley de Administración Financiera con el propósito de proteger a los depositantes en caso de que las instituciones bancarias lleguen a fracasar. Por tanto, busca contribuir a la estabilidad del sistema financiero canadiense mediante la garantía a los ahorradores de sus depósitos bancarios.²⁰⁴

Dentro de los depósitos que asegura éste órgano se encuentran:

- Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes;
- Depósitos a Plazo, tales como Certificados de Inversión Garantizados;
- Giros Postales, Cheques de Viajero y Giros Bancarios emitidos por los miembros de Canadá “Deposit Insurance Corporation (CDIC)” y Cheques Certificados por los miembros del CDIC; y

203 <http://www.fcac-acfc.gc.ca/Eng/about/history/Pages/home-accueil.aspx>. Fecha de consulta [02 de agosto del 2014].

204 <http://www.cdic.ca/ForMI/ProtectingDeposits/Pages/default.aspx>. Fecha de consulta [02 de agosto del 2014].

- Cuentas de Haberes de Fondos para pagar los impuestos de bienes raíces en las propiedades hipotecadas.²⁰⁵

Es preciso señalar que no todos los depósitos quedan asegurados por esta institución. En tal virtud, a continuación haremos referencia a algunas situaciones que no asegura la CDIC:

- Los depósitos en moneda extranjera (por ejemplo, cuentas en dólares estadounidenses);
- Depósitos a plazo con un vencimiento de más de cinco años a partir de la fecha del depósito;
- Obligaciones emitidas por los bancos, sociedades fiduciarias o asociaciones cooperativas de crédito;
- Bonos u Obligaciones emitidos por Gobiernos y empresas;
- Letras del Tesoro;
- Inversiones en hipotecas, acciones o fondos mutuos.²⁰⁶

Es necesario enfatizar, que la CDIC únicamente asegurara los depósitos bancarios hasta por una cantidad de \$100.000 Dólares Canadienses, por suerte principal e intereses. La cantidad anteriormente referida será asegurada por usuario. Esto es, si un usuario posee diversas cuentas esta institución solo le cubrirá lo que resulte de la suma de las mismas hasta por la cantidad de \$100.000 Dólares Canadienses, lo que significa, que los depósitos no están asegurados por separado.²⁰⁷

4.1.3 El Marco Normativo de Canadá en Materia Bancaria.

Como ya se precisó con anterioridad, las instituciones bancarias canadienses se encuentran reguladas por leyes federales. Dentro de las cuales está la Ley del Banco por excelencia.

²⁰⁵ Ídem.

²⁰⁶ Ídem.

²⁰⁷ Ídem.

Ley del Banco (Bank Act.).

Esta ley tiene tres objetivos esenciales: el primero de ellos es el de proteger los fondos de los depositantes; el segundo, tiene que ver con asegurar y proteger el mantenimiento de las reservas de efectivo, y el tercer objetivo va dirigido a promocionar e incentivar el sistema financiero canadiense en virtud a su eficiencia y estabilidad.

Este ordenamiento jurídico se encarga de regular las operaciones bancarias dentro de su territorio, al establecer los términos y condiciones indispensables para que los bancos puedan operar legalmente. Así pues, especifica la actividad o actividades que estas instituciones podrán prestar al público usuario.

Con base en lo anterior, esta legislación divide a las instituciones bancarias en dos grandes grupos:

1. El primer grupo, contempla a todos aquellos bancos integrantes de la Lista I, siendo éstas aquellas instituciones constituidas con participación mayoritariamente estatal, dentro de las cuales podrá participar en su capital social cualquier persona física o moral con la limitante de no poder contar con más del 10% de los derechos de voto, en virtud de que la mayoría de estos son propiedad del gobierno nacional como ya se precisó con anterioridad.
2. El segundo grupo esta compuesto por todas aquellas instituciones integrantes de la Lista II, y son todos aquellos bancos que no se encuentren controlados de manera directa por el gobierno. Sin embargo, de conformidad a lo establecido dentro de la legislación aplicable a estas instituciones será el gobierno canadiense quien controla el tamaño y la expansión de las mismas, salvo aquellas instituciones que provengan de Estados Unidos y México; las cuales son tratadas y reguladas de conformidad con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio (TLCAN).

En relación con lo anterior, se puede inferir que esta clasificación se asemeja a la considerada por el sistema bancario mexicano previamente desarrollada, la cual contempla a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo.²⁰⁸

Es preciso enfatizar, que éste ordenamiento jurídico representa la disposición fundamental de las instituciones de crédito en Canadá, toda vez que regula su constitución, operación y funcionamiento. En tal virtud, para efectos de este trabajo mencionaré las disposiciones aplicables a la banca canadiense.²⁰⁹

1.- Regulación (SOR/2001-101) Cost of Borrowing (Banks). Este reglamento se aplica a los contratos de crédito regula el costo anual fijado por las instituciones bancarias a fin de evitar que las tasas de interés impuestas por las mismas se presenten en exceso elevadas.

Dentro de esta legislación se obliga a las instituciones bancarias a mencionar y desglosar el costo del crédito de manera clara y precisa, con el propósito de evitar que el cliente sea inducido al error.²¹⁰

2.- Regulación (SOR/2009-257) Credit Business Practices. Este ordenamiento jurídico va dirigido principalmente a regular los créditos bancarios otorgados a través de una tarjeta. Dentro del mismo se especifican los plazos, montos y comisiones máximos que podrá manejar la institución bancaria al emplear éste instrumento.²¹¹

3.- Regulación (SOR / 2001-388) Finance Entity Regulations. Este reglamento de entidades financieras va dirigido a regular a todas aquellas instituciones bancarias dedicadas a otorgar créditos dentro del territorio

208 Cfr. <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/B-1.01/>. Fecha de consulta: [02 de agosto del 2014].

209 Cfr. <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/B-1.01/>. Fecha de consulta: [02 de agosto del 2014].

210 Cfr., <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/sor-2001-101/FullText.html>. Fecha de consulta: [13 de octubre de 2014].

211 Cfr. <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2009-257/FullText.html>. Fecha de consulta: [13 de octubre de 2014].

canadiense en cualquiera de las modalidades en que éste se pueda presentar.²¹²

4.- Regulación (SOR / 2002-262) Cost of Borrowing (Authorized Foreign Banks). Este reglamento se aplicara únicamente a aquellos contratos bancarios de crédito celebrados con empresas extranjeras dentro del territorio canadiense. De tal manera, establece los montos máximos y tasas de interés que dichas instituciones podrán fijar a sus acreedores, así como, dispone los cargos y comisiones que estas podrán estipular.²¹³

Como se puede observar, la Ley de Bancos representa un aspecto clave sobre el cual descansa el sistema financiero canadiense, a través del cual se procura la estabilidad y eficiencia del sector bancario al dotar a las instituciones de un marco jurídico más seguro y competitivo.

4.2 Derecho Bancario en Chile.

Por otro lado, resulta sustancial analizar el sistema bancario chileno en virtud, de que éste ha presentado un eminente desarrollo en los últimos 20 años, como consecuencia del orden y equilibrio que ha alcanzado, fruto de la experiencia y correcta regulación de su sistema.

Como ya se precisó anteriormente, un aspecto clave para obtener un incesante progreso en la economía nacional, consiste en brindarle mayor certeza jurídica a las instituciones bancarias mediante la reducción de riesgos, circunstancia que Chile ha sabido implementar de forma adecuada.²¹⁴

212 *Cfr.*, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2001-388/page-1.html>. Fecha de consulta: [13 de octubre de 2014].

213 *Cfr.* <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/sor-2002-262/FullText.html>. Fecha de consulta: [13 de octubre de 2014].

214 El Sistema Financiero en Chile (En línea). Disponible en <http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?id=212873> Fecha de consulta: [25 de noviembre de 2014].

4.2.1 Historia del Derecho Bancario en Chile.

En el año de 1810, en Chile surgieron los primeros intentos de instituciones bancarias. Debido a que por mucho tiempo, esta nación no logro contar con una institución financiera legalmente establecida.

En el año de 1837, durante el gobierno de Joaquín Prieto, se desarrolló un movimiento de capital el cual constituye el antecedente más cercano que se tiene en la actualidad de las instituciones bancarias en éste país.

Ese mismo año, muchos establecimientos comerciales y empresarios mineros del norte crearon su propia forma de pagar los salarios a sus trabajadores, emitieron papel moneda y vales al portador los cuales eran cambiados por moneda metálica a la vista, gracias a su convertibilidad absoluta estos se empezaron a usar como moneda corriente, operaciones que fueron bien recibidas por el Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, para el año de 1839, el gobierno chileno prohibió estas operaciones al considerar que perjudicaban a la clase consumidora. A causa de esto, se estableció que para la creación de una institución bancaria, primeramente estas debían obtener una licencia del gobernador y del municipio correspondiente, asimismo, tenían que declarar ante las autoridades anteriormente referidas, las cantidades exactas de billetes a emitir y asegurar el pago puntual de los mismos.

Para el año de 1849, Hacienda autorizo a Antonio Arcos, el establecimiento de un banco denominado Banco de Chile Arcos y Cía, mismo que es considerado como el primer banco nacional legalmente establecido.

Esta institución bancaria, principalmente se dedicó a recibir depósitos a la vista y a plazos, otorgaba créditos a tres y a seis meses y descontaba valores y otros documentos sin embargo, su principal actividad fue la emisión de billetes nacionales.

No obstante, en esta época el gobierno chileno así como su población, no confiaba en el papel moneda que expedía esta institución, hecho que la llevo a cerrar sus puertas en el año de 1850.

Posteriormente a éste suceso, empezaron a operar muchas casas prestamistas dentro de éste país, las cuales realizaban las mismas funciones que una institución bancaria inclusive la de emitir billetes.

No es hasta el año de 1882, cuando después de la victoria de Chile en la guerra del pacífico, se empiezan a establecer diversas instituciones bancarias en esta nación, mismas que ofrecían múltiples servicios enfocados a diversas clases sociales.

Empero, para el año de 1895 la banca chilena enfrente una de las crisis más significativas en su sistema financiero, debido a que durante el periodo presidencial de Manuel Montt surgió una gran incertidumbre con respecto a la conversión monetaria, hecho que incentivo a que la gente empezara a retirar en grandes cantidades los depósitos que tenía en las instituciones bancarias, lo que provoco una gran inestabilidad y trajo consigo la quiebra de muchas de éstas instituciones.

Para el año de 1955, se funda en Chile el banco denominado inicialmente Banco de Depósitos y Descuentos de Valparaíso, mismo que hoy en día es conocido como el Banco Edwards Citi, el cual a la fecha sigue operando y constituye la institución bancaria más antigua de ésta nación.

A principios del siglo XX, Chile ya contaba con más de 27 instituciones bancarias de las cuales siete de ellas eran extranjeras, mismas que alcanzaron un buen desarrollo económico. Sin en cambio, el país todavía carecía de un organismo interno encargado de regular su sistema financiero. Como consecuencia de ello para el año de 1925, se establece la creación de un Banco Central.²¹⁵

215 Cfr. Ruiz, Carolina., *Bancos en Chile, La Cuneta Histórica* [En línea], Periodismo Universidad de Chile, sin fecha ni lugar de edición, Disponible en

De conformidad al ranking elaborado por el Foro Económico Mundial, actualmente la banca chilena se consolida como la más competitiva de América Latina y del Caribe.²¹⁶ Ello en virtud, de que después de la década de los 70 ésta nación realizó reformas continuas a su sistema financiero con el objeto de tener una mejor regulación dentro de la banca, ampliar las líneas de crédito y mejorar su calidad, perspectiva que le ha traído una mayor estabilidad y crecimiento económico nacional.²¹⁷

4.2.2 Órganos Gubernamentales en Materia Bancaria (Chile).

Los órganos encargados de regular y supervisar las operaciones llevadas a cabo por las instituciones bancarias dentro del territorio chileno serán:

- 1.- El Ministerio de Hacienda
- 2.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
- 3.- El Comité de Superintendentes del Sector Financiero
- 4.- El Banco Central Chileno.

A continuación, analizaremos las funciones a cargo de cada uno de estos órganos con el propósito de comprender a fondo el rol que desempeñan dentro de su sistema económico.

http://www.periodismo.uchile.cl/themoroso/2003/4/historia/c_arola.htm. Fecha de Consulta: [03 de agosto de 2014].

216 Chile sigue siendo la economía más competitiva de América Latina y del Caribe, mientras que México, Perú, Brasil y Panamá mejoran significativamente (En línea). Disponible en <http://www.weforum.org/news/chile-sigue-siendo-la-econom%C3%ADa-m%C3%A1s-competitiva-de-am%C3%A9rica-latina-y-del-caribe-mientras-que-m%C3%A9xi>. Fecha de consulta: [25 de noviembre de 2014].

217 Carmona Huerta, Gabriel, *Análisis Comparativo de la Banca de Desarrollo: El caso de NAFN en México, en Chile y BNDES en Brasil*. Dirigida por Liliana M. Domínguez Villalobos. Tesis de licenciatura inédita. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Economía. México, 2009., p. 55.

1.- El Ministerio de Hacienda en Chile. Este organismo tiene como principal objetivo lograr un mayor crecimiento económico para su país a fin de mejorar la calidad de vida de su población, especialmente el del sector más vulnerable.²¹⁸

El Ministerio de Hacienda, trabaja conjuntamente con el Banco Central, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, autoridades que integran un comité dirigido a regular e implementar nuevos mecanismo que permitan la modernización de su sistema financiero.

Dentro de las principales funciones a cargo de ésta dependencia se encuentra la de coordinarse con el Banco Central de Chile, con el propósito de diseñar la política económica financiera a fin de promover el crecimiento económico nacional. Asimismo, será responsabilidad de evaluar y monitorear la evolución económica interna con el motivo de persistir en el constante desarrollo.

Por consiguiente, éste organismo se ocupara de analizar e implementar nuevas estructura y legislaciones aplicables a la materia con el objetivo de dinamizar y facilitar el crecimiento económico nacional con la intención de hacerlo más competitivo para enfrentar las problemáticas actuales.²¹⁹

2.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (SBIF). Es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada principalmente de supervisar las operaciones llevadas a cabo por los bancos legalmente establecidos dentro de su territorio a fin de velar porque éstas cumplan con las normas locales aplicables a ellas.²²⁰

218 <http://www.hacienda.cl/el-ministerio/mision-y-objetivos.html>. Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

219 <http://www.hacienda.cl/el-ministerio/areas-de-trabajo/mercado-de-capitales.html>. Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

220 <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=10001> Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

De esta manera, se encargara de evaluar y gestionar la capacidad de las instituciones bancarias así como de otras entidades, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público, con el objetivo de procurar la estabilidad y buen funcionamiento de su sistema económico interno.

Las actividades llevadas a cabo por éste organismo serán evaluadas por la por la Dirección de Supervisión de la Superintendencia, misma que gestiona y supervisa a todas las Instituciones bancarias al menos una vez al año.²²¹

3.- El Comité de Superintendentes del Sector Financiero. Es una instancia de colaboración y coordinación entre los organismos del sector financiero con el objetivo de mejorar el cumplimiento de sus fines, así como el buen funcionamiento y desarrollo del sistema económico.

Este comité tiene a su cargo la supervisión consolidada de las instituciones bancarias nacionales y extranjeras de gran tamaño con presencia significativa en diversos mercados, enmarcada dentro de los estándares internacionales de promoción hacia una supervisión, coordinada e integrada entre reguladores financieros.²²²

4.- Banco Central Chileno. Es una entidad autónoma e independiente con patrimonio propio. Como ya se precisó con anterioridad, esta institución fue creada en el año de 1925 bajo el gobierno de Arturo Alessandri de la Palma, con el objetivo de reestructurar el sistema monetario y financiero chileno.

De ahí que se le concediera el monopolio exclusivo para emitir billetes y acuñar moneda, instrumentos considerados como el único medio de pago con circulación ilimitada y curso legal en todo el país.

²²¹ <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=9445>. Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

²²² Cfr. <http://www.cssf.cl/cssf/funcion.html>. Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

Este organismo representa un aspecto clave en la estabilidad del sistema bancario nacional, al contar con las siguientes facultades en materia crediticia:

- Se encarga de regular la cantidad de dinero y créditos en circulación dentro del territorio chileno, así como, fijar las tasas de encaje legal²²³ que deban mantener las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Es responsable de ajustar la tasa de interés interbancaria, para lo cual realizara las siguientes operaciones.
 - 1.- Si la tasa interbancaria se ubica por sobre la tasa de política monetaria, para reducirla se procede a la compra de pagarés con pacto de retroventa, a un día plazo overnight, para lograr que el sistema adquiera mayor liquidez.
 - 2.- También se puede dar el caso de que exista un exceso de liquidez, y la tasa intercambiaría se ubique por debajo de la tasa de política monetaria, en estos casos el Banco Central se va a encargar de retirar el exceso transitorio mediante la venta de pagarés de corto plazo, a través de documentos desmaterializados, lo que quiere decir que éste tipo de documentos no se emiten físicamente.
- El banco central estará facultado para regular la captación de fondos del público por parte de las instituciones bancarias, así como fijar las relaciones entre las operaciones activas y pasivas llevadas a cabo por estas instituciones. Así mismo, este organismo tiene la facultad de establecer las tasas de intereses máximas que los bancos pueden fijar mediante el otorgamiento de créditos entre la población.
- Esta institución cuenta con la facultad para cautelar la estabilidad del sistema financiero mediante la concesión de créditos de manera urgente a aquellas empresas que presenten problemas por falta de liquidez, de igual manera concederá créditos o adquirirá activos de esas

223 Encaje legal. Se refiere a la fracción obligatoria y mínima (requerida por la autoridad) de los depósitos de los ahorradores que los bancos comerciales deben mantener como reservas para poder atender los retiros de los depositantes. Es decir la proporción de los depósitos que los bancos no pueden prestar. El encaje legal es un requerimiento que el banco central puede hacer a los bancos y que generalmente se deposita en el banco central. En México no existe encaje legal. (Banco de Mexico., 2015)

mismas empresas cuando hayan presentado propuestas de convenio o hayan sido declaradas en liquidación forzosa.

- El Banco de Central tiene la potestad de formular y administrar las políticas cambiarias. De esta manera, queda obligada a publicar de forma oportuna las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales.²²⁴

De lo anterior se desprende que el Banco Central Chileno, se encarga en primer término, de regular el crédito otorgado por las instituciones bancarias legalmente establecidas dentro de su territorio nacional, así como, de establecer la tasa máxima de interés que éstas podrán fijar a sus usuarios, a fin de procurar la estabilidad y solidez de su sistema bancario.

4.2.3 Legislación Bancaria en Chile.

Por otra parte, resulta sustancial analizar el marco jurídico aplicable a las instituciones bancarias en Chile, toda vez que éste aspecto representa un pilar fundamental en el constante progreso que ha presentado la economía de esta nación.

1. Ley General de Bancos. Este ordenamiento jurídico, se encargara primordialmente de regular a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como organismos autónomos, con personalidad jurídica de duración indefinida.²²⁵
2. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Este precepto jurídico al igual que el anterior, tiene por objetivo reglamentar las actividades desarrolladas por el Banco Central Chileno, el cual tiene por finalidad procurar la estabilidad monetaria y el normal funcionamiento de los sistemas de pagos internos y externos.

224 Cfr. <http://www.cssf.cl/cssf/funcion.html>. Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

225 Cfr. Ídem.

3. Ley NO. 18.657 Fondos de Inversión de Capital Extranjero. Regula a las instituciones autorizadas conforme al decreto Ley 600 de 1974, o por el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile,²²⁶ las cuales están organizadas como Fondo de Inversión de Capital Extranjero o Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo para captar recursos fuera del territorio nacional mediante la colocación de cuotas de participación o para ingresar al país recursos aportados por inversionistas institucionales extranjeros.²²⁷
4. Decreto Ley No. 600 Estatuto de la Inversión Extranjera. Este decreto se encarga de regular a todas aquellas personas naturales y jurídicas extranjeras y nacionales con residencia y domicilio en el exterior, que transfieran capitales extranjeros a Chile.²²⁸
5. Ley Sobre Operaciones de Crédito de Dinero. Regula todas las operaciones de crédito en dinero, asimilando el dinero en documentos representativos de las obligaciones de dinero pagaderos a la vista. Esta ley no aplica a los títulos u operaciones de crédito de dinero correspondientes a contratos aleatorios, arbitrajes de monedas a futuro, préstamo marítimo o avío minero.²²⁹

226 Artículo 47.- Las empresas bancarias extranjeras no estarán obligadas a tener directorio para la administración de sus negocios dentro del territorio de la República, pero deberán tener un agente ampliamente autorizado para que las represente con todas las facultades legales.

Las responsabilidades y sanciones que afecten al directorio o a los directores de las empresas bancarias corresponderán o podrán hacerse efectivas en el apoderado de las sucursales de los bancos extranjeros.

Las empresas bancarias extranjeras podrán efectuar sus operaciones en Chile, en conformidad con sus prácticas habituales, siempre que no sean contrarias a las disposiciones que rijan la materia y no afecten a la seguridad de los negocios.

Las remesas de las utilidades líquidas que obtengan las empresas bancarias extranjeras se harán previa autorización de la Superintendencia y con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a las normas que imparta el Banco Central de Chile.

227 Cfr. <http://www.cssf.cl/cssf/funcion.html>. Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

228 Cfr. Ídem.

229 Cfr. Ídem.

4.3 Derecho Bancario en Venezuela.

Por otra parte, es preciso analizar el sistema bancario venezolano, en virtud de que éste país presenta diversas similitudes con México, al poseer múltiples recursos naturales y una de las mayores reservas de petróleo y minerales más grandes de América Latina, lo que coloca al país con un enorme potencial para llegar a alcanzar un gran desarrollo económico.²³⁰

Sin embargo, pese a los constantes esfuerzos que ha realizado esta nación, su sistema financiero presenta un importante retraso en comparación con otros países, lo cual nos deja ver la débil capacidad de sus instituciones.²³¹ Es por ello, que se analizarán cuáles son los principales factores que han mermado su desarrollo económico a lo largo del tiempo.

4.3.1 Historia del Derecho Bancario en Venezuela.

Durante la época colonial entre los años 1528 y 1546, Venezuela estuvo sometida a los banqueros alemanes, quienes la gobernaron y explotaron. Durante esa época, el país presentaba un retraso bancario evidentemente obsoleto, en virtud de que no contaba con ningún medio de cambio. Sin embargo, en el siglo XVII las perlas empezaron a cumplir la función principal de moneda corriente.

El empleo de las perlas como medio de cambio se divide en dos épocas principalmente; la primera corresponde a la llegada de los españoles cuando los conquistadores las obtenían de los indios o las extraían de la famosa isla de Cubagua al ser consideradas como un objeto demasiadopreciado debido a su rareza. En la segunda época éste objeto ya era más estable en virtud de que circulaba comúnmente entre la población como moneda corriente y ya no era tan apreciado.

230 <http://search.worldbank.org/all?qterm=venezuela&op=>. Fecha de consulta: [29 de noviembre de 2014].

231 Ídem.

Las necesidades de crédito en la época colonial eran satisfechas a través de mecanismos no bancarios, pues en Venezuela a diferencia de México y Chile no hubo bancos durante la Colonia. No es sino, hasta finales del siglo XIX cuando las necesidades crediticias generadas por el escaso desarrollo económico del país eran satisfechas por las casas comerciales especialmente por las compradoras y exportadoras de cacao y café quienes actuaban como depositarias de fondos de los agricultores.

Las primeras actividades bancarias, en esta nación empezaron a surgir hasta el siglo XX. Sin embargo, la población venezolana todavía no contaba con la suficiente educación financiera, toda vez que esta prefería tener sus ahorros físicamente en su posesión a depositarlos en una institución bancaria. Hecho que trajo consigo que la mayoría de los bancos constituidos en éste país terminaran por extinguirse, los cuales no lograban alcanzar una duración ni siquiera de un año.

Para el año de 1916 cuando se inicio la explotación petrolera, comenzaron a establecerse bancos extranjeros en éste país. La primera institución bancaria establecida dentro de éste territorio fue el Royal Bank of Canadá, agregándose posteriormente otras instituciones.

A partir del año de 1947 y hasta el año de 1958 surge el periodo de explotación bancaria, en el cual se duplico el número de instituciones financieras con operaciones en éste país, que pasó de trece a veintisiete instituciones en tan solo once años, debido a que Venezuela en los años de la post-guerra, presentó una expansión económica obtenida solo por un grupo muy reducido de países.

En la década de los 70s se presenta nuevamente una expansión bancaria, debido al incremento en los precios del petróleo, De ahí que, como resultado de ello para el año de 1988 Venezuela ya contaba con 40 instituciones.²³²

232 Cfr. Morales Hernandez, Alfredo., La Banca en Venezuela [En línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas del UNAM, sin fecha ni lugar de edición. Disponible en pág. 138

En el 2014, el sistema bancario venezolano es considerado como uno de los más frágiles a nivel mundial, ello en virtud del escaso desempeño de los mercados emergentes debido a grandes déficits externos y fiscales, una desaceleración del crecimiento, una inflación por debajo del objetivo y tensiones políticas relacionadas con las elecciones, lo anterior de conformidad al análisis elaborado por el Foro Económico Mundial. Es por ello, que actualmente su economía ha sufrido un declive significativo al contrario de Chile.²³³

4.3.2 Órganos Gubernamentales en Materia Bancaria en Venezuela.

Los órganos encargados de regular y supervisar las operaciones llevadas a cabo por las instituciones bancarias dentro del territorio venezolano serán:

1. El Ministerio de Finanzas de Venezuela.
2. El Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN)
3. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
4. Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE).
5. El Banco Central de Venezuela.

1.- Ministerio de Finanzas de Venezuela.- Este es uno de los órganos conformados por el gabinete del poder ejecutivo venezolano, el cual tiene como principal función regular, formular, adoptar y evaluar de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en materia de planificación estratégica, económica, social, institucional y territorial de los organismos del Estado venezolano, así como las proyecciones y alternativas que contribuyan al crecimiento social, económico y político de la nación en beneficio de su población.²³⁴

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/4/dtr/dtr5.pdf>. pp. 78-80. Fecha de consulta: [03 de agosto del 2014].

233 Nouriel Roubini, La economía 2014 – Crecimiento lento con pocos riesgos de cola (En línea). Disponible en <http://forumblog.org/espanol/2014/01/07/la-economia-en-2014-crecimiento-lento-con-pocos-riesgos-de-cola/>. Fecha de consulta: [29 de noviembre de 2014].

234 <http://www.mppp.gob.ve/mppp/ministerio-2/>. Fecha de consulta: [30 de noviembre de 2014].

2.- Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).- Esta entidad gubernamental, fue creada por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, misma que establece en su artículo 16 que éste organismo estará constituido por el Ministerio en Materia de Finanzas, el Presidente del Banco Central de Venezuela, y tres directores designados por el presidente de la república.²³⁵

Esta institución tiene a su cargo establecer los vínculos de carácter obligatorio entre el sistema financiero y las actividades económicas a fin de impulsar el desarrollo nacional.²³⁶

El órgano que nos ocupa controla, supervisa, regula y coordina a las Instituciones bancarias integrantes del sistema financiero venezolano al constituir el eje rector del mismo, con el propósito de lograr la estabilidad, solidez y confianza a fin de impulsar el desarrollo económico nacional.

Dentro de las principales funciones a cargo de ésta institución se encuentran:

1. Vigilar el desempeño del Sector Bancario como promotor de la economía nacional, dirigiendo los recursos captados hacia las áreas económicas reales y productivas.
2. Promover la participación activa en el sector de desarrollo nacional, en beneficio siempre de la comunidad.
3. Garantizar el eficiente desempeño del Sector Financiero, por medio de los adecuados niveles de solvencia económica y patrimonial.
4. Facilitar el acceso al crédito bancario, promoviendo la igualdad, a través de la prohibición de cualquier tipo de discriminación.
5. Vigilar las actividades bancarias con la finalidad de eliminar cualquier tipo de prácticas que vayan en contra del buen funcionamiento bancario.²³⁷

235 Legislación revisada al 31 de julio de 2014 en su versión electrónica de la página <http://didacticaeconomica.wikispaces.com/file/view/Ley+Organica+del+Sistema+Financiero+Nacional.pdf> = correspondiente a la Asamblea Nacional de la República de Venezuela.

236 Mantellini Ovedo, Héctor., El Sistema Bancario Venezolano [En línea], Mayo del 2011. Disponible en: <http://documents.jdsupra.com/069b59e0-ee59-4ed2-bd55-bf7d359a7fe5.pdf>. Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

3.- La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Es una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encarga de regular el sector bancario en Venezuela, bajo la vigilancia y coordinación del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

Dentro de las principales funciones a cargo de esta institución se encuentra la de autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular a todas aquellas instituciones bancarias legalmente establecidas dentro de su territorio nacional. De ésta manera, se encargará de corregir las fallas detectadas en la ejecución de las actividades bancarias mediante la imposición de sanciones a todas aquellas instituciones que actúen de forma contraria a la ley.²³⁸

4.- Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios. Este organismo, anteriormente era conocido como FOGADE, es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los bienes de la Republica, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a los solos efectos de la tutela administrativa.²³⁹

Como su propio nombre lo dice, una de las principales funciones a su cargo es la de garantizar los depósitos del público en las instituciones del sector bancario venezolano, por medio de la ejecución de acciones orientadas a dar respuesta efectiva y oportuna a los depositantes, administrando eficientemente los recursos y otros bienes de su propiedad, así como ejercer la función de liquidador de aquellas instituciones que así lo requieran y de sus personas jurídicas vinculadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente, con el propósito de contribuir con la confianza y estabilidad de su sistema financiero nacional, en beneficio del país y de su población.²⁴⁰

237 http://www.venamcham.org/index.php?option=com_content&view=article&id=264%3Aley-organica-del-sistema-financiera-nacional&catid=5%3Apagina-principal&lang=es . Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

238 <http://sudeban.gob.ve/webgui/inicio/quienes>. Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

239 http://fogade.gob.ve/?page_id=107. Fecha de consulta: [29 de noviembre de 2014].

240 Ídem.

5.- Banco Central Venezolano. Es una persona jurídica del derecho público con autonomía propia, esta institución estará facultada para regular la circulación monetaria, así como, para emitir moneda nacional. El Banco Central se va a encargar de promover la liquidez y solvencia de su sistema bancario interno ya sea público o privado a fin de obtener un mayor crecimiento económico.

Las atribuciones a cargo de esta institución se encuentran reguladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del artículo 318 al 321, preceptos de los cuales extraeremos exclusivamente las funciones en materia crediticia a cargo de éste órgano.²⁴¹

- El Banco Central Venezolano, tendrá dentro de sus principales funciones la coordinación y ejercicio de la política económica nacional, con el principal objetivo de alcanzar un superior crecimiento económico para el Estado.
- Esta institución se encargará de regular el crédito bancario dentro su territorio así como las tasas de interés impuestas por las instituciones financieras.
- De igual forma, estará facultada para vigilar e inspeccionar a todas las instituciones bancarias legalmente establecida dentro de su territorio nacional a fin de promover y defender su estabilidad económica nacional.²⁴²

241 La legislación que será citada como propia del Estado de Venezuela fue obtenida de la página del Tribunal Supremo de Justicia, en la liga <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>- Fecha de consulta: [31 de julio de 2014].

242 Venezuela., Constitución de la Republica Boliviana de Venezuela, del 24 de marzo de 2000, Asamblea Nacional Constituyente [*Internet*], Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de marzo de 2000, articulo 318- 32. Dispñible en <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>. Fecha de consulta: [11 de octubre de 2014].

4.3.3 Legislación Bancaria en Venezuela.

El régimen jurídico del sistema bancario venezolano está compuesto por diversos ordenamientos jurídicos, de los cuales analizaremos únicamente aquellos dirigidos a regular el crédito bancario dentro de esta nación.

1. Código de Comercio. Rige las operaciones llevadas a cabo por las instituciones bancarias dentro de su país, al darles el carácter de actos comerciales al igual que el sistema financiero mexicano.²⁴³
2. Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.- Este precepto, tiene por objetivo regular todas aquellas actividades llevadas a cabo de forma habitual por los bancos y otras instituciones integrantes del sistema financiero venezolano legalmente establecidas dentro de su territorio, así mismo, regula las facultades de inspección, supervisión y vigilancia a cargo de los órganos competentes en materia bancaria.²⁴⁴
3. Ley de Regulación Financiera. Esta ley va dirigida a regular al sistema financiero venezolano en caso de que todo o parte del mismo presente algún problema que pueda llegar afectar gravemente el sistema de pagos, la estabilidad financiera o la seguridad económica nacional.²⁴⁵

Con relación a lo anterior, a continuación se muestra un cuadro comparativo de las autoridades competentes, encargadas de vigilar, supervisar y regular a las instituciones bancarias integrantes del sistema financiero de cada uno de los países anteriormente referidos a fin de identificar las diferencias y similitudes que guardan entre si cada sistema.

243 Código de Comercio (En línea). Disponible en <http://www.finanzas.usb.ve/sites/default/files/C%C3%B3digo%20de%20Comercio.pdf>. Fecha de consulta: [30 de noviembre de 2014].

244 Ley de Bancos y otras Instituciones Financieras (En línea). Disponible en <http://www.bcv.org.ve/c3/leybancos.pdf>. Fecha de consulta: [30 de noviembre de 2014].

245 Cfr. Ibídem., pp. 105-106.

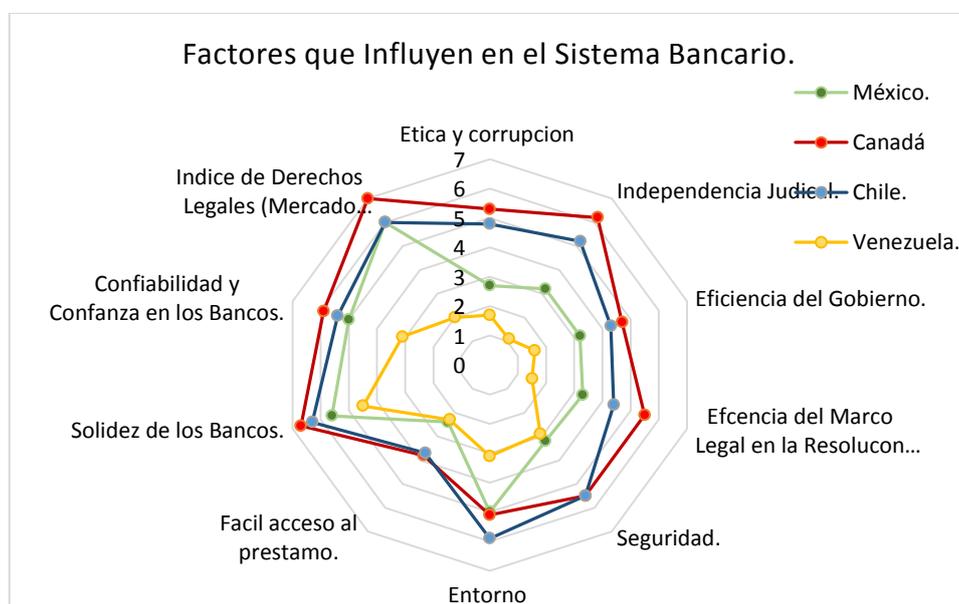
| México. | Canadá. | Chile. | Venezuela. |
|---|---|--|---|
| Gobierno Federal | Gobierno Federal | Gobierno Federal | Gobierno Federal |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Constituye uno de los Órganos integrantes del Gabinete del Ejecutivo) | Departamento de Finanzas de Canadá. (Departamento a Nivel de Gabinete). | Ministerio de Hacienda. (Órgano colaborador directo e inmediato del Poder Ejecutivo) | Ministerio de Finanzas de Venezuela. (Constituye uno de los Órganos integrantes del Gabinete del Ejecutivo) |
| Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Órgano Desconcentrado de la SHCP) | Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras de Canadá. (Agencia independiente y autónoma del Gobierno Federal). | El Comité de Super Intendentes del Sector Financiero. (Es un órgano integrado por los superintendentes de las tres superintendencias y el Banco Central de Chile) | Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) (Órgano adscrito al Ministerio de Finanzas) |
| Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF). (Institución Pública dependiente de la SHCP) | La Agencia de Consumo en Materia Financiera de Canadá. (Órgano independiente del Gobierno Federal) | La Súper Intendencia de Bancos e Instituciones Financiera (SBIF) (Entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio) | La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). (Órgano Descentralizado que opera bajo la vigilancia y coordinación del OSFIN) |
| El Banco de México. | El Banco de Canadá. | El Banco Central Chileno. | El Banco Central Venezolano. |
| Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). | Corporación de Depósitos Seguros de Canadá. | | Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancario. |

(Fuente: Elaboración propia)

Como se puede observar, las autoridades encargadas de supervisar, vigilar e inspeccionar el buen funcionamiento del sistema bancario en los países aludidos con anterioridad, guardan grandes similitudes entre sí. Sin embargo, también se desprende que los Estados con un menor crecimiento en su sistema financiero son aquellos que limitan la libertad y autonomía de sus órganos bancarios, factor que en concordancia con lo establecido por el Foro Económico Mundial constituye uno de los principales obstáculos en el progreso de su competitividad económica.²⁴⁶

Así pues, es preciso señalar que existen diversas circunstancias que merman la estabilidad y eficacia de la banca en Venezuela y México. Elementos que son tomados en cuenta internacionalmente para medir el grado de competitividad económica a nivel global.

Es por ello, que a fin de robustecer lo anterior, se presenta una gráfica en la cual se plasman los principales factores que influyen de manera directa en el sistema financiero nacional.



El Índice de Competitividad se mide del 1 al 7 (mejor).

246 Cfr., Beñat Bilbao-Osorio, *Latinoamérica y el Caribe: los 10 países más competitivos* (En línea). 02 de abril del 2014. Disponible en <http://forumblog.org/espanol/2014/04/02/latinoamerica-y-el-caribe-los-10-paises-mas-competitivos/>. Fecha de consulta: [1 de diciembre de 2014].

Tabla de los Factores que Intervienen en la Estabilidad del Sistema Bancario.

| | México | Canadá | Chile | Venezuela. |
|---|--------|--------|-------|------------|
| Ética y Corrupción | 2.7 | 5.3 | 4.8 | 1.7 |
| Independencia Judicial. | 3.2 | 6.2 | 5.2 | 1.1 |
| Eficiencia del Gobierno. | 3.2 | 4.7 | 4.3 | 1.6 |
| Eficiencia del Marco Legal en la Resolución de Litigios | 3.3 | 5.5 | 4.4 | 1.5 |
| Seguridad. | 3.2 | 5.5 | 5.5 | 2.9 |
| Entorno Macroeconómico. | 5 | 5.1 | 5.9 | 3.1 |
| Fácil acceso al préstamo. | 2.4 | 3.8 | 3.7 | 2.3 |
| Solidez de los Bancos. | 5.6 | 6.7 | 6.3 | 4.5 |
| Confiabilidad y Confianza en los Bancos. | 5 | 5.9 | 5.4 | 3.1 |
| Índice de Derechos Legales (Mercado Financiero). | 6 | 7 | 6 | 2 |

Fuente: Elaboración propia con datos del Fondo Económico Mundial.

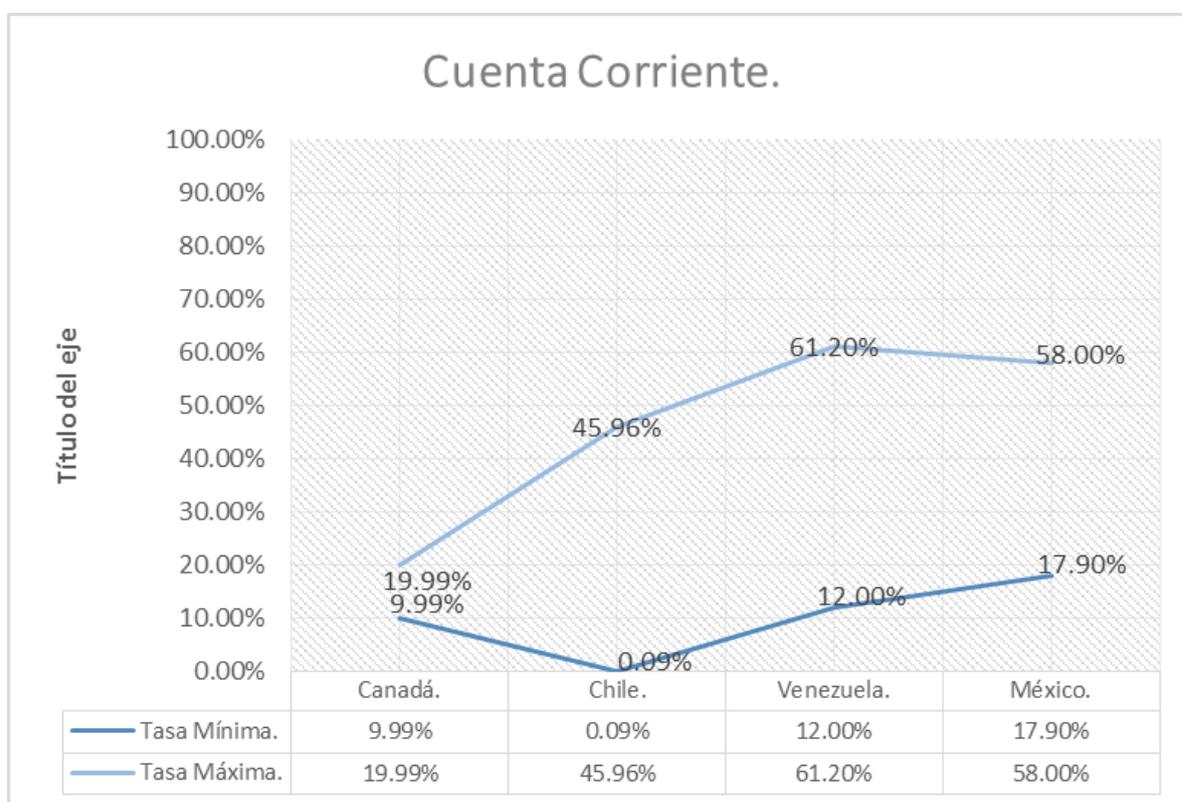
En este sentido, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) considera que las principales fuentes del deficiente sistema bancario mexicano son: la falta de competencia bancaria,²⁴⁷ en virtud que los usuarios generalmente contratan los servicios de los grandes bancos los cuales tienden a cobrar tasas más altas que los bancos pequeños, la falta de información y educación financiera lo que lleva a los usuarios a pagar altas tasa de interés con la expectativa de ser “clientes totaleros”,²⁴⁸ y por último, la falta de transparencia en el costo financiero en razón a que las instituciones bancarias no incorporan el valor absoluto de los

²⁴⁷ Al mes de diciembre de 2013, 20 entidades financieras constituyeron la oferta en la emisión de tarjetas de crédito. La mayor parte de éstas son bancos y Sofomes ligadas a bancos, de las cuales, las dos instituciones emisoras más grandes (BBVA Bancomer y Banamex) concentraron 61% de los saldos. (Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pág. 79)

²⁴⁸ Los clientes totaleros, son aquellos que pagan su consumo al corte mes con mes.

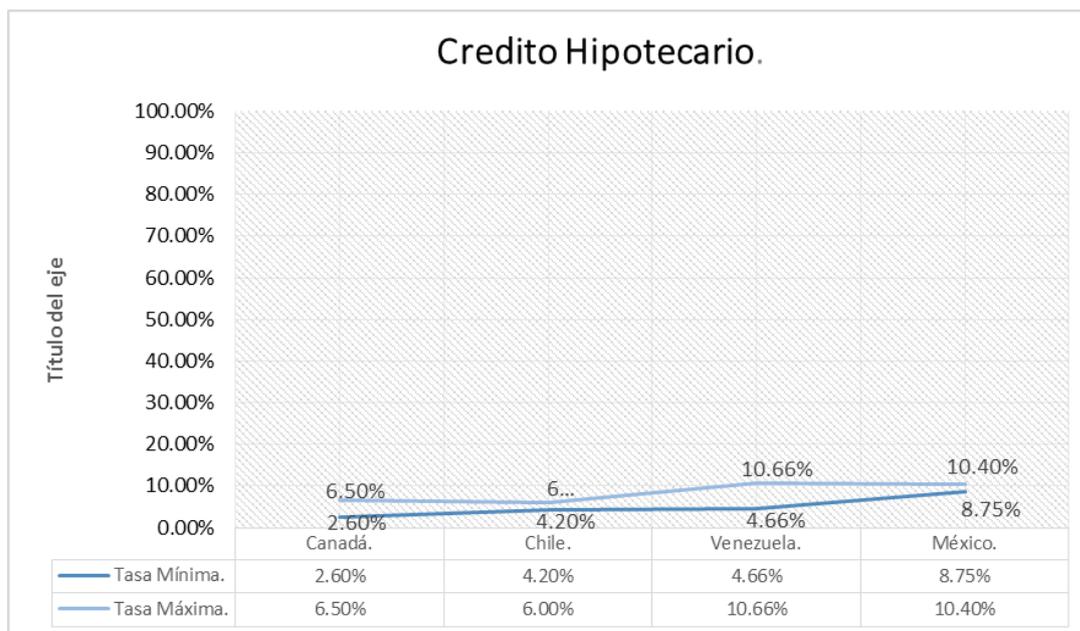
créditos que frecen al contemplar las comisiones, intereses y de manera complementaria el CAT.²⁴⁹

En relación con lo anterior, a continuación se reproducirá una gráfica en la cual se muestra la tasa de interés impuesta por Scotiabank, se tomará de referencia éste banco en razón a que es una de las instituciones bancarias con mayor presencia en los países anteriormente desarrollados, con el propósito de idéntica la variable que presenta la tasa de interés impuesta por la misma institución a manera de ejemplo de un país a otro.



Fuente: Elaboración propia con datos de Scotiabank (2014).

²⁴⁹Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Trabajo de Investigación y Recomendaciones sobre las Condiciones de Competencia en el Sector Financiero y sus Mercados (En línea). Disponible en <https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/ResumenEjecutivo26-09-14.pdf>. Fecha de consulta [1 de diciembre de 2014].



Fuente: Elaboración propia con datos de Scotiabank (2014).

Como se puede observar la variable que presentan las tasas de interés impuestas por Scotiabank al otorgar un crédito en los países aludidos con anterioridad son realmente divergentes, mientras que en Canadá, la apertura de una cuenta corriente puede alcanzar hasta una tasa de interés del 19%, en México y Venezuela se le permite a la misma institución llegar a triplicar las tasas impuestas a los mismos tipos de créditos.

Lo anterior surge en razón a que Canadá a diferencia de México, es un país que se preocupa por mantener bajas y estables las tasas de interés impuestas al crédito dentro de su territorio, otorgándole la importancia jurídica que merece ya que se le da relevancia a la actividad crediticia como elemento indispensable para el crecimiento de la economía nacional.

No obstante, acorde al análisis realizado por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) al sistema bancario mexicano se concluye que éste posee dos grandes ventajas con respecto a otros sistemas del mundo: los bancos privados cuentan con los niveles de capacitación requeridos por la ley; y presentan bajos índices de morosidad en su actividad.²⁵⁰

250 Ídem.

Desde éste punto de vista, conforme a las investigaciones realizadas por el Foro Económico Mundial, se prevé para México un favorable crecimiento en su economía y un entorno macroeconómico estable, lo anterior como consecuencia del acertado paquete de reformas estructurales implementadas por el país en el año 2014, lo que lo coloca entre uno de los diez sistemas más competitivos de América Latina y del Caribe.²⁵¹

Por otro lado, la COFECE reafirma que atinadamente la reforma financiera resulta conveniente para mejorar la calidad del crédito bancario mexicano y como consecuencia de ello reducir los costos del mismo en favor de la población incentivando la economía interna.²⁵² Al respecto, el Banco de México dio a conocer que al cierre de diciembre del 2014, la banca mexicana concluyó el año, sólida y bien capitalizada, capaz de enfrentar los factores de riesgo vigentes en la actualidad.²⁵³

Sin embargo, el sistema financiero mexicano continua mostrando un comportamiento débil frente a otros países y regiones, por lo cual el Banco de México considera que propiciar bajas tasa de interés en los créditos bancarios originaria un mayor riesgo para las instituciones financieras al generar una menor capacidad para poder capitalizarse en caso de sufrir alguna controversia. De esta forma, estima indispensable que las instituciones bancarias no solo garanticen procesos cuidadosos de otorgamiento de crédito, sino que también tomen en cuenta la posición financiera de sus clientes para evitar un endeudamiento excesivo y un aumento mayor en los incumplimientos, lo que evitaría futuras crisis económicas para la nación.²⁵⁴

251 Cfr., Beñat Bilbao-Osorio, *Latinoamérica y el Caribe: los 10 países más competitivos* (En línea). 02 de abril del 2014. Disponible en

<http://forumblog.org/espanol/2014/04/02/latinoamerica-y-el-caribe-los-10-paises-mas-competitivos/>. Fecha de consulta: [1 de diciembre de 2014].

252 Comisión Federal de Competencia Económica. Op. cit. p. 13.

253 Banco de México, Reporte sobre el Sistema Financiero a octubre 2014 [En línea]. Disponible en http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/informes-periodicos/reporte-sf/%7BCFE510C1-34E9-6166-FBD2_7E88F9EDDDA3%7D.pdf. Fecha de consulta: [5 de enero de 2015].

254 Ídem.

Pre-conclusiones.

- La banca mexicana se muestra débil frente a otras naciones en virtud de los constantes abusos y practicas usureras que menoscaban el crecimiento y estabilidad del sistema financiero nacional, aunándosele a ello la falta de competencia bancaria dentro del territorio, la corrupción por parte de las autoridades y la constante inseguridad que se sufre en México día a día.
- Canadá y Chile a diferencia de Venezuela y México, se preocupan por mantener bajas y estables las tasas de interés aplicables al crédito bancario dentro de su territorio mediante una correcta regulación a su sistema financiero lo que les ha permitido mantener una banca nacional fuerte y sólido alcanzando con ello un mayor crecimiento económico.
- En multicitadas ocasiones, diversos organismos nacionales como internacionales han hecho referencia a que la llamada reforma financiera resulta un mecanismo adecuado para mejorar la calidad del crédito bancario mexicano. No obstante, pese a su entrada en vigor este sigue presentando altas tasas de interés. El Banco de México, argumenta que el propiciar bajas tasas de interés en los créditos bancarios originaria un mayor riesgo para las instituciones financieras al generar una menor capacidad para poder capitalizarse. Sin embargo, en el año 2014 mediante la modificación a los artículos 1168 y 1173 del Código de Comercio se fortalecieron las garantías a favor de las instituciones bancarias respecto al cobro de sus créditos en perjuicio de sus usuarios. De modo que, nuevamente queda claro el deficiente funcionamiento del sistema financiero en beneficio de los grandes corporativos bancarios.

CONCLUSIONES:

Al elegir el tema para la presente investigación, se consideró obtener como resultado más probable demostrar la deficiente regulación del crédito bancario mexicano en beneficio de las grandes instituciones bancarias, lo que les permite obtener ganancias económicas considerable mediante usureras tasas de interés en perjuicio de sus usuarios, y al final se tiene estrictamente una hipótesis comprobada; sin embargo, la evolución existente alrededor de la banca pretende cambiar esta perspectiva al tratar de alegar una mejoría en el sistema financiero.

PRIMERA.- A lo largo de la historia, el crédito bancario ha representado un elemento indispensable para el crecimiento económico nacional, sin embargo, éste también ha constituido una de las principales causas por las cuales México ha transitado por diversas crisis financieras, como la que se desencadenó en el año de 1994.

SEGUNDA.- Es preciso recordar, que los principales factores que ha puesto en riesgo la estabilidad de la banca comercial han sido la rápida expansión del crédito y el mal manejo que las autoridades mexicanas le han proporcionado, aunándosele a ello la falta de educación financiera por parte de la sociedad.

TERCERA.- En el año 2014, a propuesta del Poder Ejecutivo el Congreso de la Unión aprobó la modificación y adición a diversos ordenamientos jurídicos encargados de regular el crédito bancario dentro del territorio mexicano a fin de hacerlo más accesible. Sin embargo, en un personal punto de vista la llamada reforma financiera solo nos deja ver el decadente funcionamiento del Estado al vulnerar los derechos humanos de su población tales como la presunción de inocencia, debida defensa y seguridad jurídica en favor de los grandes consorcios bancarios, ya que el fortalecimiento de garantías en atención de éste tipo de instituciones constituye uno de los principales ejes rectores de la reforma, otorgándoles el derecho de criminalizar a sus deudores mediante la figura jurídica denominada radicación de personas bajo el argumento que al facilitar el cobro de los créditos otorgados por la banca comercial se estimularía la expansión del

mismo bajo condiciones más favorables, sin embargo a lo largo del presente trabajo ha quedado claro que la banca mexicana a diferencia de otros países presenta bajos índices de morosidad motivo por el cual esta medida se considera excesiva en perjuicio de los usuarios de servicios financieros.

CUARTA.- Al abordar el estudio de las operaciones bancarias, se concluyó que el crédito representa una de las principales fuentes de captación de recursos por parte de las instituciones bancarias, mediante el cual coloca entre sus clientes los recursos captados del público inversionista a cambio de una retribución denominada interés.

QUINTA.- Asimismo, como se desprende del análisis realizado al crédito, se concluye que éste en sentido estricto siempre va a representar un contrato el cual podrá ser celebrado por particulares o mediante una institución bancaria, misma tendrá que estar legalmente constituida y cumplir con los requisitos establecidos dentro de la Ley de Instituciones de Crédito con el propósito de legitimar éste tipo de contratos hacia con el público usuario.

SEXTA.- Acorde al estudio elaborado al sistema financiero de otras naciones (Canadá, Chile y Venezuela) con el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades de la banca comercial mexicana, se desprende que esta en términos generales se encuentra estable y bien capitalizada capaz de enfrentar ciertas problemáticas actuales. Sin embargo, pese a los constantes esfuerzos del Estado por tratar de regular el crédito bancario de manera adecuada a fin de obtener un crecimiento económico considerable, éste sigue mostrándose débil frente a otras naciones como Canadá y Chile, debido a ciertos factores que afectan de manera nociva la eficacia y buen funcionamiento de la banca mexicana, tales como la corrupción de las autoridades, la falta de independencia judicial, la constante inestabilidad de la economía así como las abusivas prácticas bancarias.

SEPTIMA.- Es claro, que dentro de los diversos factores tomados en cuenta tanto a nivel nacional como internacional, para evaluar la estabilidad y solidez de la banca interna de determinado Estado, no se valora el beneficio en favor de los usuarios, ello en razón a que la correcta regulación de su sistema así como su

buen manejo trae como consecuencia mejores condiciones de contratación en favor de la población.

OCTAVA.- En la actualidad, el sistema bancario mexicano se encuentra en exceso limitado al crecimiento, en virtud de que evidentemente se puede observar que el marco jurídico aplicable al mismo busca favorecer exclusivamente los intereses privados de unos cuantos al desatender por completo y menoscabar aún más los derechos de los usuarios de servicios financieros.

NOVENA.- El crédito, ocupa un lugar determinante para el desarrollo nacional apoyado de todas aquellas condiciones sociopolíticas que permiten y profundizan en el buen funcionamiento del mismo. La imposición de altas tasas de interés y comisiones elevadas restringen el acceso al crédito lo que genera escasas oportunidades de financiamiento para la población mexicana y trae consigo una disminución en el desarrollo nacional.

DECIMA.- Canadá es un país que ha sabido consolidarse como una de las mejores economías a nivel mundial, en virtud de que ha logrado intervenir y regular de manera adecuada a sus instituciones bancarias al obtener que estas cobren justas tasas de interés por la prestación de sus servicios lo cual le ha generado mayor confiabilidad en su sistema financiero y con ello ha conseguido atraer la inversión extranjera alcanzando un crecimiento regional e industrial inmensurable.

DECIMA PRIMERA.- El Estado mexicano tiene grandes desafíos que superar en materia bancaria ya que es un sector que se encuentra severamente deteriorando a fin hacerlo más eficiente en beneficio de toda la nación, ya que es claramente visible que la clase más vulnerable siempre es la que resulta más perjudicada. Con el propósito de obtener una evolución superior al que se ha obtenido hasta la fecha, México requiere un sistema financiero fuerte, moderno y competitivo capaz de permitir la estabilidad y desarrollo del sistema económico basado en una banca comercial sólida y eficaz apta de promover un mayor acceso al crédito bajo justas condiciones.

Para lo cual considero que el Estado, necesita otorgarle mayor autonomía a sus autoridades (CNBV y CONDUCCEF) a fin de evitar la corrupción y la parcialidad hacia determinado sector y como consecuencia de ello lograr que las instituciones bancarias otorguen créditos bajo mejores circunstancias en cuanto a plazos y montos en beneficio de la población. Así mismo, tiene que implementar un marco legal caracterizado por garantizar el bienestar social, la justicia y seguridad jurídica del mismo a fin de generar proyectos a largo plazo en beneficio del país mediante la confiabilidad en su sistema financiero.

ABREVIATURAS.

BANXICO= Banco de México.

CAPS= Certificados de Aportación Patrimonial.

CAT= Costo Anual Total.

CDIC= Canada Deposit Insurance Corporation.

CNBV= Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

COFECE= Comisión Federal de Competencia Económica.

CONDUSEF= Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

FCAC= Financial Consumer Agency of Canada.

FOBAPROA= Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

FOGADE= Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

INEGI= Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IPAB= Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

IVA= Impuesto al Valor Agregado.

LGOAAC= Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

LGTOC= Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LIC= Ley de Instituciones de Crédito.

OSFIN= Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

SBIF= Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

SHCP= Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

SUDEBAN= Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

TLCAN= Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Bibliografía.

- Acosta Romero, Miguel. *Derecho Bancario*. Porrúa, México, 1978.
- Acosta Romero, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario*. Porrúa, México, 1999.
- Acosta Romero, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario: Panorama del Sistema Financiero Mexicano*. .
Porrúa, México, 2003 .
- Ávila, A. D.. *Titulos y Operaciones de Crédito*, Porrúa, México, 2001.
- Carvajal Davila, R. *FOBAPROA e IPAB, El acuerdo que no debio ser*. Porrúa, México, 1999.
- Casasús., J. D. *Las Instituciones de Crédito*. Porrúa, México, 1890.
- Centeno Gómez Fernando. *Los Derechos Humanos de las Instituciones de Banca Múltiple, su titularidad en el sistema jurídico mexicano* (Tesis de Maestría inédita), Universidad Nacional Autonoma de México, Estudios de Posgrado. Facultad de Derecho. México, 2014.
- W. d. Cristina. *Contratos Bancarios*. Universidad Nacional del Litoral, Republica de Argentina, 2001.
- Darroch, J. *Canadian Banks and Global Competitiveness*, Editorial McGill- Queen's University Press, Canada, 1994. .
- Diaz Bravo, A. *Operaciones de Credito*. IURE, México, 2004.
- Escoto Leiva, R. *Banca Comercial*. Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica, 2007.
- Salinas de Gortari, Carlos. *MÉXICO, una paso difícil a la modernidad*. D. F. : Plaza & Janés, México, 2000.
- Holguín, R. G. *Derecho Bancario y Operaciones de Credito*. Porrúa, Mexico, 2012.
- Jiménez Sandoval, H. *Derecho Bancario*. Universidad Estatal a Distancia, San José Costa Rica, 2006.
- Manaut., C. B. *Las Tarjetas de Pago y Credito*, Bosch, España, 1997.
- Mercado, O. V, *Contratos Mercantiles*, Porrúa, México, 2001.
- Muñoz, Luis, *Contratos y Negocios Juridicos (tomo II, parte especial)*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1981.
- Rodríguez Azuero. *Contratos Bancarios*, Grupo Editorial Siquisiri, México, 1999.
- Rodriguez Rodriguez, Joaquín, *Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 1999.
- Rodríguez Rodriguez, Joaquin. *Tratado de Derecho Bancario y Bursatil*. Porrúa, México, 2007.
- R. A. Sergio, *Contratos Bancarios(Su significado en America Latina)*. LEGIS S. A, Colombia, 2009 .

Universidad Latina.

De Vara Pina, Rafael. *Elementos del Derecho Bancario Mexicano*, Porrúa, México, 1992.

Varela Juarez, C. *Marco Juridico del Sistema Bancario Mexicano*, Trillas, México, 2003.

Vazquez Flores, M. A. *Manual de Derecho Bancario*. S/N, México, 1970.

Villegas, Carlos Gilberto, *Compendio Juridico Tecnico y Practico de la Actividad Bancaria. Ediciones la Palma*, Buenos Aires, 1985.

Villegas, Carlos Gilberto, *Compendio Juridico Tacnico y Practico de la Actividad Bancaria. Tomo I.* Porrúa, México, 1989.

LEYES:

Código de Comercio, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 13 de junio de 2014.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 10 de enero de 2014.

Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 10 de enero de 2014.

Ley de la Comision Nacional Bancaria y de Valore, Diario Oficial de la Federación, ISEF, Mexico, 10 de enero de 2014.

Ley de Proteccion y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 10 de enero de 2014.

Ley del Banco de México, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 10 de enero del 2014.

Ley Federal de Competencia Economica, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 23 de mayo de 2014

Ley General de Titulos y Operaciones de Credito, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 13 de junio de 2014.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 10 de enero de 2014.

Ley de la Comision Nacional Bancaria y de Valores, Diario Oficial de la Federación, ISEF, México, 10 de enero de 2014.

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Credito Garantizado, Diario Ofical de la Federacion, México, 08 de mayo de 2013.

OTRAS FUENTES.

<http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html#E>. Fecha de consulta: [13 de 06 de 2014]

http://www.ecofinanzas.com/diccionario/B/BANCO_DE_EMISION.htm Fecha de consulta: [13 de 06 de 2014]

Abogados., G. *Reforma Financiera*. . Obtenido de Reforma Financiera. :

<http://www.galicia.com.mx/wp-content/uploads/2014/01/Reforma-Financiera-2014.pdf> Fecha de consulta: [01 de enero del 2014].

ACEDO SUCRE, C. E. *Contratos Bancarios de Adhesión*. . Obtenido de Contratos Bancarios de Adhesión. : <http://www.menpa.com/PDF/Articulo.pdf>. Fecha de consulta: [31 de 07 de 2014].

Ahumada Cervantes, R. *Marco Juridico de la Funcion Bancaria*. . Obtenido de Marco Juridico de la Funcion Bancaria. : <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1368/3.pdf> Fecha de consulta: [2014 de 08 de 17].

Antecedentes de la Banca en Méxco. Obtenido de Antecedentes de la Banca en México. : <http://bancocentrademexico.blogspot.mx/2009/01/antecedentes-de-la-banca-de-mexico.html>. Fecha de consulta: [20 de 07 de 2014].

Banca de Desarrollo. Obtenido de Banca de Desarrollo. :

http://www.shcp.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/banca_desarrollo/index.html Fecha de consulta: [2 de 07 de 2014].

Banca de Desarrollo. Obtenido de Banca de Desarrollo. :

<http://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BANCA-DE-DESARROLLO/Preguntas-Frecuentes/Paginas/Banca-de-Desarrollo.aspx>. Fecha de consulta: [22 de 07 de 2014].

Banco Central de Chile. Obtenido de Banco Central de Chile. :

<http://www.bcentral.cl/acerca/funciones/07.htm> Fecha de consulta: [01 de 07 de 2014].

Banco Central de Chile. Obtenido de Banco Central de Chile. : <http://www.bcentral.cl/index.asp> Fecha de consulta: [03 de 08 de 2014].

Banco de Mexico. Obtenido de Banco de Mexico:

<http://www.banxico.org.mx/disposiciones/circulares/%7B2E3F8779-20CA-B8AD-7FD2-90133EFF0FEC%7D.pdf>. Fecha de consulta: [20 de 07 de 2014]

Bank of Canada. Obtenido de History. Who Needs a Central Bank?: <http://www.bankofcanada.ca/about/history/>. Fecha de consulta: [02 de 08 de 2014].

Universidad Latina.

BANXICO. *Reporte sobre el Sistema Financiero a octubre 2014*. Obtenido de Reporte sobre el Sistema Financiero a octubre 2014:

<http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/informes-periodicos/reporte-sf/%7BCFE510C1-34E9-6166-FBD2-7E88F9EDDDA3%7D.pdf> Fecha de consulta: [05 de 01 de 2015]

Breve Reseña Historica del Surgimiento de la Banca. Obtenido de Breve Reseña Historica del Surgimiento de la Banca. :

<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GuerraMC/cap1.pdf> Fecha de consulta: [17 de 07 de 2014].

Canada Deposit Insurance Corporation. Obtenido de Canada Deposit Insurance Corporation:

<http://www.cdic.ca/ForMI/ProtectingDeposits/Pages/default.aspx> Fecha de consulta: [10 de 07 de 2014]

Canada Deposit Insurance Corporation. Obtenido de Canada Deposit Insurance Corporation. :

<http://www.cdic.ca/ForMI/ProtectingDeposits/Pages/default.aspx> Fecha de consulta: [02 de 08 de 2014]

Claudia., G. M. *Derecho Financiero Mexicano(Primera Parte)*. . Obtenido de Derecho Financiero Mexicano(Primera Parte). :

<http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/sia/sapi/SPI-ISS-31-09.pdf> Fecha de consulta: [12 de 12 de 2014]

Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. Obtenido de ¿Quién es quién? Buró de entidades financieras:

<http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/condusef-responde/381-quien-es-quien-buro-de-entidades-financieras>. Fecha de consulta: [03 de 08 de 2014]-

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. . (s.f.). Obtenido de Publico Usuario de las SOFOM:

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/sociedades-financieras-de-objeto-multiple/635-publico-usuario-de-las-sofom>. Fecha de consulta: [03 de 08 de 2014]

Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (s.f.). de Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros:

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/otros-sectores/empresas-de-factoraje> Fecha de consulta: [18 de 06 de 2014]

Universidad Latina.

Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. Obtenido de LA REFORMA FINANCIERA NO PREVÉ EL ARRAIGO DE LAS PERSONAS:

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/prensa/comunicados-2014/1014-la-reforma-financiera-no-preve-el-arraigo-de-las-personas-ni-el-secuestro-de-bienes>. Fecha de consulta [22 de 01 de 2014]

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. Obtenido de Mision y Vision. :

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/mision-y-vision> Fecha de consulta: [19 de 02 de 2014].

Comité de Superintendentes del Sector Financiero- Chile. Obtenido de Comité de Superintendentes del Sector Financiero- Chile. : <http://www.cssf.cl/cssf/index.html> Fecha de consulta: [31 de 07 de 2014].

Eco- Fianzas. Obtenido de Eco- Fianzas. :

<http://www.ecofinanzas.com/diccionario/O/OVERNIGHT.htm> Fecha de consulta: [01 de 07 de 2014]

EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO Y EL BANCO CENTRAL. Obtenido de EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO Y EL BANCO CENTRAL. :

<ftp://ftp.itam.mx/pub/academico/licencia/DivEco/.../BETETA1.doc> Fecha de consulta: [24 de 09 de 2014]

Ernesto., J. L. El concepto de operación bancaria. Obtenido de El concepto de operación bancaria:

<http://www.ernestojinesta.com/ernesto%20jinesta/curriculum%20y%20art.%20rev/El%20concepto%20de%20operacion%20bancaria%20final%20doc.PDF> Fecha de consulta: [28 de 07 de 2014]

Financial Consumer Agency of Canada. Obtenido de Financial Consumer Agency of Canada. :

<http://www.fcacacfc.gc.ca/Eng/about/history/Pages/homeaccueil.aspx> Fecha de consulta: [02 de 08 de 2014].

GAMBOA MONTEJANO, C. DERECHO FINANCIERO MEXICANO. . Obtenido de DERECHO FINANCIERO MEXICANO. :

<http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/sia/sapi/SPI-ISS-31-09.pdf> Fecha de consulta: [12 de 12 de 2014]

GARCIA MARTÍNEZ, Alonso. La Banca en México. . Obtenido de La Banca en México. :

<http://www.ur.mx/LinkClick.aspx?fileticket=P7PKJ2%2FgBTM%3D&tabid=3872&mid=6440&language=en-US> Fecha de consulta: [17 de 06 de 2014].

Universidad Latina.

Huérfano., E. (26 de 11 de 2013). Banco de México y la CNBV tendrán más potestades. . *El Economista* . .

Historica Canada. Obtenido de Centro de Aprendizaje :

<http://www.thecanadianencyclopedia.ca/en/article/banking/> Fecha de consulta: [02 de 08 de 2014].

Justice Laws Website. Obtenido de Justice Laws Website: <http://www.laws.justice.gc.ca/eng/acts/B-1.01/> Fecha de consulta: [02 de 08 de 2014].

MANTELLINI OVIEDO, H. *El Sistema Bancario Venezolano*. . Obtenido de El Sistema Bancario Venezolano. :

<http://documents.jdsupra.com/069b59e0-ee59-4ed2bd55bf7d359a7fe5.pdf> Fecha de consulta: [05 de 01 de 2015].

Ministerio de Hacienda. Obtenido de Ministerio de Hacienda. :

<http://www.hacienda.cl/el-ministerio.html> Fecha de consulta: [31 de 07 de 2014].

MORALES HERNANDEZ, A. *La Banca en Venezuela*. . Obtenido de La Banca en Venezuela. :

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/4/dtr/dtr5.pdf> Fecha de consulta: [03 de 08 de 2014].

Mundial., B. *Datos del Banco Mundial*. . Obtenido de Datos del Banco Mundial. : <http://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.LEND> Fecha de consulta: [10 de 07 de 2014].

Office of the Auditor General of Canada. Obtenido de Office of the Auditor General of Canada: http://www.oagbvg.gc.ca/internet/English/parl_oag_201010_05_e_34288.html#hd5b. Fecha de consulta: [02 de 08 de 2014]

Office of the Superintendent of Financial Institutions. Obtenido de Office of the Superintendent of Financial Institutions.: <http://www.osfibsif.gc.ca/Eng/Pages/default.aspx> Fecha de consulta: [02 de 08 de 2014]

PEÑA NIETO, E. *Promulgacion de la Reforma Financiera*. . Obtenido de Promulgacion de la Reforma Financiera. :

<http://www.presidencia.gob.mx/promulgacionde-la-reforma-financiera/> Fecha de consulta [09 de 01 de 2014].

Real Academia Española. (s.f.). <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=usurero> Fecha de consulta: [12 de 06 de 2014]

Universidad Latina.

RUIZ, C. *Bancos en Chile: LA CUENTA HISTORICA*. . Obtenido de Bancos en Chile: LA CUENTA HISTORICA. :

<http://www.periodismo.uchile.cl/themoroso/2003/4/historia/carola.htm> Fecha de consulta: [03 de 08 de 2014].

Scotiabank. Obtenido de Scotiabank. :

<http://www.scotiabank.com.mx/esmx/Personas/Default.aspx?gclid=CLmxrqXmsACFQwMaQodZQYAbA> Fecha de consulta: [17 de 07 de 2014].

Significados . Obtenido de Significados : <http://www.significados.info/oligarquia/> Fecha de consulta: [09 de 07 de 2014]

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. Obtenido de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. :

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Portada?indice=0.0> Fecha de consulta: [31 de 07 de 2014].

Tribunal Supremo de Justicia. Obtenido de Tribunal Supremo de Justicia.: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm> Fecha de consulta: [24 de 03 de 2000]

Union., C. d. *Unidad X, Operaciones Pasivas*. Obtenido de Unidad X, Operaciones Pasivas.:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C3FE88449579816E05257A95006C83A2/\\$FILE/Unidad_10.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C3FE88449579816E05257A95006C83A2/$FILE/Unidad_10.pdf) Fecha de consulta: [22 de 06 de 2014].

Union., C. d. *Operaciones neutras*. Obtenido de Operaciones neutras.:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F38DB95D9C54C9D505257A950069A6A4/\\$FILE/Unidad_11.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F38DB95D9C54C9D505257A950069A6A4/$FILE/Unidad_11.pdf) Fecha de consulta: [24 de 06 de 2014].

Vazquez Sanchez, A. *Reforma Financiera 2013 y perspectivas de la Banca de Desarrollo*. . Obtenido de Reforma Financiera 2013 y perspectivas de la Banca de Desarrollo. :

http://www.academia.edu/5099538/PONENCIA_Reforma_Financiera_2013_y_perspectivas_de_la_Banca_de_Desarrollo Fecha de consulta: [22 de 06 de 2014].

VIDEOS:

Bancario., I. p. Video Explicativo acerca del IPAB. . México. Fecha de consulta: [03 de 08 de 2014]

